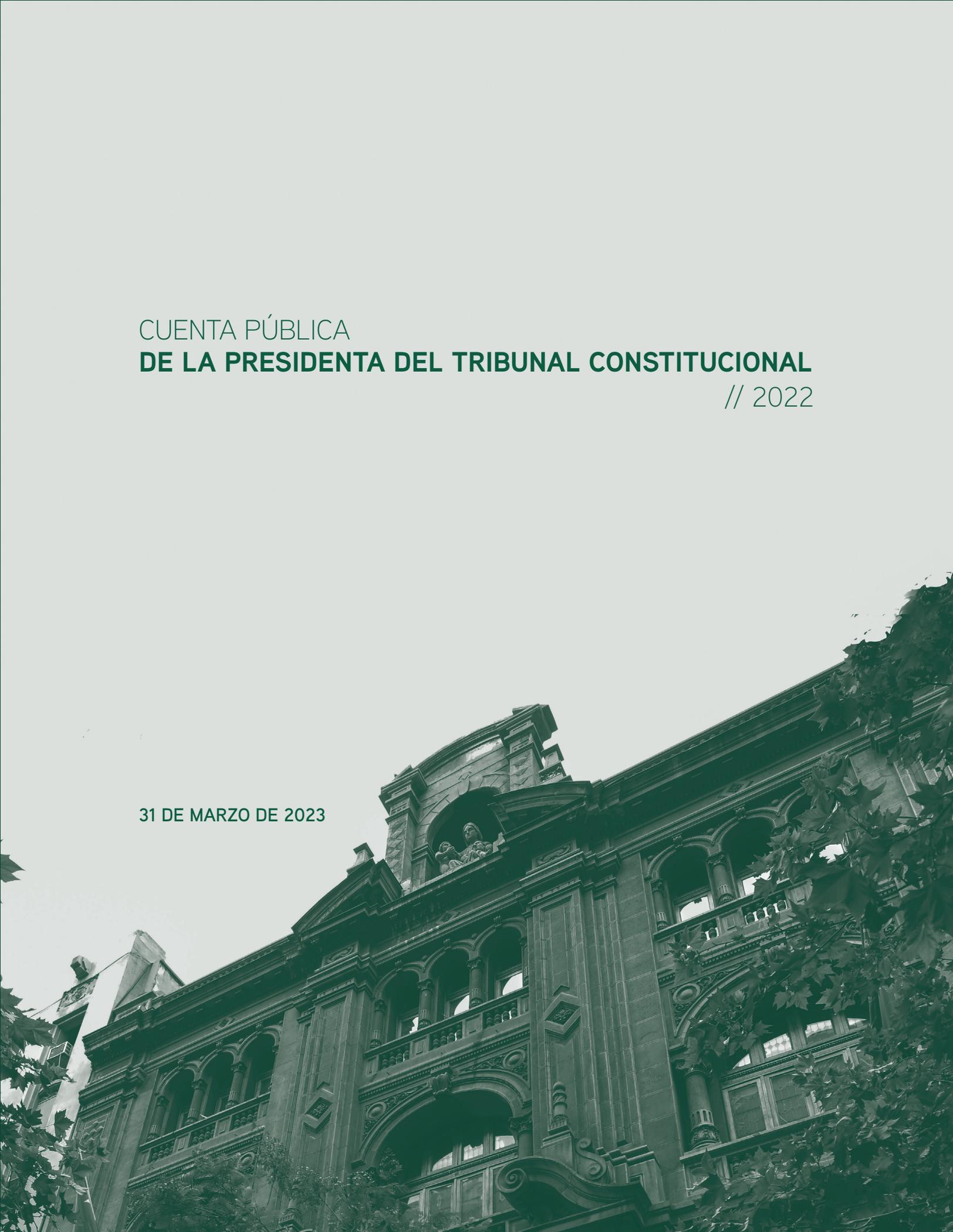


CUENTA PÚBLICA DE LA
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL **2022**

31 DE MARZO DE 2023



CUENTA PÚBLICA
DE LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
// 2022

31 DE MARZO DE 2023

I. PRESENTACIÓN	9
II. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL	20
1. Introducción	21
2. Dignidad humana y derecho a la identidad	21
3. Igualdad ante la ley	22
4. Debido proceso y garantías del artículo 19 numeral 3° de la Constitución.	23
4.1 Investigación racional y justa en casos de violencia de género en que se vean involucrados agentes del Estado.	24
4.2 Delimitación del ámbito de aplicación de la justicia militar	24
4.3 Derecho al recurso en materias no penales	25
4.4 Derecho a defensa	28
4.5 Derecho a ser juzgado en un plazo razonable	29
4.6 Principios de legalidad y tipicidad penal	29
4.7 Estándares constitucionales en la aplicación de sanciones administrativas	32
5. Protección del trabajo y derecho a la seguridad social	34
6. Libertad de contratación y la libertad sindical	35
7. Libre iniciativa económica	35
8. Derecho de propiedad	37
9. Principio de publicidad	37
10. Participación ciudadana y plebiscitos comunales	38
11. Fuero parlamentario	38
III. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL	40
1. Estadística general de procesos constitucionales tramitados durante el 2022	
1.1 Procesos constitucionales tramitados	41
1.2 Procesos constitucionales terminados.	42
1.3 Procesos pendientes.	42

2. Procesos constitucionales tramitados durante el 2022	
2.1. Procesos ingresados por materia	43
2.2. Procesos ingresados mensualmente, por materia	44
2.3. Procesos ingresados por Sala y Pleno para admisión a trámite y/o admisibilidad	45
3. Procesos constitucionales terminados durante el 2022	
3.1. Registro general de sentencias definitivas dictadas	46
3.2. Sentencias definitivas dictadas durante el 2022, por materia	47
3.3. Sentencias de inadmisibilidad dictadas durante el 2022, por materia	47
3.4. Distribución de las sentencias de inadmisibilidad, Primera Sala	48
3.5. Distribución de las sentencias de inadmisibilidad, Segunda Sala	48
4. Procesos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad constitucionales terminados durante el 2022	
4.1. Tramitación de requerimientos de inaplicabilidad	49
4.2. Requerimientos de inaplicabilidad ingresados por Sala	50
4.3. Normativa impugnada en requerimientos de INA durante el año 2022	50
4.4. Normativa objeto de requerimientos de INA	52
4.5. Iniciativa en requerimientos de INA	54
4.6. Detalle de la iniciativa por Tribunales de Justicia en los requerimientos de INA durante el 2022.	55
4.7. Impacto en regiones de los requerimientos de INA.	56
4.8. Sentencias recaídas en requerimientos de inaplicabilidad durante el año 2022.	57
4.9 Sentencias recaídas en requerimientos de inaplicabilidad durante el año 2022.	57
i) Preceptos legales declarados inaplicables en sentencias definitivas durante el 2022.	57
ii) Tiempo de tramitación de los requerimientos de INA y promedio para los meses del año 2022.	99
5. Controles de constitucionalidad de proyectos de Ley	
5.1 Controles preventivos obligatorios del artículo 93, inciso primero, N° 1 de la Constitución.	99
5.2 Disposiciones de proyectos de ley declaradas inconstitucionales.	104
6. Requerimientos de inconstitucionalidad de Auto Acordados (Art. 93, N° 2)	104
7. Inicio de procesos de inconstitucionalidad de normas previamente declaradas inaplicables (Art. 93, N° 7)	108
8. Redacción de sentencias durante el año 2022	
8.1 Ministros redactores de sentencias	108
9. Estadísticas sobre la integración del Tribunal	

9.1. Asistencia de Ministros y Ministras a las Sesiones de Pleno celebradas durante 2022	
i) Número de sesiones de Pleno	114
ii) Asistencia de Ministros y Ministras a las sesiones de Pleno celebradas	115
iii) Sesiones de Pleno con Vista de causas	116
9.2. Asistencia de Ministros y Ministras a las Sesiones de Sala celebradas durante el 2022	
i) Cantidad de sesiones de Primera Sala	117
ii) Asistencia de Ministros y Ministras por sesión de la Primera Sala	118
iii) Sesiones de la Primera Sala con alegatos de admisibilidad	118
iv) Integración de sesiones de Primera Sala con Suplentes de Ministro	119
v) Sesiones de la Primera Sala con alegatos de admisibilidad	119
vi) Integración de sesiones de Primera Sala con Suplentes de Ministro	120
vii) Cantidad de sesiones de la Segunda Sala	120
viii) Asistencia de Ministros por sesión de la Segunda Sala	121
ix) Sesiones de la Segunda Sala con alegatos de admisibilidad	121
x) Integración de sesiones de Segunda Sala con Suplentes de Ministro	122

10. Total transmisiones canal YouTube durante el 2022

10.1. Vistas de causas	122
10.2. Alegatos de admisibilidad	123

IV. EJES DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

1. Hechos relevantes

1.1. Despedida e incorporación nuevos Suplentes de Ministros	125
1.2. Tribunal Conmemora día internacional de la Mujer	126
1.3. Cuenta Pública	126
1.4. Presidencia Interina del Ministro Señor Cristián Letelier Aguilar	126
1.5. Incorporación de nuevas Ministras	127
1.6. Presidencia de la Ministra señora Nancy Yáñez Fuenzalida	127
1.7. Nuevo sistema de Tramitación Electrónica	128
1.8. Día del Patrimonio	128
1.9. Intranet Institucional	129

2. Actividades institucionales

2.1. Visitas de autoridades y delegaciones	130
--	-----

2.2. Visitas protocolares	132
2.3. Seminarios, conferencias y encuentros	135
2.4. Relaciones internacionales	139
2.5. Pasantes	141

V. DOTACIÓN 2022

1. Integración de Pleno de Ministros

1.1. Hasta el 18 de marzo de 2022, la composición del Tribunal era la siguiente:	143
1.2. A partir del 21 de marzo de 2022, la composición pasó a ser la siguiente:	145
1.3. A partir del 09 de mayo de 2022, la composición pasó a ser la siguiente:	146
1.4. A partir del 12 de julio de 2022, la composición pasó a ser la siguiente:	147

2. Integración con Paridad de Genero 148

3. Integración de las Salas del Tribunal

3.1. Hasta el 18 de marzo de 2022, la composición del Tribunal era la siguiente:	149
3.2. A partir del 21 de marzo de 2022, la composición pasó a ser la siguiente:	150
3.3. A partir del 10 de mayo de 2022, la composición pasó a ser la siguiente:	151
3.4. A partir del 12 de julio de 2022, la composición pasó a ser la siguiente:	151

4. Dotación de personal al 31 de diciembre 2022

4.1. Personal de Planta	153
4.2. Personal de Cod. del Trabajo	154
4.3. Análisis de funcionarios por género	154
4.4. Nuevas contrataciones 2022	155

5. Reglamento del Personal del Tribunal 156

6. Comité Paritario

6.1. Integración Comité Paritario período 2022-2024	157
6.2. Representante Funcionarios	157
6.3. Iniciativas	158
i) Mejoras en las escaleras de emergencia T	158
ii) Estudio de propuestas de mejoramiento del clima laboral	158

VI. GESTIÓN INTERNA 2022	
1. Rendición de cuentas 2022	160
1.1 Transferencias corrientes	161
1.2 Nuevas tecnologías durante el 2022	162
i. Incorporación sistema de tramitación electrónica	163
ii. Habilitación de salas modalidad hibrida	163
iii. Habilitación Hibrida Sala de Reuniones Presidencia	163
iv. Equipamientos Equipos Institucionales Video Conferencia	163
v. Correo Electrónico Corporativo	163
1.3 Adquisiciones del Tribunal durante el 2022	163
i. Auditoria Financiera Contable	163
ii. Aumento carga Sodexo de alimento	164
iii. Implementación Mercado Publico en el Tribunal Constitucional	164
iv. Capacitaciones Office 365	164
VII. GESTIÓN DE COMUNICACIONES 2022	
1. Comunicaciones	166
1.1. Contratación Directora de Comunicaciones	166
1.2. Ejes de trabajo	166
1.3. Presencia en medios	166
1.4. Acciones	166
i) Twitter	166
ii) Instagram	167
iii) Página web	167
2. Presencia en medios de comunicación	168
VIII. ANEXOS	171

I.

PRESENTACIÓN

Cuenta pública de la presidenta del Tribunal Constitucional





Es un honor dirigirme al país a efectos de rendir la Cuenta Pública de la Presidencia del Tribunal Constitucional correspondiente al año 2022.

De acuerdo a los artículo 8° y 155 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura, es una obligación de la Presidenta de esta Magistratura rendir, en el mes de marzo de cada año, una cuenta pública del funcionamiento del Tribunal Constitucional, la cual debe incluir: i) una reseña de sus actividades institucionales de orden jurisdiccional y administrativo desarrolladas en el año anterior; ii) la cuenta de su gestión financiera; iii) los informes de auditoría; y iv) todo otro antecedente e información que se considere necesario.

Cabe destacar, que la obligación de la presidencia de rendir una cuenta pública anual fue incorporada a la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional en el contexto de las reformas que la Ley N°20.050 de 2005 introdujo a la Constitución Política de la República, la cual buscó, entre otras cosas, profundizar el carácter democrático de nuestro Estado Constitucional de Derecho, introduciendo el principio de probidad y transparencia a

nuestro texto constitucional. Desde esta perspectiva, la cuenta pública es un mecanismo de participación ciudadana, su objetivo es dar a conocer a la ciudadanía la gestión realizada en el último año para su evaluación, garantizando estándares de transparencia y probidad, permitiendo el control ciudadano sobre la actividad jurisdiccional, administrativa y financiera del Tribunal. Al mismo tiempo, la cuenta pública constituye un hito fundamental para abordar las temáticas que han ocupado la atención de nuestra institución, con el propósito de fortalecer y asegurar el cabal cumplimiento de la misión que nos ha sido asignada y que consiste en impartir justicia constitucional en forma oportuna y eficaz para todo el territorio nacional.

En un Estado Constitucional y Democrático de Derecho como el nuestro, quienes detentan la autoridad pública son responsables por sus actos, debiendo no sólo informar sobre el desempeño de sus funciones, sino también sobre la forma en que las llevan a cabo. Las autoridades públicas cuentan con facultades y presupuestos para asegurar el cumplimiento adecuado de sus atribuciones, y el correlato de estas potestades es la necesidad de que existan arreglos institucionales que permitan una adecuada rendición de cuentas.

El Tribunal Constitucional no es una excepción a este respecto, siendo el cumplimiento de la obligación que hoy nos convoca una expresión de la existencia de dispositivos de accountability, que imponen la transparencia como principio rector de nuestra gestión y garantizan la fiscalización de todos los ciudadanos respecto al actuar de este organismo.

Informar sobre el funcionamiento del Tribunal Constitucional cobra particular importancia en el actual escenario político que vive nuestra sociedad, donde existe un proceso constituyente en marcha. Este escenario, por supuesto, abre espacios de incertidumbre, pero al mismo tiempo representa una oportunidad para revisar nuestro diseño institucional, basado en un sistema concentrado de control de constitucionalidad, e incorporar los aprendizajes que hemos acumulado durante nuestra historia republicana. Una Constitución fija los valores y los principios fundamentales de la convivencia en una sociedad plural, permite hacer efectivo el principio de la democracia y la forma de organización básica de nuestra vida en comunidad. Sin embargo, no existe Estado Constitucional y Democrático de Derecho si no se garantiza el principio de supremacía constitucional y esa es nuestra tarea como Tribunal Constitucional. Somos un órgano central en nuestra arquitectura institucional para garantizar la supremacía constitucional, y a través de esta Cuenta Pública damos a conocer nuestra labor y quehacer en el ejercicio de la justicia constitucional, la doctrina que hemos desarrollado, nuestra experiencia acumulada y aprendizajes.

Considero un deber iniciar esta Cuenta Pública de la Presidencia 2022, señalando que esta abarca la gestión de tres presidencias: i) la presidencia del Ministro Juan José Romero Guzmán, quien finalizó su periodo el 18 de marzo de 2022; ii) la presidencia interina del Ministro señor Cristian Letelier Aguilar, de conformidad con el artículo 6° de la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, quien tuvo la responsabilidad de dirigir esta alta Magistratura a partir del 21 de marzo de 2022; y iii) la presidencia de quien se dirige a ustedes, la cual tuve el honor de asumir, de conformidad con el artículo 5° de nuestra Ley Orgánica, a partir del 13 de julio de 2022. De esta forma, no puedo dejar de destacar la labor cumplida por quienes me han precedido y cuyas gestiones se ven reflejada en esta cuenta pública.

Entrando de lleno a esta cuenta pública, cabe señalar que, durante el año 2022, el Tribunal tuvo 156 sesiones de Pleno, de las cuales 139 correspondieron a sesiones ordinarios y 17 a sesiones extraordinarias.

En cuanto a los **asuntos jurisdiccionales**, durante el año 2022, se tramitó un total de 1.914 procesos constitucionales, de los cuales 684 correspondieron a procesos pendientes al año 2021 y 1.230 a requerimientos nuevos. Esto muestra una disminución significativa en relación con los requerimientos ingresados durante el año 2021 (2.668) y 2020 (1.934). Asimismo, durante el año pasado se dictó un total de 802 sentencias definitivas, mientras que en los años 2021 y 2020 las sentencias definitivas dictadas fueron 1.738 y 1.439, respectivamente.

De los 1.230 requerimientos ingresados durante el año 2022, 1.194 (97,07%) corresponden a requerimientos de INA, 26 a controles obligatorios de constitucionalidad, 3 a cuestiones de constitucionalidad sobre auto acordados, 1 cuestiones de constitucionalidad sobre proyectos de ley, 1 a reclamos en casos de no promulgación de la ley, 2 a requerimientos de inconstitucionalidad de partidos o movimientos políticos, 1 a contiendas de competencia y 2 a cuestiones de constitucionalidad de decretos Supremos.

El hecho de que el 97,07% de las causas ingresadas durante el año 2022, correspondan a requerimientos de INA, muestra la importancia que tiene esta herramienta de control concreto de constitucionalidad de la ley en nuestro ordenamiento actual y en la actividad jurisdiccional de este Tribunal. Asimismo, confirma la tendencia registrada durante los últimos 18 años, a partir de la reforma constitucional de 2005 que le entrego la competencia de conocer de esta materia a esta alta Magistratura, y que desde sus inicios ha tenido una representación significativa en nuestro quehacer institucional.

Al observar los requerimientos de INA ingresados durante el año 2022 atendiendo al tipo de requirente (legitimados activos), se constata que 1.191 fueron presentados por las partes de la gestión pendiente, y solo 3 por el juez que conoce del asunto. Esto, junto con confirmar la tendencia histórica de que la mayor parte de requerimientos de INA son presentados por las partes de la gestión pendiente, muestra una baja en relación con la utilización de este mecanismo por parte de los jueces, lo cual nos pone el desafío de continuar aunando nuestros esfuerzos para comunicar nuestra jurisprudencia a los jueces y reflexionar críticamente respecto a los desafíos prácticos que enfrentan los jueces a la hora de entablar la acción de INA. Esto es fundamental, teniendo en cuenta que la posibilidad de iniciar esta acción por parte de los jueces aparece en virtud de la función pública que ejercen y la necesidad de resguardar la supremacía constitucional, en contraposición al interés de las partes que es primordialmente privado.

Ahora bien, en lo que dice relación con la normativa impugnada en requerimientos de INA ingresados durante el año pasado, la mayoría de causas dicen relación con impugnaciones a la Ley N° 18.216 que establece Penas que Indica Como Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad (287) y del Código del Trabajo (265); seguidas por impugnaciones a disposiciones contenidas en el Código Procesal Penal (106), la Ley N° 18.290, Ley de Tránsito modificada por la Ley 20.770, en lo que se refiere al delito de manejo en estado de ebriedad, causando lesiones graves, gravísimas o, con resultado de muerte “Ley Emilia” (95), el Código de Procedimiento Civil (86) y la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (69). Una especial mención y reflexión en este punto requieren los requerimientos de INA relativos a la Ley N° 18.216 (respecto a su aplicación en cuestiones relativas a la “Ley de Control de Armas”). Si bien esta legislación sigue concentrando el mayor número de impugnaciones por la vía de inaplicabilidades, con las modificaciones que se efectuaron a este cuerpo legal por el artículo 2° de la Ley N° 21.412 que habilita las penas sustitutivas de reclusión parcial y libertad vigilada intensiva respecto de simples delitos tipificados en la “Ley de Control de Armas”, el ingreso masivo de este tipo de requerimientos ha sufrido un descenso considerable. En efecto, a modo ejemplar, el ingreso en esta materia durante el año 2021 fue de 1.515; lo que contrasta con los 287 requerimientos donde se impugnaron normas restrictivas de penas sustitutivas este año. Esto explica, en gran parte, el importante descenso de causas ingresadas durante el año 2022 respecto a los años anteriores, así como la baja significativa de causas que actualmente integran nuestro Rol de Asuntos y el menor número de sentencias.

Por su parte, respecto de las normas del Código del Trabajo, es posible destacar que

durante el año 2022 hubo un alza significativa en relación con los ingresos del 2021, que llegó a 145. En este contexto, las principales solicitudes de INA recayeron en normas sobre nulidad del despido por no pago de cotizaciones previsionales, reguladas en la denominada “Ley Bustos”; aquellas que impiden alegar el abandono del procedimiento en proceso de cobranza por cotizaciones impagas; relativas a la improcedencia y limitación recursiva en procedimientos de cobranza laboral; entre otras.

Del total de procesos tramitados durante el año 2022 (1.914), 802 terminaron por sentencia definitiva, 381 por sentencias de inadmisibilidad, 193 no fueron acogidos a trámite, 72 por desistimiento y 20 por retiros. Durante el año 2022, el Tribunal Constitucional dictó un total de 760 sentencias definitivas recaídas en requerimientos de INA, lo que equivale al 92% de las sentencias dictadas en el año. Del total de las sentencias de INA, 362 tuvieron un pronunciamiento favorable para la pretensión del requirente, sea total o parcial, lo que equivale a un 49%; mientras que las sentencias que rechazan un requerimiento ascienden a 398, equivalente a 51%. En el periodo se dictaron 340 sentencias de inadmisibilidad de requerimientos de INA. Al observar las sentencias de inadmisibilidad de INA según su distribución por sala, es posible constatar que 146 han sido dictadas por la Primera Sala, mientras que 194 corresponden a la Segunda Sala.

Respecto a los casos de declaración de inaplicabilidad, se observa que fueron declarados inaplicables un total de 54 preceptos legales. La disposición más frecuentemente invocada como infringida por los preceptos legales cuya inconstitucionalidad se reclama es la del numeral 3, del artículo 19 de la Constitución Política, que contiene diversas garantías relativas al debido proceso, acceso a la justicia y la reserva de ley para regular un justo y racional proceso. Le siguen los casos en que se invoca la infracción a la igualdad ante la Ley (art. N° 19, número 2) y el derecho de propiedad (art. N° 19, numeral 24).

En cuanto al tiempo de tramitación de los requerimientos de INA -esto es, el tiempo transcurrido entre el ingreso y la dictación de la sentencia de fondo de las causas que fueran declaradas admisibles por las Salas-, se observa que el promedio de tramitación para las causas ingresadas el año 2021 y terminadas en el año 2022, fue de 228 días; mientras que, los requerimientos de INA ingresados durante el año 2022 y terminados durante el mismo año, tuvieron un tiempo promedio de tramitación de 216 días. Esto confirma la tendencia en la reducción de los tiempos de tramitación que se ha mantenido constante en los últimos años.

Me parece importante destacar aquí, que en esta cuenta pública se incorpora por

primera vez un acápite relativo al impacto de los requerimientos de INA en regiones, lo que resulta fundamental teniendo en cuenta que esta Magistratura ejerce su actividad jurisdiccional a nivel nacional. La desagregación de esta información permite visibilizar como se materializa territorialmente el acceso a la justicia constitucional a efectos de identificar y superar brechas derivadas de la centralización de nuestras funciones. En este contexto, si bien el mayor número de presentaciones de requerimientos de INA durante el año 2022 se concentran en la Región Metropolitana (569), seguido de las regiones de Valparaíso (97), Antofagasta (64), Biobío (63) y la Araucanía (58), es posible observar como el requerimiento de inaplicabilidad ha comenzado a ser utilizado por los litigantes y tribunales de justicia de regiones, consolidándose como un mecanismo fundamental de justicia constitucional en nuestro en nuestro esquema institucional.

Todo esto nos muestra que el Tribunal Constitucional se ha consolidado como una instancia fundamental dentro del circuito de instituciones con que cuentan las personas para la protección de sus derechos a nivel nacional.

En lo que dice relación con la competencia del control preventivo de constitucionalidad de proyectos de ley orgánica constitucional, como se señaló, durante el año 2022, se dictaron 26 sentencias, declarando el Tribunal inconstitucionales las siguientes disposiciones del respectivo proyecto de ley: i) La expresión “exclusivamente” contenida en el numeral 6) del artículo 1°, y la disposición contenida en el numeral 2) del artículo 4°, del proyecto de ley que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. (STC Rol 12.516-CPR). Se estimó que dichas disposiciones infringen respectivamente los artículos 105 y 8°, inciso tercero de la Constitución. ii) La disposición contenida en el artículo 1, numeral 46, literal A), ordinal II, del proyecto de ley que reforma el Código de Aguas (STC Rol 12.810-22), en cuanto suprime la frase “, previa autorización del juez de letras competente en el lugar en que se realicen dichas obras”, contenida en el artículo 129 BIS 2, del Código de Aguas. La referida disposición infringe el artículo 19, numeral 3 y 76 de la Constitución. iii) La disposición contenida en el artículo 1, numeral 3, del proyecto de ley que modifica la Ley 18.101 y el Código de Procedimiento Civil para incorporar la medida precautoria de restitución anticipada de inmuebles y establecer un procedimiento monitorio de cobro de rentas de arrendamiento que indica (STC Rol 13.215-22). La referida disposición del proyecto de ley infringe los artículos 19, numeral 3; 39, 40, 41, 42 y 43 de la Constitución.

Cabe consignar, que en el ejercicio jurisdiccional que se informa el Tribunal Constitucional ha asentado una serie de criterios jurisprudenciales relevantes desde la perspectiva

constitucional referentes a las distintas materias que se someten a su conocimiento, los cuales son examinados en el Capítulo II de esta Cuenta Pública.

Durante el año 2022, se ha puesto énfasis en el cumplimiento de ciertos principios que han sido definidos como relevantes para la **gestión institucional** del Tribunal Constitucional, y que buscan acercar la justicia constitucional a la ciudadanía, avanzar en la modernización institucional y garantizar una gestión eficiente y transparente en el orden jurisdiccional y administrativo.

En este contexto, un hito importante ha sido el lanzamiento y puesta en funcionamiento, el 8 de agosto de 2022, del nuevo sistema de tramitación electrónica, permitiendo dar un mayor orden y transparencia en los procesos de tramitación y gestión de causas, facilitar la consulta de expedientes por parte de los usuarios, al mismo tiempo que facilitar el acceso remoto de usuarios de regiones, garantizando el acceso a la justicia constitucional a todos los habitantes del país. De esta forma, se avanza en la modernización de nuestro sistema de tramitación y gestión electrónica de causas, el cual se ha venido implementando desde años anteriores al que se informa en esta cuenta. En efecto, la gestión electrónica de causas y el sistema de alegato *on line* constituyó una herramienta fundamental para adaptarse a las condiciones sanitarias que la pandemia de Covid-19 trajo consigo a partir del año 2020, dando continuidad al acceso a la jurisdicción en materia de justicia constitucional durante el tiempo que fuimos afectados por la crisis sanitaria.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha continuado realizando esfuerzos con el objeto de dar a conocer su labor y jurisprudencia en diversas instancias e intercambiar reflexiones destinadas a fortalecer su quehacer. Destacan en este sentido, la participación de las Ministras y los Ministros del Tribunal Constitucional en diversos seminarios, conferencias y encuentros, tanto a nivel nacional como internacional. Esto ha permitido difundir el quehacer jurisdiccional de esta Magistratura, en un contexto reflexivo y de apertura al diálogo, y conocer otras experiencias y modelos de justicia constitucional.

Una actividad que me gustaría destacar en este punto es el “XXVII encuentro de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de América Latina”, que tuvo lugar en el Tribunal Constitucional, el cual se organizó en conjunto con el Programa Estado de Derecho de la Fundación Konrad Adenauer, bajo la coordinación y liderazgo de la Ministra María Pía Silva. Este evento internacional nos permitió traer al país a 7 Presidentes/as, 3 Vice-Presidentes/as y 26 Ministros/as y Magistrados/as de Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y

Chile, así como a altos representantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Federal Alemán. Esta instancia resultó ser tremendamente fructífera en términos de intercambio y diálogo interinstitucionales entre pares.

Asimismo, las relaciones Inter pares del Tribunal Constitucional se ven afianzadas con la participación del organismo en la Comisión de Venecia (Comisión para la Democracia a través del Derecho)¹, instancia en la cual participa el Ministro José Ignacio Vásquez, en representación de nuestra institución. En este periodo tuvo lugar la Sesión Plenaria 130 de la Comisión y participaron 62 Estados miembros, incluido Chile a través del Tribunal Constitucional, además de otras actividades que se detallan en este informe.

Como expresión de este fructífero intercambio internacional consignamos en este informe diversas actividades internacionales en las que han participado Ministros/as y funcionarios/as de este Tribunal. En esta presentación reseñamos las más destacadas: el Ministro Nelson Pozo representó a esta magistratura en la XIV Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, que se llevó a cabo en República Dominicana; el Ministro Rodrigo Pica representó al Tribunal Constitucional en los diálogos entre Jueces y Juezas constitucionales de América Latina, en ciudad de México; la Ministra Daniela Marzi participó en el IV Seminario Iberoamericano sobre la Constitucionalización de la Seguridad Social, que tuvo lugar en la ciudad de Buenos Aires; por su parte, la Ministra Suplente Natalia Muñoz Chiu, participó del IV Congreso Internacional de Derecho Procesal Constitucional en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, encuentro donde diversos expositores abordaron los nuevos paradigmas constitucionales del siglo XXI; y, los Relatores Sebastián López y Lino Riffo y la abogada de la Unidad de Estudios Natalia Contreras participaron en un Seminario sobre “La estructura y lenguaje de las resoluciones de los Tribunales Constitucionales”, en Cartagena de Indias – Colombia.

Asimismo, como parte de los esfuerzos por acercar la justicia constitucional a la ciudadanía, durante el año 2022 se realizó el curso de actualización sobre Justicia Constitucional, el cual constó de un ciclo de charlas impartidas por las Ministras y Ministros a distintas Municipalidades, Gobiernos Regionales y Universidades del país.

Junto a lo anterior, durante el año pasado tuvimos la oportunidad de recibir la visita de

¹ La Comisión de Venecia es un órgano consultivo del Consejo de Europa, formado por expertos independientes en el campo del derecho constitucional. Fue creado en 1990 tras la caída del muro de Berlín, para proveer asistencia constitucional en Europa central y oriental.

destacadas figuras académicas, como el Director del Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado de Alemania, Armin Von Bogdandy, acompañado de la embajadora de Alemania en nuestro país, la Sra. Irmgard María Fellner, y del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, el Sr. Pablo Ruiz Tagle.

En esta línea, también es importante destacar la participación de las Ministras María Pía Silva y Daniela Marzi el 19 de mayo ante la Comisión de Normas Transitorias de la Convención Constituyente, en la que presentaron observaciones a la propuesta constitucional en relación con el Tribunal Constitucional.

Un elemento central para esta Presidencia, ha sido potenciar una cultura de transparencia y probidad al interior de nuestra institución. En este contexto, el Tribunal Constitucional, a través del Jefe de Gabinete Felipe Guerra, ha participado activamente en la Estrategia Nacional de Integridad Pública que ha impulsado la Comisión Asesora presidencial del Gobierno de su Excelencia el Presidente de la República, Gabriel Boric Font.

Por otra parte, como custodios del edificio patrimonial que alberga nuestra sede institucional, que data de 1915, se ha continuado con la práctica de abrir el palacio del Tribunal Constitucional para su visita por estudiantes de derecho, así como al público en general. Un evento importante en este sentido fue el Día del Patrimonio 2022, el cual tuvo lugar el domingo 29 de mayo de 2020. En este contexto, tuvimos la visita de cerca de 1.500 personas (el doble que el año 2021), quienes realizaron un recorrido al inmueble de conservación histórica donde funciona esta alta Magistratura, guiados por los Ministros y Ministras, así como por los funcionarios de nuestra institución.

También es necesario destacar el interés de los estudiantes de derecho, provenientes de diversas universidades del país, de participar en las pasantías que hemos convocado a través de nuestra Dirección de Estudio y otras unidades de nuestra institución. Esta es una práctica que se ha transformado en una tradición para nosotros, y que nos permite abrir la institución para que las nuevas generaciones conozcan y colaboren en nuestro quehacer institucional, participando a la vez en la formación de las futuras generaciones de abogadas y abogados.

En el ámbito interno hemos realizado varios avances, con miras a mejorar nuestro espacio de trabajo y la comunicación interna, mejorar la situación socioeconómica de nuestros funcionarios de menores ingresos basados en un principio de equidad, y fortalecer nuestra cultura e identidad institucional.

En este contexto, desde principios del año 2022, y con la participación de las dos Asociaciones de Funcionarios/as, el Tribunal Constitucional se encuentra trabajando en la elaboración del Primer Reglamento Interno del Personal. Este proceso, que ha sido liderado por el Ministro Miguel Ángel Fernández y la Ministra Daniela Marzi, constituye una prioridad para esta presidencia y es nuestro compromiso finalizarlo durante el año 2023. Su estructura comprende entre otros capítulos, regulación en materia de derecho y obligaciones funcionarias, capacitación, probidad, violencia de género, maltrato y acoso laboral.

Asimismo, como ya fue señalado, durante el segundo semestre del año 2022, se comenzó a trabajar una política de remuneraciones, basada en el principio de equidad, lo que permitió adoptar medidas de corto plazo para mejorar las remuneraciones de los funcionarios con menores ingresos, en el contexto de la crisis económica que nos dejó la pandemia del Covid-19. Asimismo, se comenzó un trabajo para identificar las brechas en el estamento profesional del Tribunal, de forma tal de avanzar en el mediano plazo a una política de remuneraciones en este estamento.

También en el ámbito interno, es importante señalar que, a fines del año pasado, se realizó el lanzamiento de la nueva Intranet institucional, construida en equipo con las capacidades instaladas en nuestra institución. Este nuevo sitio, permitirá desarrollar e ir mejorando nuestros canales de comunicación y difusión interna, al relevar los espacios para capacitaciones, beneficios, convenios, noticias y una sección particular para cada una de las dos Asociaciones de funcionarios/as con que cuenta esta Magistratura.

Cabe destacar, que el Tribunal Constitucional de Chile, dentro de las diversas iniciativas en materia de personal que ha puesto en marcha durante el período 2021-2022, requirió al Comité Paritario, liderado por el Ministro Miguel Ángel Fernández, efectuar una búsqueda de especialistas que puedan realizar un diagnóstico de clima organizacional en la Institución y colaboren a enfocar el desarrollo y construcción de ambientes de trabajo que permitan el desempeño óptimo de los funcionarios, a fin de que les sea posible desarrollar su potencial, tener una mayor identidad con la institución, y trabajar en equipo sintiéndose motivados. En el cumplimiento de ese mandato, el Comité Paritario delineó diversos objetivos con el propósito de diagnosticar y conocer a profundidad el clima organizacional en el Tribunal, para luego implementar propuestas factibles que contribuyan al desarrollo tanto de la Institución como de los que colaboran con su funcionamiento. Este proceso de diagnóstico se encuentra actualmente en ejecución y esperamos finalizarlo dentro de los próximos meses.

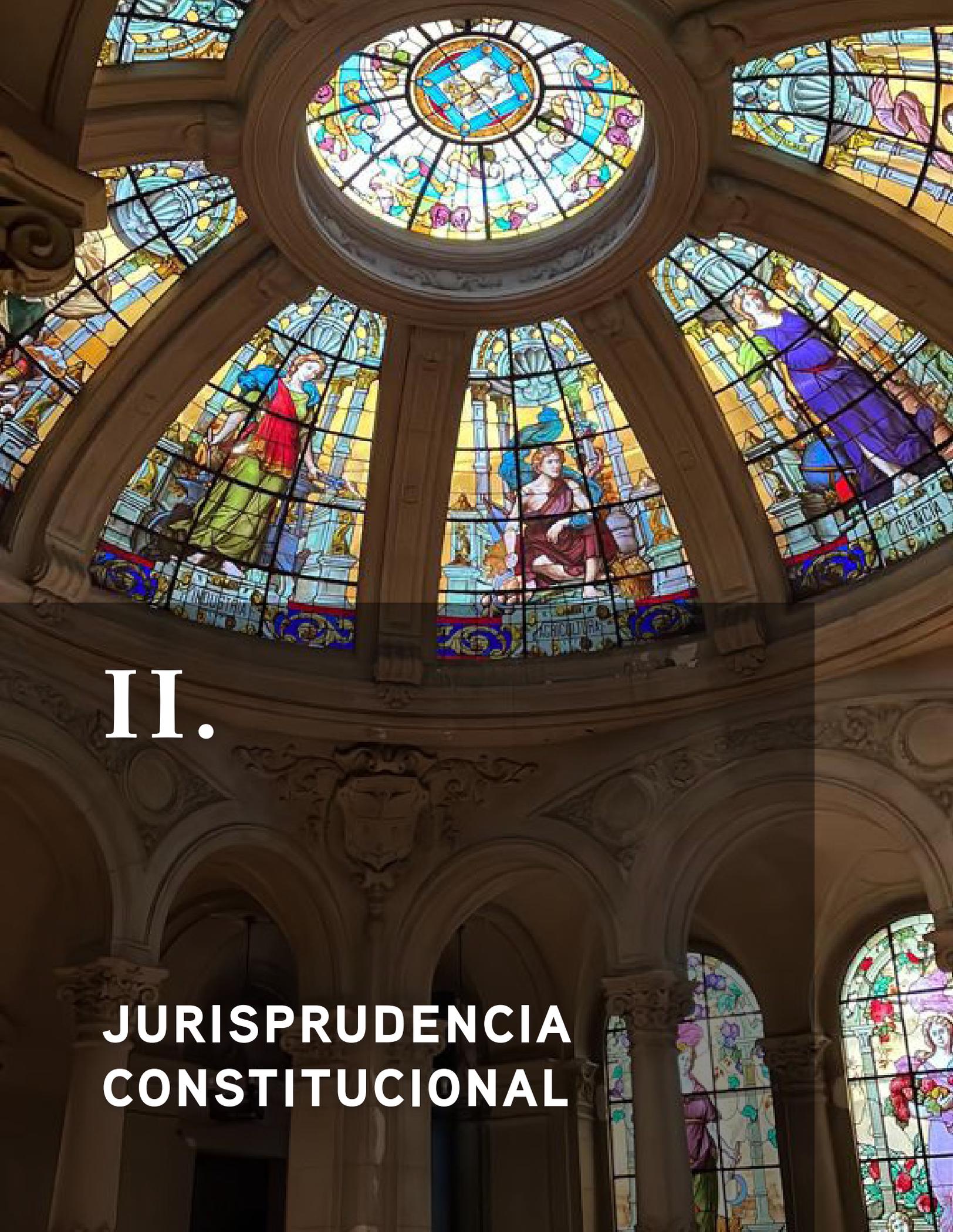
Finalmente, en el ámbito de la gestión financiera interna, conforme con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, durante el segundo semestre de 2022 efectuamos por primera vez en la historia de la Institución una auditoría de la gestión financiera y patrimonial, a cargo de una entidad externa de reconocida trayectoria. Esta auditoría nos permitió contar con una opinión independiente de nuestra gestión en estos ámbitos. Si bien no se identificaron problemas relevantes en nuestra gestión financiera, en el contexto de esta auditoría el Tribunal Constitucional decidió acogerse a la normativa contable vigente para el sector público emitida por la Contraloría General de la República (Resolución N°16 de 2015, que “Aprueba normativa del sistema de contabilidad general de la nación”), voluntariamente toda vez que no estamos sometidos a esta exigencia legal, con el propósito de avanzar en mejoras en materia de rendición de cuentas, transparencia y comparabilidad en el uso de los recursos públicos.

Para finalizar, me gustaría agradecer a todas las funcionarias y funcionarios que conforman nuestra institución. Los avances y modernización que se evidencian en esta Cuenta Pública no serían posibles sin el compromiso, profesionalismo y dedicación con la que ejercen sus funciones.

Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida

Presidenta

Santiago, 31 de marzo de 2023.



II.

**JURISPRUDENCIA
CONSTITUCIONAL**

1. Introducción

Como órgano encargado de velar por la supremacía de la Carta Fundamental, el Tribunal Constitucional cumple un rol fundamental en la construcción de criterios interpretativos del texto constitucional. En este contexto, a continuación, se presentan algunos de los criterios jurisprudenciales relevantes del año 2022. Para esto más que dividir el análisis por área del derecho, se ha preferido sistematizar las sentencias de acuerdo con institutos o conflictos constitucionales relevantes.

Aunque el análisis de los criterios jurisprudenciales se efectúa a partir de lo decidido en el voto de mayoría de la respectiva sentencia, debe resaltarse que en un porcentaje importante de éstas existen votos disidentes o prevenciones, lo que refleja la normal diversidad de posiciones y sensibilidades en un órgano colegiado de la naturaleza del Tribunal Constitucional. Esto último exhibe la diversidad propia de una sociedad democrática y pluralista como la chilena y, en definitiva, permite enriquecer el debate interpretativo del texto constitucional.

2. Dignidad humana y derecho a la identidad

Ya en su primera disposición la Constitución resalta el valor de la dignidad humana cuando dispone que “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. En STC roles 10.975 y 11.969 el Tribunal Constitucional reiteró que el derecho a la identidad es un derecho implícito en la Constitución y que emana o se deriva de la dignidad humana y de aquellos derechos esenciales de la naturaleza humana.

En estos casos, razonando sobre el derecho al nombre como parte integrante del derecho a la identidad, el Tribunal Constitucional declaró inaplicable por inconstitucional la regla del artículo 1 de la Ley N°17.344, que permite que el cambio de nombre se solicite por una sola vez (y no más). Al respecto, se razonó que, si bien permitir sólo un cambio de nombre podría, eventualmente, significar un perjuicio desde el punto de vista del interés público; los beneficios de inaplicar la regla impugnada superan holgadamente sus costos, los cuales serían muy menores o, incluso, inexistentes. Se tiene presente, además, que una de las formas de vulnerar el derecho a la identidad personal se consuma precisamente imputando al ser humano atributos, características, conductas o ideas que no le pertenece, que no integran su “verdad” personal o negándole aquéllas que le son propias.

3. Igualdad ante la ley

En otro caso que también dicen relación con la tutela del derecho a la identidad, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la garantía constitucional de igualdad ante la ley. En STC rol 12.885 que acogió un requerimiento de inaplicabilidad del artículo 206 del Código Civil que restringiría, en determinadas hipótesis, el derecho a reclamar judicialmente la paternidad, se estimó que existe una vulneración a la garantía de igualdad ante la ley. El Tribunal reiteró que, para efectos de dilucidar si se produce una infracción al derecho a la igualdad ante la ley, es necesario determinar, en primer lugar, si estamos frente a una diferencia de trato entre personas que se encuentran en una situación similar, para luego examinar si tal diferencia tiene el carácter de arbitraria, siendo la razonabilidad el estándar de acuerdo con el cual se debe efectuar el análisis. En el caso concreto, la sentencia señala que no existían fundamentos objetivos y razonables para que el legislador se aparte de la regla general de imprescriptibilidad de las acciones de reclamación de filiación por el sólo hecho de que el progenitor haya fallecido. En el mismo sentido, el Tribunal sostiene que la prescripción de la acción, su caducidad, o la restricción de los legitimados pasivos de la acción, aparecen como obstáculos insalvables para el ejercicio del derecho a la identidad, y que restringir a cierto grupo de personas, sin justificación razonable, la posibilidad de determinar su filiación a través de la acción de reclamación que la legislación común establece, es contraria a la garantía de toda persona a la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos que se deriva de la igualdad ante la ley.

En STC rol 11756, el Tribunal declaró que la norma que impide el acceso a la gratuidad a los estudiantes del programa *College UC*, constituye una desigualdad de trato respecto de los demás estudiantes de la Pontificia Universidad Católica. La controversia se suscita a propósito de un dictamen de Contraloría que señaló que la norma 103 b) de la ley 21.091 Sobre Educación Superior, impide que los estudiantes del programa *College UC* puedan acceder a la gratuidad, ya que este programa conduce sólo a una licenciatura intermedia. La sentencia estimó que “[...] no es aceptable constitucionalmente que un estudiante con una condición socioeconómica vulnerable el Estado le niegue el acceso a la gratuidad por estudiar una carrera determinada.” Además señala que “[...] los estudiantes que siguen estudios en el *College UC* tienen la calidad de alumnos regulares de la PUC, y en mérito a lo dispuesto en el artículo 19 N° 2 de la Constitución tiene y debe dárseles el mismo trato que a todo estudiante que tenga la calidad de alumno regular de la mencionado Casa de Estudios Superiores, tanto al interior del plantel universitario como al exterior de ella, en lo referido a los derechos que su condición de estudiante le confiere las leyes de la República, el Estatuto y los reglamentos de la PUC”.

También en relación con igualdad ante la ley y no discriminación, en **STC rol 12.625** el Tribunal declaró inaplicable disposiciones de la ley 20.158 que establecen un bono a los profesionales de la educación, compuesto en un 75% por concepto de título y un 25% por concepto de mención -recayendo este último en un determinado subsector de aprendizaje o en un determinado nivel educativo-, requisito que no cumplirían los educadores diferenciales, porque sus menciones se encuentran asociadas a la formación de alumnos con necesidades educativas especiales. El Tribunal acogió el requerimiento, porque las normas excluyen a los educadores diferenciales de un beneficio que se otorga a otro grupo de personas, como son los profesores que imparten la educación regular, sin que exista una diferenciación razonable que lleve a tal exclusión, ya que el legislador, a través del bono por concepto de mención, buscó estimular el perfeccionamiento docente y dar educación de calidad a todos los alumnos de los establecimientos educacionales a que se refiere, por lo que al excluir de él a los educadores que se han especializado en la educación de los más vulnerables, resultan también discriminados indirectamente.

Finalmente, la posibilidad de establecer diferencias de trato razonables también ha sido tratada a propósito de la impugnación de normas que limitan o restringen determinados recursos procesales en juicios especiales. En **STC rol 12.705**, haciéndose cargo de la vulneración de la igualdad ante la ley denunciada, se sostuvo que no procedía asimilar la jurisdicción civil de lato conocimiento a la de policía local, que por referirse a conflictos y materias de diversos caracteres ha de estar dotada de mayor celeridad y menos formalidad en el conocimiento de sus causas, por lo que se desechó el requerimiento de inaplicabilidad del artículo 32 inciso primero de la ley 18.287, que establece el recurso de apelación sólo en contra de las sentencias definitivas o de aquellas que hagan imposible la continuación del juicio, en procedimientos ante los Juzgados de Policía Local.

4. Debido proceso y garantías del artículo 19 numeral 3° de la Constitución

El alcance de las garantías que componen el debido proceso, entendido como un procedimiento racional y justo, no es un tema pacífico en la doctrina. En este debate siempre ha estado presente el desarrollo jurisprudencial que ha hecho esta Magistratura respecto de los alcances de los distintos incisos del numeral 3 del artículo 19 de la Constitución. A continuación, se presentarán algunas sentencias dictadas en el año 2022 que son de interés en la materia.

4.1 Investigación racional y justa en casos de violencia de género en que se vean involucrados agentes del Estado

En **STC rol 13.011** el Tribunal Constitucional pasó a examinar la inaplicabilidad del artículo 248, literal c), del Código Procesal Penal, en el cual la requirente denunció ser víctima de violencia intrafamiliar y maltrato habitual. El artículo 248, letra c) del referido código dispone las reglas de cierre de la investigación penal, facultando al Ministerio a no perseverar en el procedimiento, por no reunirse antecedentes suficientes para fundar una acusación². En el caso concreto, la requirente de inaplicabilidad presentó una querrela contra de su pareja -quien era un agente estatal- por violencia intrafamiliar. No obstante, el Ministerio Público resolvió no perseverar con la investigación. El Tribunal declaró la inaplicabilidad del precepto legal impugnado, puesto que en este caso se ha vulnerado la garantía de toda persona de tener un justo y racional procedimiento. Para ello se tuvo presente que los delitos denunciados se enmarcan en el ámbito de la violencia de género y que habrían sido cometidos por un agente del Estado vinculado al órgano prosecutor, lo que llevó al Tribunal a razonar sobre las obligaciones derivadas del derecho internacional de los derechos humanos y las convenciones sobre la materia suscritas por Chile, consistentes en el deber de investigar con la debida diligencia en casos que involucran a agentes del Estado y el deber de investigar sin sesgos de género. En el caso concreto, sostiene la sentencia, el efecto inconstitucional se manifiesta en el hecho de no permitirle a la denunciante el acceso al control judicial de la investigación realizada por el Ministerio Público, que es la única forma de garantizar el análisis de un tercero imparcial del procedimiento investigativo.

4.2. Delimitación del ámbito de aplicación de la justicia militar

En **STC rol 12.659**, el Tribunal declaró inaplicable el artículo 5° N° 3 del Código de Justicia Militar que, en síntesis, establece la competencia de la jurisdicción militar para

²El Tribunal Constitucional durante el año 2022, emitió varios pronunciamientos sobre este precepto legal, existiendo sentencias estimatorias y por el rechazo de los requerimientos. Así, por rechazar el requerimiento se encuentran las STC roles 11.256-21; 11.657-21; 11.858-21 11.904-21; 11.911-21; 12.041-21; 12.088-21; 12.132-21; 12.133-21; 12.170-21; 12.271-21; 12.371-21; 12.380-21; 12.453-21; 12.582-21; 12.614-21; 12.618-21; 12.666-21; 12.739-22; 12.847-22; 12.973-22; 12.791-22; 12.845-22; 11.697-21; 13.224-22; 13.197-22; 13.250-22; 13.309-22; 13.349-22; 13.485-22; 13.269-22; 13.273-22 En estos casos, los principales argumentos para rechazar son: la autonomía constitucional que goza el Ministerio Público y la justificación constitucional de la exclusividad en la investigación penal. Por su parte, el Tribunal ha acogido los requerimientos en los casos de la STC roles: 10.953-21 y 11.603-21 Entre las principales argumentaciones encontramos que se ve afectado el derecho a la acción penal del art. 83, ya que se impide que víctima y querellante continúen con el proceso penal.

conocer de determinados delitos comunes cometidos por militares. Para ello se tuvo en consideración, entre otros criterios interpretativos, lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Palamara Iribane vs. Chile”, en el sentido de que la jurisdicción especial es válida para militares, siempre que sean relativas a conductas típicas del ámbito militar y que lesionen bienes jurídicos militares, circunstancias que no se daban en el caso concreto, por lo que la orgánica y composición de los tribunales militares, en especial tratándose de causa en las que están involucrados civiles y respecto de delitos de naturaleza no militar, ocasionan una vulneración al derecho a un racional y justo procedimiento.

Por otra parte, siguiendo el mismo criterio, en **STC roles 12.215 y 12.938** el Tribunal rechazó los requerimientos deducidos en contra del precepto ya mencionado. En **STC rol 12.215**, se tuvo en consideración que el delito imputado al requirente, entonces Coronel del Ejército, en su condición de Tesorero de dicha institución, no es equiparable a aquellos que han llevado al Tribunal a declarar la inaplicabilidad del artículo 5° N°3° del Código de Justicia Militar, pues no tiene la condición de víctima civil o militar, y la conducta de que se trata es cometida en el acto de servicio militar, de interés institucional para la institución castrense. En **STC rol 12.938** se tuvo en consideración que se imputaba un delito militar (falsedad militar) que sólo puede ser cometido con abuso del cargo, respecto de documentos referentes al servicio de las instituciones armadas, y en el cual sólo habrían tenido participación funcionarios de Carabineros, de modo tal, que se estaría en presencia de un caso que prima facie justifica la intervención de la jurisdicción castrense, en concordancia con los criterios desarrollados por el Tribunal y por el Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos.

4.3. Derecho al recurso en materias no penales

El derecho al recurso es un tema que refleja una diversidad de posiciones dentro de esta Magistratura. Aunque parece haber consenso en que existe un derecho a la revisión de las sentencias para el caso del imputado criminal, las posiciones se dividen cuando se trata de determinar si existe tal derecho en asuntos no penales y si éste implica el acceso a un recurso en específico o no. Los pronunciamientos se han dado a propósito de la impugnación de normas que restringen o limitan la procedencia de determinados recursos o motivos de impugnación.

En **STC roles 13108, 12548, 10.985, 12.147 y 12.722**, se sostuvo que la autonomía de que goza el legislador para configurar los procedimientos le autoriza a tratar en forma diversa situaciones que, objetiva y razonablemente, son disímiles, esto es, que por su propia

naturaleza o por el tipo de interés comprometido, exijan, en relación con la naturaleza cautelar, una tramitación rápida y eficaz de conformidad, siempre que con ello respete las exigencias de un racional y justo procedimiento.

En **STC rol 12.573**, sobre limitación de recursos en materia concursal, el Tribunal rechazó el requerimiento sosteniendo que el artículo impugnado si bien excluye la posibilidad de deducir recurso de apelación, permite reponer, conforme a las reglas generales e interponer el recurso de Casación –en los casos y formas establecidos en la ley. Asimismo, se proveyó, en diversas etapas procesales, la posibilidad de que el actor, en la etapa de verificación de créditos, hiciera valer sus derechos, solicitando su exclusión, o bien verificar crédito de forma tal de propender a su pago al concluir el procedimiento concursal de liquidación. Además, el Tribunal estima que la configuración del procedimiento concursal es una decisión legislativa, por cuanto este Tribunal debe ser deferente a dicha decisión, en tanto ella no exceda los principios o valores precisados en el ordenamiento jurídico. De tal forma, el legislador ha configurado un procedimiento especial en materia concursal, para agilizar procedimientos de pago, reduciendo plazos, eliminando trámites propios del ordenamiento común, evitando incidencias innecesarias, así como las excepciones que puede oponer el ejecutado.

En el mismo sentido, en **STC roles 12.147 y 10.985** el Tribunal Constitucional sostuvo que no está llamado a suplir lo que el legislador no ha hecho para actuar como un productor de normas procedimentales, sino que sólo a anular o dejar sin efecto el producto de la obra legislativa que resulte contraria a la Constitución en su aplicación a un caso concreto. No resulta entonces pertinente la creación de un nuevo recurso no previsto en la ley, puesto que ello, escapa de manera categórica, al rol que cumple el Tribunal Constitucional a través de la resolución de una acción de inaplicabilidad.

En las **STC roles 13108 y 12548** se rechazaron los requerimientos de inaplicabilidad en contra del artículo 768, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil que delimita las causales de casación en la forma en los juicios o reclamaciones especiales. Se sostuvo que la corrección de errores de las resoluciones judiciales y el reparo del agravio no son los únicos valores que deben ser salvaguardados por el legislador al momento de establecer las garantías del racional y justo procedimiento. Tan importante como ellos, es la solución definitiva y permanente del conflicto, lo que sólo puede ocurrir con la preclusión de los mecanismos de impugnación. Para que ello sea posible, hay que aceptar que el legislador no está obligado a establecer un recurso en específico para todas y cada una de las resoluciones judiciales y, en esa misma línea, se debe aceptar que tiene libertad para determinar qué causales justifican su interposición, de la misma forma que puede

establecer plazos, requisitos, tramitación, etc., que estime se avengan con la naturaleza del procedimiento o materia en cuestión, pues al momento de diseñar un sistema de recursos y de mecanismos de impugnación de las resoluciones judiciales, el legislador resuelve la tensión existente entre la búsqueda de la justicia o corrección y la necesidad de certeza que se deriva de la clausura del debate. En este sentido, si el mandato del artículo 19 N°3 de la Constitución no obliga al legislador a dotar a las partes de un recurso específico, como la apelación, mucho menos lo coloca en la necesidad de establecer un recurso de carácter extraordinario y de derecho estricto, como la casación, ni impone un catálogo de causales por las cuales dicho recurso deberá ser siempre procedente.

En una posición contraria, en las **STC roles 11.097 y 11.044**, el Tribunal acogió los requerimientos sosteniendo que la fórmula “en su contra no procederá recurso alguno”, dentro del marco jurídico procesal respectivo, constituye una ley prohibitiva que priva a las partes de los medios de defensa que se encuentran reconocidos en el ordenamiento general y practicados en el ejercicio inveterado del foro. De suerte que, al apartarla, el Tribunal Constitucional no está “creando” *ex novo* un recurso inexistente dentro de la legalidad, sino que está reponiendo las cosas en su lugar, conforme a la Constitución. Luego, un impedimento recursivo de este carácter no solamente priva a las partes de aquellos recursos que son universales, sino que, además, perturba el desarrollo normal de un juicio. Maxime cuando, al establecerse de antemano que no existirá control jurídico por una instancia superior, según es lo corriente u ordinario, ello puede aminorar la predisposición de los intervinientes a comportarse con estricto apego a la juridicidad.

Asimismo, en **STC roles 11.824 y 10.957**, el Tribunal agregó que el derecho al recurso, por su parte, entendido como la facultad de solicitar a un tribunal superior que revise lo hecho por el inferior, forma parte integrante del derecho al debido proceso. En efecto, la exclusión del derecho al recurso bajo el único fundamento de dotar de celeridad al procedimiento no resulta conciliable con las exigencias de racionalidad y justicia, reconocidas en el artículo 19 N° 3 inciso 6 de la Constitución, que se le impone al legislador en la configuración de los procedimientos. Lo anterior, pues la falta de medios de impugnación no se subsana con una fase previa ni con la jerarquía, composición, integración o intermediación del tribunal que conoce del asunto, como lo ha admitido, excepcionalmente, nuestra jurisprudencia para validar que se puedan adoptar decisiones en única instancia.

Existen pronunciamientos similares en materia recursiva en contencioso administrativo especiales. El Tribunal ha acogido requerimientos de inaplicabilidad en **STC roles 11.044 y 11.045** respecto del artículo 27 bis, inciso quinto, de la ley 19.995, de casinos de juego, disposición que impide la procedencia de recurso alguno contra la resolución

de la Corte de Apelaciones de Santiago, que resuelve reclamación de las resoluciones de la Superintendencia de Casinos sobre evaluación y otorgamiento, denegación o renovación de los permisos de operación. En lo medular, se estimó que dicha norma deja al justiciable desprovisto de la posibilidad de recurrir a una revisión ordinaria, cuya privación no solamente afecta la garantía a un procedimiento justo y racional, sino que también alcanza a su correlato: a la cumplida administración de justicia. Lo mismo en la STC rol 11.097, al declarar inaplicable el artículo 32, última frase, de la ley 18.902, que crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en cuanto dispone la improcedencia de recurso alguno contra la resolución de la Corte de Apelaciones de Santiago que resuelve reclamación en contra de las resoluciones u omisiones de dicha superintendencia.

4.4. Derecho a defensa

En **STC Rol 12.722**, sobre limitación de excepciones en el juicio ejecutivo, el Tribunal rechazó el requerimiento señalando que el juicio ejecutivo tiene por objeto ejecutar una sentencia declarativa de condena, por el mismo Tribunal que conoció del litigio. La posibilidad de defensa ciertamente no puede alcanzar lo resuelto o bien a aquellas alegaciones que pudieron plantearse para la resolución del caso y que, por tanto, perdieron oportunidad. Además de la defensa del ejecutado, cabe conjugar la cosa juzgada como garantía constitucional a nivel judicial y el principio de la preclusión. Este último, como ha reconocido nuestra magistratura, da una dinámica y justificación a todo proceso en aras a la consecución de su fin principal que es la dictación de una sentencia definitiva, todo en el contexto de un procedimiento racional y justo. En **STC roles 13.052 y 13.195**, en cuanto a la limitación de excepciones en el procedimiento ejecutivo, sostiene que el cumplimiento forzado de una obligación con bienes del patrimonio del deudor, de concurrir sus presupuestos legales, no puede estimarse contrario a la garantía del Derecho de propiedad. Es un elemento de la esencia para la limitación en la oposición a las excepciones en los procedimientos judiciales el hecho que exista un título que tiene mérito ejecutivo y que es fruto de una Convención entre la requirente, el beneficiario y el acreedor, sin que se pueda obviar el argumento esgrimido, en relación a que el constituyente dotó al legislador de autonomía para establecer procedimientos ejecutivos atendiendo al tipo de crédito, así como establecer las excepciones y su procedencia, cualquiera sea el sistema procedimental, como ocurre en el caso del precepto que, en el caso concreto, se intenta inaplicar.

4.5. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable

La vulneración al derecho a ser juzgado en un plazo razonable se ha alegado principalmente en requerimientos de inaplicabilidad en contra de normas que excluyen la institución del abandono del procedimiento en determinados procedimientos especiales. En la **STC rol 12.765** se rechaza el requerimiento de inaplicabilidad respecto del artículo 125 N°18, de la Ley de Pesca en cuanto excluye la aplicación supletoria de los Libros I y II del Código de Procedimiento Civil en lo relativo al abandono del procedimiento, y, para tal efecto, tuvo en consideración que en materias contravencionales, y sobre todo en las referidas a pesca y acuicultura, existen intereses públicos involucrados, a diferencia de los procesos civiles entre particulares, en los cuales se ventilan intereses de tipo privado y eminentemente disponibles. En tal sentido se resolvió que la exclusión del abandono del procedimiento no deja al requirente en la indefensión frente a una posible vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable, ya que puede pedir la declaración de decaimiento del ejercicio de potestades sancionatorias en la gestión pendiente invocada.

En sentido similar se razonó en la **STC rol 12.665** que rechaza un requerimiento de inaplicabilidad en contra del artículo 429 del Código del Trabajo que establece que no será aplicable el abandono del procedimiento en juicios seguidos ante Tribunales del Trabajo. En relación con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, se sostuvo que el abandono del procedimiento no es una institución protegida constitucionalmente, sino una de las varias alternativas para proteger principios o derechos constitucionales. Así las cosas, no debe confundirse el derecho con el mecanismo de garantía, que será específico en función del tipo de proceso, los intereses en juego y la naturaleza de los derechos litigiosos. En otras palabras, el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas no se salvaguarda exclusivamente por el abandono de procedimiento, y dicho incidente especial no puede ser su único y universal medio de garantía. En los procedimientos especiales donde opera el principio del impulso procesal de oficio, la judicatura es la garante de los intereses procesales y sustantivos de las partes.

4.6. Principios de legalidad y tipicidad penal

El Tribunal Constitucional durante el año 2022 dictó relevantes sentencias en las que se analizaron diversos preceptos legales que establecen figuras delictivas. En **STC roles 11.945, 12.769 y 10.732**, el Tribunal analizó si las normas que establecen tipos penales cumplen con los estándares constitucionales de legalidad, taxatividad y tipicidad.

Así, en **STC rol 11.945**, se declaró inaplicable la norma contenida en el artículo 318 bis, del Código Penal, puesto que establece el delito infracción de una orden de la autoridad

sanitaria. El Tribunal señala que la garantía de tipicidad requiere, para ser satisfecha, la precisa definición de la conducta que la ley considera reprochable, garantizándose así el principio constitucional de seguridad jurídica y haciendo realidad, junto a la exigencia de que el legislador haya realizado la descripción legal del conjunto de las características objetivas y subjetivas que constituyen la materia de prohibición para cada delito. De esta forma, y analizado el tipo penal en cuestión se declaró que “la delimitación del tipo no es clara ni delimitada en su núcleo esencial por la ley, al punto que no se cumple el estándar de descripción suficiente ni de ley cierta, de acuerdo con los estándares de permisividad de leyes penales determinados por esta Magistratura a partir de su sentencia Rol núm. 24, al no ser reconocibles los límites y elementos de la conducta tipificada”.

Luego, en un segundo caso (**STC rol 12.769**) y respecto del artículo 150 D, del Código Penal, que tipifica el delito de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, se rechazó la acción de inaplicabilidad del precepto legal. En este caso, respecto del cumplimiento de los estándares de la garantía de tipicidad, declaró que el tipo penal describe suficientemente la acción reprochable, no advirtiéndose en este caso una afectación a dicha garantía penal. En efecto, respecto del delito de apremios ilegítimos u otros tratos inhumanos o degradantes, el Tribunal recordó que la prohibición constitucional de la aplicación de todo apremio ilegítimo está consagrado tanto a nivel constitucional (art. 19 núm. 1, inciso 4), como también en diversos tratados internacionales, entre los cuales cabe señalar por cierto la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cúreles, Inhumanos o Degradantes. En este sentido, los términos que utiliza el precepto impugnado tienen pleno arraigo en el sistema internacional de protecciones de derechos humanos. De esta manera, no se divisa una vaguedad o imprecisión del precepto impugnado que contravenga el mandato de determinación que exige la Constitución al momento de describir la conducta típica en la ley. El precepto resulta inteligible, cierto y determinado para cualquier ciudadano y más aún para un agente del Estado, como es el caso del requirente de inaplicabilidad.

En el requerimiento de inaplicabilidad respecto del artículo 6, literal c), de la ley 12.927 de Seguridad del Estado (**STC rol 10.232**) el Tribunal Constitucional rechazó la acción interpuesta, al considerar que no existe en este caso una infracción al principio de tipicidad. La norma impugnada tipifica el delito contra el orden público en los siguientes términos: “los que inciten, promuevan o fomenten, o de hecho y por cualquier medio, destruyan, inutilicen, paralicen, interrumpen o dañen las instalaciones, los medios o elementos empleados para el funcionamiento de servicios públicos o de utilidad pública o de actividades industriales, mineras, agrícolas, comerciales de comunicación, de transporte o de distribución, y los que, en la misma forma, impidan o dificulten el libre acceso a dichas

instalaciones, medios o elementos.” Se sostuvo que, a partir de los verbos rectores del tipo, se puede concluir que la norma cumple con los estándares de tipicidad. Así señala que el precepto legal cuestionado permite que los ciudadanos conozcan el alcance de la amenaza penal y, sobre todo, que sepan cuál es el ámbito de las conductas prohibidas, sin que pueda reprochársele imprecisión del lenguaje o incluso generalidad que lo torne ambiguo, confuso o de difícil aprehensión, de tal manera que la conducta descrita se encuentra redactada en lenguaje de fácil acceso para el ciudadano.

En **STC rol 12.305**, y luego de varias declaraciones previas de inaplicabilidad del precepto legal, el TC declaró inconstitucional la norma, expulsándola en definitiva del ordenamiento jurídico penal. El cuestionamiento de la norma dice relación con la infracción al principio de taxatividad. Así, declaró que el artículo 299, N° 3 del Código de Justicia Militar es una norma penal abierta que no da cumplimiento a la exigencia de tipicidad que impone la Constitución. El precepto legal no cumple con el estándar mínimo que la Constitución exige para las leyes penales; no describe siquiera el núcleo esencial de una conducta, porque no describe conducta alguna. Las palabras dejar de cumplir sus deberes militares, por sí solas, no representan un modo de obrar específico que un sujeto pueda determinar y distinguir de otros modos de obrar, a menos que los tales deberes estén descritos, de modo tal que el tipo penal cuestionado al usar la expresión no describe la conducta incriminada considerando que las funciones policiales son variadas y diversas en su jerarquía, faltando con ello un contenido nítido que haga comprender al funcionario policial acerca de que quehaceres y obligaciones constituyen deberes militares, en términos que puedan constituir un delito. Para la Constitución, una ley penal en blanco es tolerable, en la medida que la conducta quede en definitiva descrita completamente en alguna parte. La norma es una ley penal abierta, pues, por una parte, no describe expresamente la conducta penada, ya que la suficiencia del tipo se encuentra a merced de la potestad reglamentaria, en el marco del artículo 431 del mismo cuerpo legal, que no ha sido ejercitada; por otra, en cuanto habilita a los jueces militares a definir, con entera discrecionalidad, lo que es delito y lo que no lo es. Si bien es posible que una ley remita a otra ley para los efectos de definir la conducta prohibida y su sanción (leyes penales en blanco impropias), no es lícito constitucionalmente que no se precise con claridad cuáles son las conductas lícitas y las prohibidas de esa remisión. El tipo penal establecido en el artículo 299 N°3, resulta incompleto, en términos que no se basta a sí mismo al faltar la concreción de los deberes cuya infracción se sanciona, y su eventual aplicación se verificaría sin que haya sido complementado suficientemente por una norma legal o reglamentaria.

4.7. Estándares constitucionales en la aplicación de sanciones administrativas

En el ámbito de las sanciones administrativas, esta Magistratura ha revisado casos en los que se alega vulneración de diversas garantías constitucionales. Se ha estimado pertinente el tratamiento de los criterios jurisprudenciales en este capítulo, porque si bien se denuncian vulnerados otros derechos constitucionales (igualdad ante la ley, derecho de propiedad), el análisis desde la óptica del racional y justo procedimiento es transversal en todos estos casos.

En el caso de multas aplicadas por el Consejo Nacional de Televisión, en **STC roles 10.733 y 12.322** se declaró la inaplicabilidad del artículo 33 N° 2 de la ley 18.838, al entender que existe una vulneración a la igualdad ante la ley y el debido proceso, ya que el precepto no contiene parámetros objetivos, claros y dotados de suficiente densidad normativa que garanticen realmente que el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) pueda ajustar o calibrar la multa concreta y, luego, especialmente, que el Juez del Fondo examine -conforme a dichos parámetros- la sujeción de la respectiva decisión sancionatoria a la legalidad vigente. Por el contrario, en **STC roles 11.110, STC 12.209 y STC 12.682** se entiende que no existe tal vulneración. Se considera que la ley brinda espacios de flexibilidad para que la autoridad administrativa (el CNTV) y, luego, una Corte de justicia, revisando lo obrado, pueda determinar el tipo de sanción (amonestación, multa, suspensión de transmisiones o caducidad de la concesión) y la severidad de la sanción específica (en este caso, la cuantía de la multa), en base a criterios o parámetros fijados en forma previa por parte del legislador (carácter local o nacional del concesionario; reincidencia o no; gravedad). El criterio orientador rector que la ley pone a disposición del sentenciador es el de la gravedad, el que no se limita a la determinación del tipo de medida o sanción aplicable. Por lo demás, la declaración de inaplicabilidad de la norma requerida significará, en la práctica, la eliminación de la aplicación de sanciones contra el requirente.

Igual idea se sigue en **STC roles 12.158, 12.234 y 12.795**, al rechazar la inaplicabilidad del art. 20 Ley General de Urbanismo y Construcciones, estimando que en la sanción hay graduación y parámetros. Existe determinación y especificidad en las conductas de un modo tal que no existe una vulneración al principio de legalidad de las sanciones. Las conductas y su complemento están en reglas legales y en la hipótesis más compleja, a lo sumo nos encontraríamos frente a una ley sancionatoria en blanco impropia, cuestión que es un mero resorte de técnica legislativa.

Similar criterio se ha dado en materia de sumarios sanitarios, a propósito de requerimientos de inaplicabilidad del artículo 174, inciso primero, del Código Sanitario, que contiene el régimen sancionatorio. Se señala en **STC roles 9.707, 11.786, 11.995, 12.095, 12.815 y**

13.073, que no se vulneran los principios de tipicidad y proporcionalidad. Su aplicación no implica un ejercicio arbitrario de poder en la medida que exista motivación de la sanción, y sea razonable. Asimismo, se señaló que la determinación de si el acto administrativo sancionatorio cumplió con la obligación de motivación y si esta es adecuada, sería una cuestión de mera legalidad y no de constitucionalidad, correspondiéndole al juez de fondo su determinación. En los casos hay fuente legal que permite y sustenta un procedimiento sanitario y una sanción administrativa.

En otro ámbito, en **STC rol 12.419** se rechazó la inaplicabilidad de los artículos 506 y 208 del Código del Trabajo, al considerar que no existe vulneración del debido proceso, ni de los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad, considerando que, de un lado, las conductas que vulneran instituciones centrales del Derecho del Trabajo (que están previstas en la ley laboral y en las normas de seguridad social) son inteligibles para el destinatario y forman parte de las obligaciones principales de un empleador, respecto de las cuales es difícil imaginar cuál es la ausencia descriptiva que se pueda reprochar. El sistema sancionatorio prevé consecuencias jurídicas de diversa proporción establecidas según la gravedad de la conducta infractora y, en algunos casos específicos, con elementos agravantes como la reiteración. Dentro del ámbito específico de la multa, esta es modulada en tramos según una consideración adicional: las dimensiones de la empresa, contenida específicamente en la norma impugnada, el artículo 506 del Código del Trabajo. Mismo razonamiento se siguió en **STC roles 11.847 y 11.781**, que requiere la inaplicabilidad solo de esta última disposición.

En las **STC roles 12.527 y 12.283** a propósito de las sanciones contempladas en la ley 18.902 que Crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios, el Tribunal razonó acerca de la interdicción de la doble punición, o principio *“non bis in idem”* en cuya virtud nadie puede ser juzgado ni condenado doblemente por un mismo hecho, que, como explican las sentencias, deriva de la dignidad de la persona humana y encuentra cobertura primordialmente en el artículo 19 N° 3 inciso sexto de la Carta Fundamental. Se sostiene que para analizar si esta garantía resulta infringida, resulta relevante el análisis de los bienes jurídicos en juego, pues si el fundamento de dos sanciones obedece al mismo bien jurídico se estará frente a una doble punición, en cambio, si obedece a bienes jurídicos diferentes, no se estará frente a una infracción al principio *non bis in idem*, sino simplemente frente a un concurso ideal. En los casos concretos se estimó que las infracciones en cuestión obedecen a bienes jurídicos diferentes, motivo por el cual su lesividad y su identidad es diferenciada, por lo que se rechazaron los requerimientos de inaplicabilidad.

En el mismo sentido se pronuncia la **STC rol 12.539** rechazando un requerimiento de inaplicabilidad respecto de los artículos 58, último inciso, y 59, letra A) de la ley 18.045, que permite la acumulación de sanciones penales y sanciones administrativas. Se sostuvo que no se trata de una punición múltiple, pues la valoración de la conducta es única y sólo hay una diversificación orgánica de las competencias para la imposición de sanciones.

5. Protección del trabajo y derecho a la seguridad social

El Tribunal, conociendo de impugnaciones de diversos incisos del artículo 162 del Código del Trabajo, que establecen la nulidad del despido por el no pago de cotizaciones previsionales, ha expresado que se trata de una opción legislativa con fundamento constitucional, específicamente, en relación con los derechos de los numerales 16 y 18 del artículo 19 de la Constitución (STC rol 12.962, entre otras). En este sentido, se ha dicho que la nulidad del despido opera como un mecanismo a través del cual el legislador corrige la eventual asimetría que fluye de las relaciones de trabajo y supervigila el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social, habida consideración que es el empleador quien, a través del descuento de las respectivas cotizaciones previsionales de la remuneración del trabajador, se encuentra obligado a enterarlas. De esta forma, se han rechazado los requerimientos, considerando además que las consecuencias jurídicas de la nulidad del despido, además de tener justificación constitucional, pueden ser evitadas por el empleador cumpliendo con su obligación de enterar oportunamente las cotizaciones previsionales, o detenidas, mediante la convalidación del despido. No se trata, entonces, de una figura que produzca efectos indeterminados: tiene un marco regulatorio que hace previsible para el empleador dimensionar las consecuencias jurídicas de no convalidar correcta y oportunamente.

Asimismo, el principio protector del trabajo ha sido utilizado como un criterio interpretativo por el Tribunal en las sentencias que, modificando la jurisprudencia previa, rechazan requerimientos de inaplicabilidad respecto del artículo 4 inciso primero de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, precepto que, en lo sustancial, establece una inhabilidad para contratar con la Administración para las personas que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador. En tal sentido, en **STC rol 12.264-21** el Tribunal sostuvo que, entre las diferentes políticas horizontales que pueden adoptarse

3 En el mismo sentido, STC roles: 12319-21; 12382-21; 12595-21; 12635-21; 12750-22; 12782-22; 12882-22; 12866-22; 12901-22; 13077-22; 12939-22.

en la contratación pública, existen múltiples razones para que el Estado exija contratar sólo con empresa que cumplan con las leyes laborales, de manera de evitar asociar al Estado con comportamientos ilícitos que vulneren los derechos de los trabajadores³. De esta forma, el establecimiento de incentivos a través de la ley, especialmente en el caso de los derechos de los trabajadores, es legítimo y coherente con el principio protector del trabajo, asegurado en la Constitución y en toda la normativa laboral.

6. Libertad de contratación y la libertad sindical

En un caso presentado por dirigentes sindicales respecto de los cuales su empleador ha iniciado un juicio de desafuero, el Tribunal resolvió acoger la inaplicabilidad respecto de los artículos 160, numeral 1 letra a), 160 N° 7 y 174, todos del Código del Trabajo. En el caso concreto, los dirigentes sindicales fueron acusados de haber cometido fraude con diversos seguros contratados por el Sindicato. En su requerimiento de inaplicabilidad, los trabajadores argumentaron que las normas impugnadas al aplicarse en la gestión pendiente del juicio de desafuero, se traduce en una infracción a su autonomía sindical y libertad de contratación. En la STC rol 11.228 se sostiene que esta garantía tiene un fuerte arraigo a nivel constitucional y como tal no resulta posible afectar tal derecho a partir de la aplicación de preceptos legales que han tenido un fundamento diverso, vinculado al cumplimiento de deberes laborales y no reproche de conductas sindicales. Así, el Tribunal señala que el empleador ha hecho un juicio de valor de acciones que le son ajenas a los deberes laborales. En este caso concreto, lo que ha ocurrido es que los hechos denunciados por la empresa no han sido establecidos de modo fehaciente en las instancias correspondientes y en el marco de las garantías que proceden en favor de todo aquel a quien se le imputa una conducta contraria al ordenamiento jurídico. En tal sentido tolerar que la denuncia pudiera ser fundamento suficiente para estimar que existe una falta a la probidad o un incumplimiento de deberes laborales, implicaría poner en tela de juicio la libertad sindical y dejar entregada a la parte empleadora la posibilidad de calificar las actuaciones sindicales libremente e imponer medidas de la mayor gravedad para los trabajadores, sin contrapeso o control alguno. En otras palabras, no es posible que el empleador intente sancionar hechos denunciados ocurridos en el desarrollo de la actividad sindical, a través de un mecanismo de reproche de comportamiento de índole laboral.

7. Libre iniciativa económica

En relación con requerimientos de inaplicabilidad de los incisos cuarto, sexto y octavo del artículo 3°, del Código del Trabajo, que establece el procedimiento para declarar

una empresa como unidad económica para efectos laborales, el Tribunal Constitucional estimó la inaplicabilidad de la disposición legal (**STC roles 11005-21; 11030-21; 11116-21; 11117-21; 11124-21; 11179-21; 11353-21; 11385-21; 11580-21; 11624-21; 11788-21**). En estos casos se expresó que el precepto legal impugnado resulta en su aplicación contrario a la Constitución, ya que afectan el derecho a la libre contratación respecto de elementos esenciales que las partes en la negociación respectiva acordaron libremente con un alcance y sentido diverso y más acotado, sin que su extensión o ampliación a otros trabajadores, en el futuro -esta vez, por decisión de un juez-, haya podido ser calibrada ni considerada al momento de convenirlos, afectando, de paso, la capacidad de dirección de las empresas vinculadas para adoptar decisiones acerca de su marcha actual y futura, por lo que lesionan el artículo 19 N°s 2, 16 y 21 de la Carta Fundamental.

Respecto de la misma garantía, del artículo 19, numeral 21, se pronunció esta Magistratura en **STC rol 12.558**, con motivo de la inaplicabilidad del artículo 551-1 del Código Civil. De acuerdo con este precepto legal, los directores de corporaciones y fundaciones ejercerán su cargo gratuitamente. En este caso, la Mutual de Seguros impugna la normativa, en razón que ello restringe el derecho a desarrollar cualquier actividad económica. El Tribunal rechaza esta argumentación, ya que el derecho a desarrollar cualquier actividad económica implica que, a toda persona, sea natural o jurídica, se le reconoce la facultad de iniciar y mantener con libertad cualquier actividad lucrativa en las versas esferas de la vida económica. Sin embargo, esta libertad está condicionada a dos cuestiones, a saber, que no se ejerza una actividad considerada ilícita, mencionadas en la Constitución, esto es, que no sean contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad nacional. Una segunda condición es que la actividad económica se ajuste a las normas legales que la regulen. En el caso concreto, si bien la norma establece que los directores deben ejercer su cargo gratuitamente, ello no obsta a que sean reembolsados de los gastos que justifican haber efectuado en el ejercicio de su función, ni que se les fije una retribución adecuada por servicios distintos de sus funciones como directores, de modo que no puede concluirse que sea una norma que restrinja severamente el ejercicio del derecho en cuestión.

También en relación con la garantía del artículo 19, numeral 21, el Tribunal Constitucional rechazó la inaplicabilidad respecto del artículo 152 quáter G, del Código del Trabajo, que regula la posibilidad que tienen las partes del contrato de trabajo de pactar la modalidad a distancia o teletrabajo (**STC rol 10.819**). El Tribunal señala que los presupuestos que derivan de la normativa impugnada no constituye una afectación a la garantía dispuesta en el artículo 19, numeral 21, desde que la evidencia muestra que no ha existido un impedimento al ejercicio de la actividad económica de la requirente, tampoco se la ha impuesto una forma determinada de modelo organizacional a la empresa y, además, las

exigencias planteadas por la autoridad se ajustan al estándar constitucional, al ser las propias de todo vínculo laboral.

8. Derecho de propiedad

En **STC rol 12.450**, el Tribunal se pronunció sobre la concordancia de la afectación de un bien familiar con el derecho de propiedad. La sentencia estimó que dicha institución de los bienes familiares, sus fines y efectos resultan plenamente compatibles y armónicos con el texto constitucional, de manera tal que las limitaciones que de ella derivan para el titular de un bien resultan concordantes con el estatuto constitucional del derecho de propiedad, sin que pueda objetarse desde este punto de vista, ni en abstracto ni en su aplicación al caso concreto, desde que el fundamento de la imposición del indicado gravamen está justificado dentro de las circunstancias y el contexto familiar del requirente.

9. Principio de publicidad

Un criterio jurisprudencial relevante de este año dice relación con la interpretación del principio de publicidad en un Estado Democrático como Chile. En las **STC roles 11.736, 12.144, 12.145, 12.378, 12.612, 12.983, 13.155, 12.458** se expresa que el artículo 8° de la Constitución Política establece el principio de publicidad y, como tal, es el parámetro mínimo a partir del cual se admite un desarrollo legal. La fuerza normativa del principio es esencialmente expansiva, por lo que sería un contrasentido afirmar que el artículo 8° establece un límite superior al desarrollo de la publicidad de los actos públicos. Entonces, el artículo 5° de la ley 20.285 no determina el sentido y alcance del artículo 8° de la Constitución Política de la República, sino que es una norma legal que desarrolla el contenido constitucional de éste. En este sentido, el referido artículo 8° no señala que «son públicos [sólo] los actos y resoluciones de los órganos del Estado», por lo que es perfectamente posible que la ley amplíe la extensión de la publicidad. Tampoco sostiene la Constitución que son públicos “sus fundamentos” “incorporados en el expediente administrativo respectivo”, con lo cual “*administrativiza*” la modalidad de los fundamentos y reduce los cimientos del acto público a aquello que estaría dispuesto a formalizar la autoridad.

En el caso particular del régimen especial de publicidad y acceso a la información ambiental, las **STC roles 12.144, 12.145 y 12.612** señalan que garantizar el acceso a la

4 Artículos 2°, letra i); 4°, inciso quinto; 5°; 7°; y 9°.

información ambiental es un deber del Estado, y que constituye una preocupación también el cumplimiento de pautas fundamentales y el mayor acceso, sino a toda, la información para el debido, completo y total conocimiento de los emprendimientos productivos en que inciden los procesos de la industria alimenticia, de suerte tal que no podrían estimarse conculcadas ninguna de las garantías constitucionales a que refieren los requerimientos. En este sentido, la información solicitada, en estos casos, al Sernapesca es compatible con el régimen de publicidad específico en materia ambiental, y obedece a los mismos criterios que la ley establece para el control sanitario en el uso de concesiones de cultivo.

En cuanto a las impugnaciones de distintos preceptos de la ley 19.628⁴, en tanto se alega que la publicidad de la información requerida violaría la protección de datos personales esta Magistratura rechaza los requerimientos en sus **STC roles 9.511, 9.557, 9.666, 10.105, 10.151, 10.161 y 10.175** argumentando que, conforme a los casos planteados por la universidad requirente, los nombres de dominio son un dato público y que, por lo mismo, debe acentuarse el alcance de las obligaciones de protección de datos, puesto que involucra por sí mismo una ecuación de preservación de bienes jurídicos constitucionales plurales, esto es, libertad de información, acceso a la misma y protección de datos personales.

10. Participación ciudadana y plebiscitos comunales

El año 2022 el Tribunal Constitucional tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre aspectos relevantes de los plebiscitos comunales, reconocidos en el artículo 118 de la Constitución. Lo anterior, a propósito de la impugnación del artículo 101 inciso tercero de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que establece el carácter vinculante para la autoridad municipal de los plebiscitos comunales en el que vote más del 50% de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna. En la **STC rol 12.359** se sostuvo que (i) la Constitución reconoce, garantiza y promueve la participación ciudadana en tanto pilar esencial de un régimen democrático; (ii) la Constitución reconoce, garantiza y promueve la participación de la comunidad local en la administración comunal; (iii) el plebiscito es una forma o mecanismo de participación ciudadana en la administración comunal que tiene reconocimiento constitucional; (iv) el plebiscito es, además, una de las formas a través de la cual se ejerce la soberanía. A la luz de estos criterios interpretativos, el Tribunal rechazó el requerimiento, considerando además que no se cercenan las facultades de los Municipios generando reglas que no pueden ser objeto de revisión, pues se conserva la facultad de convocar a un nuevo acto plebiscitario, si las circunstancias lo ameritan.

11. Fuero parlamentario

En las **STC roles 13.304 y 13.305**, a propósito de la impugnación del artículo 418 del Código Procesal Penal, por infringir el artículo 61 de la Constitución, se efectúa un análisis de la inmunidad parlamentaria y, en particular, del desafuero como un mecanismo de protección institucional. Se sostiene que el fuero, como garantía de las instituciones democráticas, es una herramienta procesal por la cual se busca impedir la afectación de la estabilidad de la integración de determinados órganos deliberativos, de modo tal que no se trata de un privilegio para el acusado en un proceso penal, sino que es una garantía procesal para la conservación de la institucionalidad democrática en el país. En virtud de tales fundamentos, el Tribunal acogió los requerimientos, considerando que la Constitución habilita la posibilidad de apelar en el caso de la decisión que acceda al desafuero, mientras que el artículo 418 del Código Procesal Penal introduce la posibilidad de apelar de aquella que rechaza la declaración de haber lugar a la formación de la causa.

III.

ACTIVIDAD
JURISDICCIONAL



1. Estadística general

de procesos constitucionales tramitados durante el 2022

1.1 Procesos constitucionales tramitados.

Total de procesos en tramitación durante el 2022

1.914

Total de procesos ingresados

1.230

Procesos pendientes años anteriores 2021 (arrastre)

684⁵

Procesos terminados

1.468

Procesos pendientes al 31 de diciembre de 2022

446

⁵ Según Cuenta Pública del 2021, se registró un total de 684 procesos pendientes al 31 de diciembre de 2021

**1.2 Procesos
constitucionales
terminados.**

Sentencias definitivas	802
Inadmisibilidades	381
No acoge a tramitación	193
Desistimientos	72
Retiro	20
<hr/>	
Total	1.468

**1.3 Procesos
pendientes.**

En estado de acuerdo	172
En estado de relación	84
En tramitación ⁶	190
<hr/>	
Total	446

⁶ Se considera causas en tramitación desde que el requerimiento ingresa hasta antes del decreto que ordena traer los autos en relación.

2. Procesos constitucionales tramitados durante el 2022

Los requerimientos ingresados durante el año 2022, correspondiente a 1.230 procesos constitucionales, se ha sumado al link de registro general de ingresos⁷: <https://www2.tribunalconstitucional.cl/ley-de-transparencia/registro-de-ingresos/> donde se individualiza cada requerimiento, con su respectivo rol, fecha de ingreso, tipo de requerimiento, con un resumen (o carátula), que individualiza el nombre del requirente, precepto impugnado, o normativa atingente, y, en lo pertinente, la gestión en la que recae.

2.1 Procesos ingresados por materia

Control obligatorio de constitucionalidad (art. 93, Nº 1, CPR)	26
Cuestiones de constitucionalidad sobre autos acordados (art. 93, Nº 2, CPR)	3
Cuestiones de constitucionalidad sobre proyectos de ley (art. 93, Nº 3, CPR)	1
Requerimientos de inaplicabilidad (art. 93, Nº 6, CPR)	1.194
Inconstitucionalidad de precepto legal (art. 93, Nº 7, CPR)	0
Reclamo en caso de no promulgación (art. 93, Nº 8, CPR)	1
Inconstitucionalidad de Organizaciones o Partidos Políticos (art. 93, Nº 10 CPR)	2
Constitucionalidad de Decretos Supremos (art. 93, Nº 16, CPR)	2
Total	1.230

⁷ Cumpliendo, además del artículo primero del Auto Acordado sobre ingresos, formación de tablas y vista de las causas; con el artículo 3°, letra d), del Instructivo sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Constitucional.

2.2 Procesos ingresados mensualmente, por materia

	CRP	CA A	CP T	IN A	IN C	CC O	CDS	IPP	RNPL	Total
Enero	6	0	0	180	0	0	1	0	0	187
Febrero	0	0	0	100	0	0	1	0	0	101
Marzo	3	0	0	115	0	0	0	0	0	118
Abril	2	0	0	107	0	0	0	0	0	109
Mayo	2	0	0	99	0	0	0	0	0	101
Junio	1	0	0	102	0	0	0	0	0	104
Julio	1	0	0	101	0	0	0	1	1	104
Agosto	2	0	0	84	0	0	0	1	0	87
Septiembre	3	0	0	79	0	0	0	0	0	82
Octubre	2	1	1	72	0	0	0	0	0	76
Noviembre	3	1	0	83	0	0	0	0	0	87
Diciembre	1	0	0	72	0	1	0	0	0	74
Total	26	3	1	1194	0	1	2	2	1	1.230

2.3 Procesos ingresados por Sala y Pleno para admisión a trámite y/o admisibilidad

	Primera Sala	Segunda Sala	Pleno	Total
Enero	100	80	7	187
Febrero	87	13	1	101
Marzo	50	65	3	118
Abril	50	57	2	109
Mayo	46	53	2	101
Junio	54	49	1	104
Julio	49	53	2	87
Agosto	43	42	1	104
Septiembre	37	42	3	82
Octubre	37	36	3	76
Noviembre	39	45	3	87
Diciembre	33	40	1	74
Total	625	575	30	1.230

3. Procesos constitucionales terminados durante el 2022

3.1 Registro general de sentencias definitivas dictadas.

Las sentencias individualizadas se encuentran listadas en el Anexo N° 1, de acuerdo con las atribuciones del artículo 93 de la Constitución Política, a saber:

- i. Sentencias definitivas recaídas en procesos de control de constitucionalidad de las leyes que interpretan algún precepto de la Constitución, de las leyes orgánicas constitucionales y de las normas de un tratado que versen sobre materias propias de estas últimas, antes de su promulgación.
- ii. Sentencias recaídas sobre cuestiones de constitucionalidad de auto acordados, identificando la fecha de la sentencia; el resultado, y su tiempo de tramitación.
- iii. Sentencias definitivas recaídas en procesos sobre cuestiones de constitucionalidad suscitadas durante la tramitación de los proyectos de ley o de reforma constitucional y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso.
- iv. Sentencias definitivas dictadas en procesos sobre requerimientos de inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución.
- v. Sentencias definitivas recaídas en procesos sobre inconstitucionalidad de un precepto legal declarado inaplicable.
- vi. Sentencias recaídas en procesos sobre contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales de justicia, que no correspondan al Senado.
- vii. Sentencia respecto de la inhabilidad de un Parlamentario.

En todas las sentencias es posible acceder al expediente desde el número del rol asignado, además en la nómina respecto a las del literal i) la Ley a la que dio origen, y respecto de los literales, su resultado y el tiempo de tramitación de cada uno de los requerimientos individualizados.

3.2 Sentencias definitivas dictadas durante el 2022, por materia.

	CPR	CAA	INA	INC	Total
Enero	4	11	34	1	50
Febrero					
Marzo	5		130	1	136
Abril	1		31	1	33
Mayo	2	2	80		82
Junio	2		113		115
Julio	2		126		128
Agosto	1		122		123
Septiembre	2		39		41
Octubre			34		34
Noviembre	4		25		29
Diciembre	3		28		31
Total	26	13	760	3	802

3.3 Sentencias de inadmisibilidad dictadas durante el 2022, por materia.

	INA	CAA	Total
Enero	35	1	36
Febrero	37		37
Marzo	62		62
Abril	24		24
Mayo	69		69
Junio	23		23
Julio	20	1	21
Agosto	8		8
Septiembre	2		2
Octubre	18		18
Noviembre	32	2	34
Diciembre	10	1	11
Total	340	5	345

3.4 Distribución de las sentencias de inadmisibilidad, Primera Sala.

	INA	CAA	Total
Enero	13		13
Febrero	7		7
Marzo	25		25
Abril	12		12
Mayo	26		26
Junio	13		13
Julio	9		9
Agosto	4		4
Septiembre	2		2
Octubre	10		10
Noviembre	21	2	23
Diciembre	5	1	6
Total	146	3	149

3.5 Distribución de las sentencias de inadmisibilidad, Segunda Sala.

	INA	CAA	Total
Enero	22	1	23
Febrero	30		30
Marzo	37		37
Abril	12		12
Mayo	43		43
Junio	10		10
Julio	11	1	12
Agosto	4		4
Septiembre	1		1
Octubre	8		8
Noviembre	11		11
Diciembre	5		5
Total	194	2	196

4. Procesos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad constitucionales terminados durante el 2022

4.1 Tramitación de requerimientos de inaplicabilidad

Requerimientos de INA en tramitación

1.860

Requerimientos de INA ingresados

1.194

Requerimientos pendientes de INA del 2021(arrastre)

666

Requerimientos de INA terminados

1.454

Requerimientos de INA en tramitación al 31 de diciembre de 2022

406

4.2 Requerimientos de inaplicabilidad ingresados por Sala

	Primera Sala	Segunda Sala	Total
Enero	100	80	180
Febrero	87	13	100
Marzo	50	65	115
Abril	50	57	107
Mayo	46	53	99
Junio	54	48	102
Julio	48	53	101
Agosto	42	42	84
Septiembre	37	42	79
Octubre	36	36	72
Noviembre	38	45	83
Diciembre	32	40	72
Total	620	574	1.194

4.3 Normativa impugnada en requerimientos de INA durante el año 2022.

Durante el año 2022 ingresaron 1.194 requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, lo que constituye el 97,07 % del total de asuntos ingresados para el conocimiento del Tribunal Constitucional.

Como puede apreciarse en el cuadro que se muestra a continuación, el mayor número de requerimientos de inaplicabilidad que se presentaron dicen relación con impugnaciones a normativas referida a la Ley N° 18.216, del Código del Trabajo, del Código Procesal Penal, y de la Ley N° 18.290. Sobre la Ley N° 18.216, hay que hacer presente que con la

modificación que se efectuó por la Ley N° 21.412, que modificó diversos cuerpos legales para fortalecer el control de armas; el gran número de acciones de inaplicabilidad que recibía esta Magistratura sufrió un considerable descenso: a modo ejemplar, el año pasado el ingreso en esta materia fue de 1.515; en comparación con los 287 requerimientos donde se impugnaron normas sobre penas sustitutivas. Respecto de las normas del Código del Trabajo, las principales solicitudes de inaplicabilidad efectuadas por las partes de los procesos judiciales recayeron en normas sobre nulidad del despido por no pago de cotizaciones previsionales (Ley Bustos); aquellas que impiden alegar el abandono del procedimiento en proceso de cobranza por cotizaciones impagas; relativas a la improcedencia y limitación recursiva en procedimientos de cobranza laboral; entre otras.

Un segundo grupo a resaltar, son requerimientos donde se solicitó la inaplicabilidad de normas del Código de Procedimiento Civil, de la Ley N° 19.886, del Código Orgánico de Tribunales, y Código de Minería. En relación al primer cuerpo normativo, los preceptos legales por los cuales se presentaron requerimientos de inaplicabilidad estuvieron constituidos por normas sobre restricción procedencia del recurso de casación en la forma; las que establecen avalúo fiscal como mínimo para la subasta de inmuebles en juicio ejecutivo (impide remate de bien raíz al valor de venta en el mercado); sobre restricción a la interposición de excepciones a la parte vencida en la fase de ejecución de las resoluciones judiciales. Sobre la Ley N° 19.886, principalmente, ingresaron requerimientos en los que se solicitaron la inaplicabilidad de normas que establecen la exclusión contractual con el Estado por infracción a los derechos fundamentales del trabajador, o prácticas antisindicales. En relación al Código Orgánico de Tribunales, las acciones recibidas lo fueron en torno a inaplicabilidad normas sobre discrecionalidad de la opinión fiscal y consideración del juez en la sentencia; y acerca de los requisitos para ser abogado (antecedentes de buena conducta), específicamente, sobre facultad de la Excma. Corte Suprema para recabar la información sobre los antecedentes personales, y rechazar solicitud de juramento. En cuanto a las impugnaciones al Código de Minería, éstas recayeron en preceptos legales sobre constitución de servidumbre legal minera; y las que impide la aplicación de norma del Código de Procedimiento Civil que permite que un asunto voluntario se convierta en uno contencioso.

Un tercer grupo, está conformados por impugnaciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y Ley N° 20.791, de la Ley N° 20.285, del Código Sanitario, de la Ley N° 18.101, de la Ley N° 18.287, y del Código de Aguas. Acerca de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, destacan las inaplicabilidades de preceptos legales sobre discrecionalidad en la determinación de multa; y las referidas a la Ley N° 20.791, que modifica la L.G.U.C., que repone la declaratoria de utilidad pública de terrenos con proyectos aprobados.

4.4 Normativa objeto de requerimientos de INA

El cuadro que se muestra, a continuación, refleja la cantidad de veces que una normativa ha sido impugnada específicamente, haciendo presente que, en muchas ocasiones, en los requerimientos se solicita la inaplicabilidad de más de un precepto legal y en conjunto con otras normativas.

Normativa impugnada	Cantidad
Ley N° 18.216, de penas sustitutivas y Ley N° 17.798, de control de armas	287
Código del Trabajo	265
Ley N° 21.226, que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad Covid-19 en Chile	3
Ley N° 18.290, Ley de Tránsito	95
Código Procesal Penal	106
Código Penal	22
Código de Procedimiento Penal	1
Código de Procedimiento Civil	86
Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública	16
Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios	69
Código Civil	8
Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura,	2
DL N° 3.643, de 1981; y DL N° 2.067	2
DL N° 2.695	3
Ley N° 20.720 nueva legislación concursal	10
Código Orgánico de Tribunales	37

Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión	1
Código Sanitario	15
Ley N° 17.322, Cobranza Previsional y D.L. N° 3500	11
Ley N° 19.880, que establece la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado	2
Ley N° 21.121, que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción	1
DFL 458, Ley General de Urbanismo y Construcciones y Ley N° 20.791 (modifica LGUC)	17
Código Tributario	5
Código Tributario en conjunto con Ley de Rentas Municipales	4
Ley N° 18.101, que fija normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos	15
Ley N° 18.120, que establece normas sobre comparecencia en juicio	1
Ley N° 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local	15
Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	2
Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo	5
Código de Minería	33
DL N° 211, que fija normas para la Defensa de la Libre Competencia	2
Ley N° 19.968, crea los Tribunales de Familia	4
Código de Aguas	11
DFL 707, Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques	3
Ley N° 19.537, Copropiedad Inmobiliaria	1
Código de Justicia Militar	4
Ley N° 21.394, que introduce reformas al sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública	3
DFL N° 1, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas	3

Normativa impugnada	Cantidad
DFL N° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvenciones del Estado a Establecimientos Educativos	8
DL N° 39, que fija el texto de la Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile	1
DL N° 2.079, que prorroga vigencia del Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV)	1
Ley N° 18.593, Ley de los Tribunales Electorales Regionales	3
Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales	2
Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile	1
Ley N° 18.900, pone término a la Caja Central de Ahorros y Préstamos	3
Ley N° 19.995, Ley Casinos	1
Ley N° 19.378, que establece estatuto de atención primaria de salud municipal	2
Ley N° 19.640, que establece la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público	2
Ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos (Rol 13916)	1

4.5 Iniciativa en requerimientos de INA

Requyerentes	Cantidad
Partes del proceso	
Inaplicabilidad presentados por personas naturales:	729
Inaplicabilidad presentados por personas jurídicas:	391
Inaplicabilidad presentados por Municipalidades:	42
Inaplicabilidad presentados por otras entidades públicas:	
Inaplicabilidad presentados por Universidad Estatal	18
Inaplicabilidad presentados por Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO)	5

Inaplicabilidad presentados por Consejo de Defensa del Estado	2
Inaplicabilidad presentados por Empresa de Ferrocarriles del Estado	1
Inaplicabilidad presentados por Empresa de Correos de Chile	1
Inaplicabilidad presentados por Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”)	1
Inaplicabilidad presentados por Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC)	1

Juez que conoce del asunto

Total de inaplicabilidades presentados por Jueces:

Inaplicabilidad presentados por Tribunales de Juicio Oral en lo Penal **2 (12767)**
(13055)

Inaplicabilidad presentados por Corte de Apelaciones: **1 (12885)**

Total 1.194

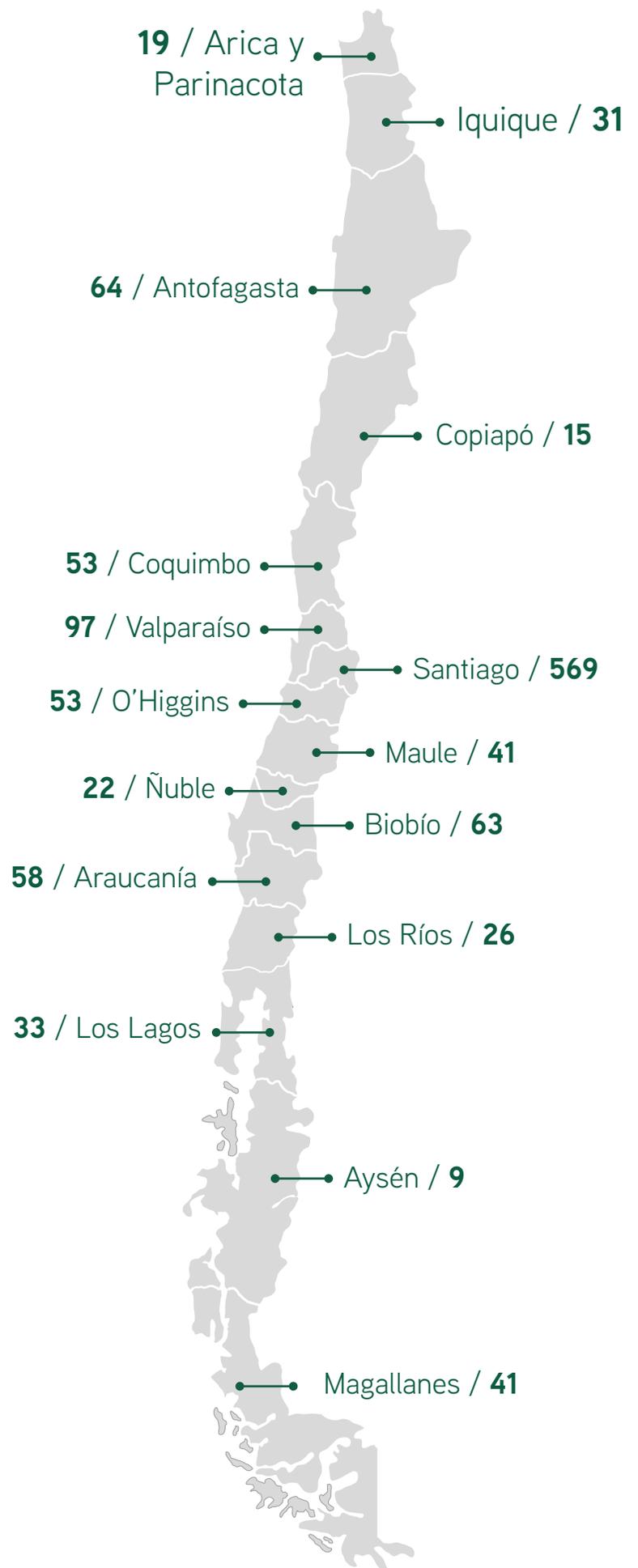
4.6 Detalle de la iniciativa por Tribunales de Justicia en los requerimientos de INA durante el 2022.

De los 3 requerimientos presentados por tribunales de primera y segunda instancia, 2 terminado por sentencia (12767, y 12885-Corte Ap. San Miguel x art. 206); 1 en acuerdo (13055);

Requirentes	N°	Precepto legal impugnado	ROL
Corte de Apelaciones San Miguel	1	Artículo 206 del Código Civil.	12885
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal Copiapó	1	Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N° 18.216	12767
Juez Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar	1	Artículo 323, N° 2, del Código Orgánico de Tribunales	13055

4.7. Impacto en regiones de los requerimientos de INA.

Hay que tener presente que el Tribunal Constitucional ha recibido 1.194 requerimientos. El mapa que se muestra, a continuación, refleja el número de veces que se ha solicitado la inaplicabilidad respecto de procesos que se sustancian en los diversos tribunales de justicia del país.



4.8 Requerimientos de inaplicabilidad que inciden en investigaciones sobre derechos humanos.

Durante el período que se informa se registran 2 ingresos vinculados a requerimientos de inaplicabilidad recaídos en procesos de investigación sobre Derechos Humanos⁸:

Rol 13030-22: terminado por sentencia de 17-11-2022; y

Rol 12979-22: terminada por inadmisibilidad de la Primera Sala

Se hace necesario destacar que las acciones interpuestas se encuentran terminadas el mismo año de ingreso.

4.9 Sentencias recaídas en requerimientos de inaplicabilidad durante el año 2022.

Durante el año 2022, el Tribunal Constitucional dictó un total de 760 sentencias definitivas recaídas en requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, lo que equivale al 92% de las sentencias dictadas en el año.

Del total de las sentencias de inaplicabilidad un total de 362 tuvieron un pronunciamiento favorable para la pretensión del requirente, sea total o parcial; lo que equivale a un 49%.

El total de sentencias que rechazan completamente un requerimiento asciende a 398, equivalente a 51%.

i) Preceptos legales declarados inaplicables en sentencias definitivas durante el 2022.

Un total de **362** procesos terminaron con un pronunciamiento favorable (total o parcial) para la pretensión de los requirentes, declarándose en consecuencia la inaplicabilidad por inconstitucionalidad de el o los preceptos legales impugnados.

El siguiente cuadro da cuenta de los preceptos legales declarados inaplicables por sentencias publicadas durante el año 2022.

Cabe recordar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, numeral 7, podrá solicitarse por acción pública o declararse de oficio por el Tribunal la inconstitucionalidad

⁸ Las causas de derechos humanos se refieren a aquellos casos que han sido calificados como tales en el criterio de la Excm. Corte Suprema y que consta en Acta de Pleno N° 81.2020, de 1 de junio de 2010, modificado por el Acta de 5 de diciembre de 2014, ambas del mismo Tribunal.

de preceptos legales previamente declarados inaplicables. En todo caso, para que un precepto se declarado inconstitucional, deberá ser estimado por un quórum de 4/7 del Pleno de Ministras y Ministros. Cabe recordar que, durante el año 2022, se declaró la inconstitucionalidad de 3 preceptos legales.

Respecto a los casos de declaración de inaplicabilidad, se observa que fueron declarados inaplicables un total de 54 preceptos legales. Se entiende por precepto legal, aquella formulación normativa contenida en un artículo, pudiendo ser tanto una palabra como oraciones completas, según el caso.

La disposición más frecuentemente invocada como infringida por el precepto legal inaplicable es la del numeral 3, del artículo 19, que contiene diversas garantías relativas al debido proceso, acceso a la justicia, entre otras. Le siguen los casos que declaran inaplicable por infracción a la igualdad ante la Ley (art. N° 19, número 2) y el derecho de propiedad (art. N° 19, numeral 24).

En solo tres casos se advierte que existió unanimidad en la declaración de inaplicabilidad de los preceptos legales.

En general, muchos de los casos analizados han sido declarados inaplicables en sentencias de años anteriores, e incluso se advierte variedades en su estimación de inaplicabilidad, puesto que también se ha rechazado su inaplicabilidad en otros casos.

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 12885-22

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Código Civil “Artículo 206.- Si el hijo es póstumo, o si alguno de los progenitores fallece dentro de los ciento ochenta días siguientes al parto, la acción podrá dirigirse en contra de los herederos del progenitor fallecido, dentro del plazo de tres años, contados desde su muerte o, si el hijo es incapaz, desde que éste haya alcanzado la plena capacidad.”

Disposición constitucional infringida:

Art. 1. Art. 19, numerales 2 y 3

Votación

Por declarar inaplicable 6 votos: Ministra Yáñez (Presidenta); Ministro Pozo; Ministra Silva; Ministros Fernández y Pica y; Ministra Marzi.
Por rechazar el requerimiento 2 votos: Ministros Letelier y Vásquez.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Acoge: 1340-09; 1563-09; 1656-10; 2303-12; 9961-20
1537-09; 2035-11;
Rechaza: 2195-12; 2200-12; 2296-12; 2408-13; 2955-16; 3024-16
2105-12; 2215-12; 2739-14; 3239-16; 6668-19

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 11228-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Código del Trabajo: Art. 160. El contrato de trabajo termina sin derecho a indemnización alguna cuando el empleador le ponga término invocando una o más de las siguientes causales:

1.- Alguna de las conductas indebidas de carácter grave, debidamente comprobadas, que a continuación se señalan:

a) Falta de probidad del trabajador en el desempeño de sus funciones; (...)

7.- Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato. (...)

Art. 174. En el caso de los trabajadores sujetos a fuero laboral, el empleador no podrá poner término al contrato sino con autorización previa del juez competente, quien podrá concederla en los casos de las causales señaladas en los números 4 y 5 del artículo 159 y en las del artículo 160. El juez, como medida prejudicial y en cualquier estado del juicio, podrá decretar, en forma excepcional y fundadamente, la separación provisional del trabajador de sus labores, con o sin derecho a remuneración. Si el tribunal no diere autorización para poner término al contrato de trabajo, ordenará la inmediata reincorporación del que hubiere sido suspendido de sus funciones. Asimismo, dispondrá el pago íntegro de las remuneraciones y beneficios, debidamente reajustados y con el interés señalado en el artículo precedente, correspondientes al período de suspensión, si la separación se hubiese decretado sin derecho a remuneración. El período de separación se entenderá efectivamente trabajado para todos los efectos legales y contractuales.”

Disposición constitucional infringida:

Art. 1° y 5°, inciso segundo. Art. 19, numerales 2; 19; 21 y 23

Votación

Por declarar inaplicable 5 votos: Ministros Romero; Aróstica; Letelier; Vásquez y Pica.

Por rechazar el requerimiento 4 votos: Ministra Brahm; Ministros García y Pozo y, Ministra Silva.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

No ha sido impugnado previamente.

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 11005-21

En igual sentido: STC Roles N°s 11030-21; 11116-21; 11117-21; 11124-21; 11179-21; 11353-21; 11385-21; 11580-21; 11624-21; 11788-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Código del Trabajo Art. 3.- “Para todos los efectos legales se entiende por:

a) empleador: la persona natural o jurídica que utiliza los servicios intelectuales o materiales de una o más personas en virtud de un contrato de trabajo,

b) trabajador: toda persona natural que preste servicios personales intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación, y en virtud de un contrato de trabajo, y

c) trabajador independiente: aquel que en el ejercicio de la actividad

de que se trate no depende de empleador alguno ni tiene trabajadores bajo su dependencia.

El empleador se considerará trabajador independiente para los efectos previsionales.

Para los efectos de la legislación laboral y de seguridad social, se entiende por empresa toda organización de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo la dirección de un empleador, para el logro de fines económicos, sociales, culturales o benéficos, dotada de una individualidad legal determinada.

Dos o más empresas serán consideradas como un solo empleador para efectos laborales y previsionales, cuando tengan una dirección laboral común, y concurren a su respecto condiciones tales como la similitud o necesaria complementariedad de los productos o servicios que elaboren o presten, o la existencia entre ellas de un controlador común.

La mera circunstancia de participación en la propiedad de las empresas no configura por sí sola alguno de los elementos o condiciones señalados en el inciso anterior.

Las empresas que cumplan lo dispuesto en el inciso cuarto serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emanadas de la ley, de los contratos individuales o de instrumentos colectivos.

Las cuestiones suscitadas por la aplicación de los incisos anteriores se sustanciarán por el juez del trabajo, conforme al Párrafo 3° del Capítulo II del Título I del Libro V de este Código, quien resolverá el asunto, previo informe de la Dirección del Trabajo, pudiendo requerir además informes de otros órganos de la Administración del Estado. El ejercicio de las acciones judiciales derivadas de la aplicación del inciso cuarto, así como la sentencia definitiva respectiva, deberán, además, considerar lo dispuesto en el artículo 507 de este Código.

Los trabajadores de todas las empresas consideradas como un solo empleador podrán constituir uno o más sindicatos que los agrupen, o mantener sus organizaciones existentes; podrán, asimismo, negociar colectivamente con todas las empresas que han sido consideradas como un empleador, o bien con cada una de ellas. Los sindicatos interempresa que agrupen exclusivamente a trabajadores dependientes de empresas que hayan sido declaradas como un solo empleador podrá presentar proyectos de contrato colectivo, siendo obligatorio para el empleador negociar con dichos sindicatos. En todos estos casos, la presentación y tramitación de los proyectos de contrato colectivo se regirán por las normas establecidas en el Título IV del Libro IV de este Código.”

Disposición constitucional infringida: Art. 19, numerales 2, 16, 21, 24 y 26.

Votación

Por declarar inaplicable 5 votos: Ministros Romero, Aróstica, Ministra Brahm, Ministros Letelier y Fernández.

Por rechazar el requerimiento 4 votos: Ministros García y Pozo, Ministra Silva y Ministro Pica.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

No ha sido impugnado previamente.

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 11573-21
En igual sentido: STC Roles N°s 11625-21 11762-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Código del Trabajo: Artículo 323. Derecho a la libre afiliación y vinculación del trabajador con el instrumento colectivo. El trabajador podrá afiliarse y desafiliarse libremente de cualquier sindicato.

No obstante, el cambio de afiliación sindical o desafiliación, el trabajador se mantendrá afecto al instrumento colectivo negociado por el sindicato al que pertenecía y que estuviere vigente, debiendo pagar el total de la cuota mensual ordinaria de ese sindicato durante toda la vigencia de dicho instrumento colectivo. Al término de la vigencia del instrumento colectivo del sindicato al que estaba afiliado, el trabajador pasará a estar afecto al instrumento colectivo del sindicato al que se hubiere afiliado, de existir este.

Una vez iniciada la negociación colectiva, los trabajadores involucrados permanecerán afectos a esta, así como al instrumento colectivo a que dicha negociación diere lugar.”

Disposición constitucional infringida:

Artículo 19, numerales 16 y 21

Votación

Por declarar inaplicable 6 votos: Ministros Romero, Aróstica, Ministra Brahm, Ministros Letelier y Fernández.

Por rechazar el requerimiento 3 votos: Ministro García, Ministra Silva y Ministro Pica.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

STC 4821-18 (acoge)

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 11521-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Código del Trabajo: Artículo 429. “El tribunal, una vez reclamada su intervención en forma legal, actuará de oficio. Decretará las pruebas que estime necesarias, aun cuando no las hayan ofrecido las partes y rechazará mediante resolución fundada aquellas que considere inconducentes. De esta resolución se podrá deducir recurso de reposición en la misma audiencia. **Adoptará, asimismo, las medidas tendientes a evitar la paralización del proceso y su prolongación indebida y, en consecuencia, no será aplicable el abandono del procedimiento (...)**”.

Ley N° 17.322: Artículo 4 BIS “Una vez deducida la acción, el tribunal procederá de oficio en todas las etapas del proceso, a fin de permitir la continuidad de las distintas actuaciones procesales, sin necesidad del impulso de las partes.

Acogida la acción, e incoada en el tribunal, no podrá alegarse por ninguna de las partes el abandono del procedimiento.”

Disposición constitucional infringida:

Art. 19, numerales 2 y 3.

Votación	<p>Por declarar inaplicable 5 votos: Ministros Aróstica, Letelier, Vásquez y Fernández y Suplente de Ministro Delaveau.</p> <p>Por rechazar el requerimiento 4 votos: Ministra Brahm, Ministros Pozo y Pica; Suplente de Ministro Jaramillo.</p>
Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:	<p>Respecto del inciso primero, parte final del artículo 429, del Código del Trabajo:</p> <p>Acoge: STC Roles N°s 11521; 8995; 8907; 8843; 7400; 6879; 6469; 6167; 6166; 5822; 5152; 5151.</p> <p>Rechaza: STC Roles N°s 13244; 12665; 12385; 12196; 5986 (empate).</p> <p>Respecto del artículo 4 BIS de la Ley N° 17.322</p> <p>Acoge: STC Roles N°s 11557; 11521 y 12039</p> <p>Rechaza: STC Roles N°s 12077 9185 y 6593.</p>

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:	STC Rol N° 11557-21
Texto precepto legal declarado inaplicable:	<p>Ley N° 17.322 Artículo 4 BIS “Una vez deducida la acción, el tribunal procederá de oficio en todas las etapas del proceso, a fin de permitir la continuidad de las distintas actuaciones procesales, sin necesidad del impulso de las partes.</p> <p>Acogida la acción, e incoada en el tribunal, no podrá alegarse por ninguna de las partes el abandono del procedimiento.”</p>
Disposición constitucional infringida:	Art. 19, numerales 2 y 3.
Votación	<p>Por declarar inaplicable 5 votos: Ministros Aróstica, Letelier, Vásquez y Fernández y Suplente de Ministro Delaveau.</p> <p>Por rechazar el requerimiento 4 votos: Ministra Brahm, Ministros Pozo y Pica; Suplente de Ministro Jaramillo.</p>
Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:	<p>Acoge: STC Roles N°s 11557; 11521 y 12039</p> <p>Rechaza: STC Roles N°s 12077 9185 y 6593.</p>

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:	STC Rol N° 11071-21 En igual sentido: STC Roles N°s; 11132-21; 11554-21; 11860-21; 12258-21
Texto precepto legal declarado inaplicable:	Código del Trabajo: Art. 472.- Las resoluciones que se dicten en los procedimientos regulados por este Párrafo serán inapelables, salvo lo dispuesto en el artículo 470.
Disposición constitucional infringida:	Art. 19, numeral 3.
Votación	<p>Por declarar inaplicable 5 votos: Ministros Romero, Aróstica, Ministra Brahm, Ministros Letelier y Fernández.</p> <p>Por rechazar el requerimiento 4 votos: Ministro García, Ministra Silva y Ministro Pica.</p>

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Acoge: STC Roles N°s 6411-19; 6962-19; 9005-20; 9127-20; 9416-20; 10715-21.

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 12335-21
En igual sentido: STC Roles N°s 12336-21; 12337-21; 12338-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Código del Trabajo: Art. 472.- Las resoluciones que se dicten en los procedimientos regulados por este Párrafo serán inapelables, salvo lo dispuesto en el artículo 470.

Art. 476.- Sólo serán susceptibles de apelación las sentencias interlocutorias que pongan término al juicio o hagan imposible su continuación, las que se pronuncien sobre medidas cautelares y las que fijen el monto de las liquidaciones o reliquidaciones de beneficios de seguridad social. (...)

Disposición constitucional infringida:

Art. 19, numeral 3.

Votación

Por declarar inaplicable 6 votos: Ministros Romero, Aróstica, Ministra Brahm, Ministros Vásquez Letelier y Fernández.

Por rechazar el requerimiento 3 votos: Ministros García, Pozo y Ministra Silva.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Respecto del artículo N° 472 del Código del Trabajo:

Acoge: STC Roles N°s 6411-19; 6962-19; 9005-20; 9127-20; 9416-20; 10715-21

Respecto del artículo 476 del Código del Trabajo:

Acoge: STC Rol N° 10623-21

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 12613-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Código del Trabajo: Artículo 482.- El fallo del recurso deberá pronunciarse dentro del plazo de cinco días contado desde el término de la vista de la causa. Cuando no sea procedente la dictación de sentencia de reemplazo, la Corte, al acoger el recurso, junto con señalar el estado en que quedará el proceso, deberá devolver la causa dentro de segundo día de pronunciada la resolución. Si los errores de la sentencia no influyeren en su parte dispositiva, la Corte podrá corregir los que advirtiere durante el conocimiento del recurso. No procederá recurso alguno en contra de la resolución que falle un recurso de nulidad. Tampoco, en contra de la sentencia que se dictare en el nuevo juicio realizado como consecuencia de la resolución que hubiere acogido el recurso de nulidad."

Disposición constitucional infringida:

Art. 19, numeral 3.

Votación

Por declarar inaplicable 5 votos: Ministros Letelier, Vásquez, Fernández y Pica y, Suplente de Ministro Muñoz.

Por rechazar el requerimiento 3 votos: Ministro Pozo y Ministras Silva y Marzi.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Acoge: STC Roles N°s 8046-19; 8695-20; 9625-20; 9870-20
Rechaza: STC Rol N° 3886-19.

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 12659-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

“Código de Justicia Militar (...) Art. 5° Corresponde a la jurisdicción militar el conocimiento: (...) 3° De las causas por delitos comunes cometidos por militares durante el estado de guerra, estando en campaña, en acto del servicio militar o con ocasión de él, en los cuarteles, campamentos, vivaques, fortalezas, obras militares, almacenes, oficinas, dependencias, fundiciones, maestranzas, fábricas, parques, academias, escuelas, embarcaciones, arsenales, faros y demás recintos militares o policiales o establecimientos o dependencias de las Instituciones Armadas;”.

Disposición constitucional infringida:

Art. 19, numerales 2 y 3

Votación

Por declarar inaplicable 6 votos: Ministra Yáñez (Presidenta), Ministros Pozo y Vásquez, Ministra Silva, Ministro Pica y Ministra Marzi.
Por rechazar el requerimiento 2 votos: Ministros Letelier y Fernández.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Acoge: STC Roles N°s 2902-15; 2492-13; 2493-13; 9672-20; 10059-21
Rechaza: STC Roles N°s 1029-08; 2363-12; 2399-13; 2794-15; 5893-19; 6761-19

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 11669-21
 En igual sentido: STC Roles N°s 11769-21; 11770-21; 11822-21; 12102-21; 12142-21; 12384-21; 12721-22; 12731-22

Texto precepto legal declarado inaplicable:

“**Código Penal (...)** Artículo 318. “El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, será penado con presidio menor en su grado mínimo o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales.”

Disposición constitucional infringida:

Art. 19, numeral 3, inciso noveno.

Votación

Por declarar inaplicable 6 votos: Ministros Romero, Aróstica, Letelier, Pozo, Vásquez y Pica.
Por rechazar el requerimiento 3 votos: Ministra Brahm, Ministra Silva y Ministro Fernández.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Acoge: STC Roles N°s 8950-20; 9212-20; 9294-20; 9373-20; 9387-20; 9476-20; 9479-20; 9494-20; 9496-20; 9497-20; 9506-20; 9514-20; 9544-20; 9545-20; 9546-20; 9547-20; 9548-20; 9549-20; 9564-20; 9565-20; 9566-20; 9567-20; 9568-20; 9569-20; 9570-20; 9571-20; 9572-20; 9578-20; 9620-20; 9632-20; 9683-20; 9786-20; 9838-20;

9881-20; 9882-20; 9926-20; 9927-20; 9928-20; 9929-20; 10012-20; 10013-20; 10014-20; 10038-21; 10039-21; 10040-21; 10134-21; 10135-21; 10136-21; 10149-21; 10223-21; 10224-21; 10247-21; 10255-21; 10259-21; 10273-21; 10274-21; 10295-21; 10296-21; 10297-21; 10298-21; 10322-21; 10335-21; 10368-21; 10379-21; 10380-21; 10437-21; 10489-21; 10490-21; 10492-21; 10493-21; 10500-21; 10517-21; 10529-21; 10530-21; 10531-21; 10544-21; 10590-21; 10592-21; 10620-21; 10637-21; 10638-21; 10639-21; 10665-21; 10716-21; 10717-21; 10720-21; 10721-21; 10722-21; 10796-21; 11414-21; 11607-21; 11638-21; 11759-21; 11891-21

Rechaza: STC Rol N° 10817-21

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 11945-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

“Código Penal Artículo 318 bis.- El que, en tiempo de pandemia, epidemia o contagio, genere, a sabiendas, riesgo de propagación de agentes patológicos con infracción de una orden de la autoridad sanitaria, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo, y multa de veinticinco a doscientas cincuenta unidades tributarias mensuales”

Disposición constitucional infringida:

Art. 5, inciso segundo.
Art. 19, numeral 2, inciso segundo y numeral 3, inciso 1 y 6

Votación

Por declarar inaplicable 6 votos: Ministra Yañez (Presidenta), Ministros Letelier, Pozo, Vásquez, Fernández y Pica.
Por rechazar el requerimiento 2 votos: Ministras Silva y Marzi.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

No existe pronunciamiento previo de inaplicabilidad.

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 11623-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Código de Procedimiento Civil. Art. 768, inciso segundo:
En los negocios a que se refiere el inciso segundo del artículo 766 sólo podrá fundarse el recurso de casación en la forma en alguna de las causales indicadas en los números 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de este artículo y también en el número 5 cuando se haya omitido en la sentencia la decisión del asunto controvertido.

Disposición constitucional infringida:

Art. 19, numeral tercero.

Votación

Por declarar inaplicable 6 votos: Ministros Romero y Aróstica, Ministra Brahm, Ministros Letelier, Fernández y Pica.
Por rechazar el requerimiento 3 votos: Ministros García y Pozo, y Ministra Silva.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Acoge: STC Roles N°s 1373-09; 1873-10; 2529-13; 2677-14; 2898-15; 2971-16; 2988-16; 3008-16; 3042-16; 3097-16; 3365-17; 3867-17; 3867-17; 3883-17; 4043-17; 4376-18; 4397-18; 4398-18; 4399-18; 4859-18; 5257-18; 5849-18; 5937-19; 6656-19; 6658-19; 6715-19; 6843-19; 6848-19; 6877-19; 7303-19; 7872-19; 8006-19; 8015-19; 8360-20; 8425-20; 8468-20; 8855-20; 9100-20; 9201-20; 4347-18; 7234-19; 8105-20; 8106-20; 10128-21; 4091-17; 3116-16; 10873-21; 70876-21; 11062-21; 10876-21

Rechaza: STC Roles N°s 2034-11; 2137-11; 2723-14; 2797-15; 2798-15; 2862-15; 2873-15; 2904-15; 3175-16; 3206-16; 3213-16; 3220-16; 3241-16; 3246-16; 5963-19; 6717-19; 7231-19; 8742-20; 3054-16; 7290-19

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 10953-21
En igual sentido: STC Rol N° 11603-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Código Procesal Penal: Art. 248.- Cierre de la investigación. Practicadas las diligencias necesarias para la averiguación del hecho punible y sus autores, cómplices o encubridores, el fiscal declarará cerrada la investigación y podrá, dentro de los diez días siguientes:
c) Comunicar la decisión del ministerio público de no perseverar en el procedimiento, por no haberse reunido durante la investigación los antecedentes suficientes para fundar una acusación.

Disposición constitucional infringida:

Art. 19, numerales 2 y 3. Art. 83

Votación

Por declarar inaplicable 6 votos: Ministros Romero y Aróstica, Ministra Brahm, Ministros Letelier, Vásquez y Fernández.
Por rechazar el requerimiento 3 votos: Ministros García, Pozo, y Pica.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Acoge: STC Roles N°s 7237-19; 5653-18; 6718-19; 8060-19; 8142-20; 8161-20; 8798-20; 8887-20; 8925-20; 9239-20; 9266-20; 9796-20; 9835-20; 9853-20; 9999-20; 10007-20; 10060-21; 10067-21; 10093-21; 10112-21; 10219-21; 10826-21; 11526-21; 11526-21

Rechaza: STC Roles N°s 2858-15; 1341-09; 1404-09; 1394-09; 2561-13; 2680-14; 6222-19; 8974-20; 11382-21; 11209-21; 11209-21

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 11442-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Código Procesal Penal:
Artículo 230.- Oportunidad de la formalización de la investigación. El fiscal podrá formalizar la investigación cuando considerare oportuno formalizar el procedimiento por medio de la intervención judicial.

Cuando el fiscal debiere requerir la intervención judicial para la práctica de determinadas diligencias de investigación, la recepción anticipada de prueba o la resolución sobre medidas cautelares, estará obligado a formalizar la investigación, a menos que lo hubiere realizado previamente. Exceptúense los casos expresamente señalados en la ley.

Artículo 248.- Cierre de la investigación. Practicadas las diligencias necesarias para la averiguación del hecho punible y sus autores, cómplices o encubridores, el fiscal declarará cerrada la investigación y podrá, dentro de los diez días siguientes: (...)

c) Comunicar la decisión del ministerio público de no perseverar en el procedimiento, por no haberse reunido durante la investigación los antecedentes suficientes para fundar una acusación.

La comunicación de la decisión contemplada en la letra c) precedente dejará sin efecto la formalización de la investigación, dará lugar a que el juez revoque las medidas cautelares que se hubieren decretado, y la prescripción de la acción penal continuará corriendo como si nunca se hubiere interrumpido.

Artículo 259.- Contenido de la acusación. La acusación deberá contener en forma clara y precisa:

a) (...)

La acusación sólo podrá referirse a hechos y personas incluidos en la formalización de la investigación, aunque se efectuare una distinta calificación jurídica.

Artículo 261.- Actuación del querellante. Hasta quince días antes de la fecha fijada para la realización de la audiencia de preparación del juicio oral, el querellante, por escrito, podrá:

a) Adherir a la acusación del ministerio público o acusar particularmente. En este segundo caso, podrá plantear una distinta calificación de los hechos, otras formas de participación del acusado, solicitar otra pena o ampliar la acusación del fiscal, extendiéndola a hechos o a imputados distintos, siempre que hubieren sido objeto de la formalización de la investigación;

Disposición constitucional infringida: Art. 19, numeral 3. Art. 83

Votación

Por declarar inaplicable 5 votos: Ministros Romero y Aróstica, Letelier, Vásquez y Fernández.

Por rechazar el requerimiento 3 votos: Ministros Pozo y Pica, y Ministra Silva.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Respecto del artículo 230:

Acoger: STC Rol N° 815-07;9796-20

Rechaza: STC Roles N°s 1484-09; 7237-19; 1337-09; 1467-09; 2858-15; 4940-18 2510-13; 1445-09; 1244-08

Respecto del artículo 248: c): vid. Supra.

Respecto del art. 259:

Acoge: STC Roles N°s 6718-19; 8798-20; 8925-20; 9239-20; 9266-20; 9239-20; 9266-20; 9796-20; 9835-20; 9999-20; 10067-21

Rechaza: STC Roles N°s 1542-09; 7237-19; 2858-15; 2990-16;

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 13011-22

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Artículo 248.- Cierre de la investigación. Practicadas las diligencias necesarias para la averiguación del hecho punible y sus autores, cómplices o encubridores, el fiscal declarará cerrada la investigación y podrá, dentro de los diez días siguientes: (...)

c) Comunicar la decisión del ministerio público de no perseverar en el procedimiento, por no haberse reunido durante la investigación los antecedentes suficientes para fundar una acusación.

Artículo 259.- Contenido de la acusación. La acusación deberá contener en forma clara y precisa:

a)(...) La acusación sólo podrá referirse a hechos y personas incluidos en la formalización de la investigación, aunque se efectuare una distinta calificación jurídica.

Disposición constitucional infringida:

Art. 19, numeral 3. Art. 83

Votación

Por declarar inaplicable 6 votos: Ministra Yáñez (Presidenta), Ministros Letelier, Vásquez, Fernández, Pica y Marzi.

Por rechazar el requerimiento 2 votos: Ministro Pozo y Ministra Silva.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Vid. Supra.

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 11487-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Código Procesal Penal: “Artículo 259.- Contenido de la acusación. La acusación deberá contener en forma clara y precisa: (...) La acusación sólo podrá referirse a hechos y personas incluidos en la formalización de la investigación, aunque se efectuare una distinta calificación jurídica.”

Disposición constitucional infringida:

Art. 19, numeral 3. Art. 83

Votación

Por declarar inaplicable 6 votos: Ministros Romero, Aróstica, Ministra Brahm, Ministros Letelier y Fernández.

Por rechazar el requerimiento 4 votos: Ministros García y Pozo, Ministra Silva y Ministro Pica.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Vid. Supra.

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 11250-21
En igual sentido: 1 STC Rol N° 1430-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

“Código Procesal Penal, (...)

Artículo 277.- Auto de apertura del juicio oral. Al término de la audiencia, el juez de garantía dictará el auto de apertura del juicio oral. Esta resolución

deberá indicar:

- a) El tribunal competente para conocer el juicio oral;
- b) La o las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y las correcciones formales que se hubieren realizado en ellas;
- c) La demanda civil;
- d) Los hechos que se dieren por acreditados, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 275;
- e) Las pruebas que deberán rendirse en el juicio oral, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, y
- f) La individualización de quienes debieren ser citados a la audiencia del juicio oral, con mención de los testigos a los que debiere pagarse anticipadamente sus gastos de traslado y habitación y los montos respectivos.

El auto de apertura del juicio oral sólo será susceptible del recurso de apelación, cuando lo interpusiere el ministerio público por la exclusión de pruebas decretada por el juez de garantía de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente. Este recurso será concedido en ambos efectos. Lo dispuesto en este inciso se entenderá sin perjuicio de la procedencia, en su caso, del recurso de nulidad en contra de la sentencia definitiva que se dictare en el juicio oral, conforme a las reglas generales. Si se excluyeren, por resolución firme, pruebas de cargo que el Ministerio Público considere esenciales para sustentar su acusación en el juicio oral respectivo, el fiscal podrá solicitar el sobreseimiento definitivo de la causa ante el juez competente, el que la decretará en audiencia convocada al efecto." (...)

Disposición constitucional infringida: Art. 19, numeral 3

Votación

Por declarar inaplicable 7 votos: Ministros Romero, Aróstica, Ministra Brahm, Ministros Vásquez, Letelier, Fernández y Pica.

Por rechazar el requerimiento 3 votos: Ministros García y Pozo y Ministra Silva.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Acoge: STC Roles N°s 1502-09; 1535-09; 2628-14; 3197-16; 4044-17; 5579-18; 9329-20; 9400-20; 10205-21; 5666-18; 5668-18; ; 10177-21

Rechaza: STC Roles N°s 2615-14; 3721-17; 2323-12; 2330-12; 2354-12; 2628-14; 4403-18; 4435-18; 2738-14

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 12001-21

En igual sentido: STC Roles N°s 12053-21; 12055-21; 13503-22

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Código Procesal Penal: Art. 387, inciso segundo: "Tampoco será susceptible de recurso alguno la sentencia que se dictare en el nuevo juicio que se realizare como consecuencia de la resolución que hubiere acogido el recurso de nulidad. No obstante, si la sentencia fuere condenatoria y la que se hubiere anulado hubiese sido absolutoria, procederá el recurso de nulidad en favor del acusado, conforme a las reglas generales".

Disposición constitucional infringida: Art. 19, numeral 3

Votación	<p>Por declarar inaplicable 7 votos: Ministros Letelier, Vásquez, Fernández y Pica, y Suplente de Ministro Núñez.</p> <p>Por rechazar el requerimiento 3 votos: Ministro Pozo, Ministra Silva y Suplente de Ministro Muñoz.</p>
Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:	<p>Acoge: STC Roles N°s 11042-21; 10389-21</p> <p>Rechaza: STC Roles N°s 1432-09; 1443-09; 821-07; 986-07; 1130-08; 1501-09; 3309-17; 4187-17; 9677-20;</p>

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:	<p>STC Rol N° 10871-21</p> <p>En igual sentido: STC Roles N°s 13304-22; 13305-22</p>
Texto precepto legal declarado inaplicable:	<p>Código Procesal Penal “Artículo 418.- Apelación. La resolución que se pronunciare sobre la petición de desafuero será apelable para ante la Corte Suprema.”.</p>
Disposición constitucional infringida:	<p>Art. 19, numeral 3. Art. 61, inciso segundo.</p>
Votación	<p>Por declarar inaplicable 8 votos: Ministros Romero, Aróstica, Ministra Brahm, Ministros García, Letelier, Pozo, Fernández y Pozo.</p>
Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:	<p>Acoge: STC Roles N°s 2067-11; 3046-16; 3764-17; 4010-17; 6028-19</p>

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:	<p>STC Rol N° 9707-20</p>
Texto precepto legal declarado inaplicable:	<p>Código Sanitario: “Artículo 166. Bastará para dar por establecido la existencia de una infracción a las leyes y reglamentos sanitarios el testimonio de dos personas contestes en el hecho y en sus circunstancias esenciales; o el acta, que levante el funcionario del Servicio al comprobarla.</p> <p>Artículo 171. De las sanciones aplicadas por el Servicio Nacional de Salud podrá reclamarse ante la justicia ordinaria civil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, reclamo que tramitará en forma breve y sumaria.</p> <p>El tribunal desechará la reclamación si los hechos que hayan motivado la sanción se encuentren comprobados en el sumario sanitario de acuerdo a las normas del presente Código, si tales hechos constituyen efectivamente una infracción a las leyes o reglamentos sanitarios y si la sanción aplicada es la que corresponde a la infracción cometida.</p>
Disposición constitucional infringida:	<p>Art. 19, numeral 3.</p>
Votación	<p>Por declarar inaplicable 7 votos: Ministros Romero, Aróstica, Ministra Brahm, Ministros Letelier, Vásquez, Fernández y Pica.</p> <p>Por rechazar el requerimiento 3 votos: Ministro García y Pozo, y Ministra Silva.</p>

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Respecto del artículo 166:

Acoge: STC Roles N°s 8823-20; 10383-21

Rechaza: STC Rol N° 3601-17; 2495-13 (Acum.)

Respecto del inciso segundo, del artículo 171:

Rechaza: STC Rol N° 1366-09

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 10907-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

ARTÍCULO 149, INCISO

SEGUNDO EN EL VOCABLO “SÓLO”, E INCISO FINAL

“Código Tributario (...) Artículo 149.- Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha de término de exhibición de los roles de avalúo los contribuyentes y las Municipalidades respectivas podrán reclamar del avalúo que se haya asignado a un bien raíz en la tasación general. De esta reclamación conocerá el Tribunal Tributario y Aduanero. Respecto del avalúo asignado a un bien raíz en la tasación general, será procedente el recurso de reposición administrativa en conformidad a las normas del Capítulo IV de la ley N° 19.880 y con las mismas modificaciones establecidas en el artículo 123 bis, salvo la de su letra b), en que el plazo para que se entienda rechazada la reposición será de noventa días.

La reclamación y la reposición, en su caso, sólo podrán fundarse en algunas de las siguientes causales:

1°.- Determinación errónea de la superficie de los terrenos o construcciones.

2°.- Aplicación errónea de las tablas de clasificación respecto del bien gravado, o de una parte del mismo así como la superficie de las diferentes calidades de terreno.

3°.- Errores de transcripción, de copia o de cálculo.

4°.- Inclusión errónea del mayor valor adquirido por los terrenos con ocasión de mejoras costeadas por los particulares, en los casos en que dicho mayor valor deba ser excluido de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8° de la ley N° 11.575.

La reclamación o la reposición que se fundare en una causal diferente será desechada de plano.”.

Disposición constitucional infringida:

Art. 19, numerales 2; 3, incisos primero y sexto; 20, incisos primero y segundo; 26. Art. 38. Art. 76, inciso primero.

Votación

Por declarar inaplicable 6 votos: Ministros Romero, Aróstica, Ministra Brahm, Ministros Letelier, Vásquez y Fernández.

Por rechazar el requerimiento 4 votos: Ministros García y Pozo, Ministra Silva y Ministro Pica.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

No hay pronunciamiento previo de inaplicabilidad.

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 9559-20
En igual sentido: STC Roles N°s 9847-20; 10246-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

DL 211 Art. 31, inciso final (...)
Las resoluciones o informes que dicte o emita el Tribunal en las materias a que se refiere este artículo, podrán ser objeto del recurso de reposición. Las resoluciones de término, sea que fijen o no condiciones, sólo podrán ser objeto del recurso de reclamación a que se refiere el artículo 27. Dicho recurso deberá ser fundado y podrán interponerlo el o los consultantes, el Fiscal Nacional Económico y cualquiera de los terceros que hubieren aportado antecedentes de conformidad con lo dispuesto en el número 1°.

Disposición constitucional infringida:

Art. 5, inc. Segundo. Art. 19, numeral 3, inciso sexto

Votación

Por declarar inaplicable 6 votos: Ministros Romero, Aróstica, Ministra Brahm, Ministros Letelier, Vásquez y Fernández.

Por rechazar el requerimiento 4 votos: Ministros García y Pozo, Ministra Silva y Ministro Pica.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Sin pronunciamiento previo de inaplicabilidad.

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 10615-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Decreto Ley N° 2.222, Ley de Navegación

Artículo 88.- Las infracciones a las normas de seguridad que imparta la Dirección serán conocidas y sancionadas por la Autoridad Marítima, de acuerdo con el procedimiento que indique el reglamento respectivo.

DFL 292, Ley orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante.

Artículo 3°.- Corresponde a la Dirección: [...]

i) Dictaminar en los sumarios administrativos que se sustancien sobre accidentes y siniestros marítimos, determinar las responsabilidades que correspondan en ellos y aplicar sanciones.

Estas facultades se aplicarán respecto del personal de naves chilenas en lo relativo a la situación profesional y disciplinaria, sea que los hechos ocurran en Chile o en el extranjero. Respecto al personal de naves extranjeras sólo se aplicarán estas facultades si los hechos han acaecido dentro de la jurisdicción de la Dirección.

Por decreto supremo se fijarán el procedimiento para sustanciar los sumarios administrativos y las sanciones y multas que corresponda aplicar al personal de las naves nacionales y extranjeras y, en general a quienes por cualquier causa sean responsables en accidentes y siniestros marítimos; [...].

Disposición constitucional infringida:

Art. 19, numeral 3, inciso sexto.

Votación

Por declarar inaplicable 7 votos: Ministros Romero, Aróstica, Ministra Brahm, Ministros Letelier, Vásquez, Fernández y Pica.

Por rechazar el requerimiento 3 votos: Ministros García y Pozo y Ministra Silva.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Sin pronunciamiento previo de inaplicabilidad.

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 11859-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Ley N° 16.744. Artículo 45.- “La madre de los hijos del causante, soltera o viuda, que hubiere estado viviendo a expensas de éste hasta el momento de su muerte, tendrá también derecho a una pensión equivalente al 30% de la pensión básica que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente o de la pensión básica que perciba en el momento de la muerte, sin perjuicio de las pensiones que correspondan a los demás derecho-habientes. Para tener derecho a esta pensión el causante debió haber reconocido a sus hijos con anterioridad a la fecha del accidente o del diagnóstico de la enfermedad. La pensión será concedida por el mismo plazo y bajo las mismas condiciones que señala el artículo anterior respecto de la pensión por viudez. Cesará el derecho si la madre de los hijos del causante que disfrute de pensión vitalicia, contrajere nuevas nupcias, en cuyo caso tendrá derecho también a que se le pague de una sola vez, el equivalente a dos años de su pensión.”

Disposición constitucional infringida:

Art. 19, numerales 2 y 24

Votación

Por declarar inaplicable 8 votos: Ministros Letelier, Pozo, Vásquez, Ministra Silva, Ministros Fernández y Pica y, Suplentes de Ministro Muñoz y Núñez.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Sin pronunciamiento previo de inaplicabilidad.

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Roles N°s 10975-21; 11969-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Ley N° 17.344. Artículo 1.- Toda persona tiene derecho a usar los nombres y apellidos con que haya sido individualizada en su respectiva inscripción de nacimiento.

Sin perjuicio de los casos en que las leyes autorizan la rectificación de inscripciones del Registro Civil, o el uso de nombres y apellidos distintos de los originarios a consecuencia de una legitimación, legitimación adoptiva o adopción, cualquiera persona podrá solicitar, **por una sola vez**, que se la autorice para cambiar sus nombres o apellidos, o ambos a la vez, en los casos siguientes:

- a) Cuando unos u otros sean ridículos, risibles o la menoscaben moral o materialmente;
- b) Cuando el solicitante haya sido conocido durante más de cinco años, por motivos plausibles, con nombres o apellidos, o ambos, diferentes de los propios, y
- c) En los casos de filiación no matrimonial o en que no se encuentre determinada la filiación, para agregar un apellido cuando la persona hubiera sido inscrita con uno solo o para cambiar uno de los que se hubieren impuesto al nacido, cuando fueren iguales.

En los casos en que una persona haya sido conocida durante más de cinco años, con uno o más de los nombres propios que figuran en su partida de nacimiento, el titular podrá solicitar que se supriman en la inscripción, en la de su matrimonio y en las de nacimiento de sus descendientes menores de edad, en su caso, el o los nombres que no hubiere usado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la persona cuyos nombres o apellidos, o ambos, no sean de origen español, podrá solicitar se la autorice para traducirlos al idioma castellano. Podrá, además, solicitar autorización para cambiarlos, si la pronunciación o escrituración de los mismos es manifiestamente difícil en un medio de habla castellana.

Si se tratare de un menor de edad que careciere de representante legal o, si teniéndolo éste estuviere impedido por cualquier causa o se negare a autorizar al menor para solicitar el cambio o supresión de los nombres o apellidos a que se refiere esta ley, el juez resolverá, con audiencia del menor, a petición de cualquier consanguíneo de éste o del defensor de menores y aun de oficio.

Disposición constitucional infringida:

Art. 1°.- Art. 5°, inciso segundo, en relación con art. 18 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Art. 19, numerales 1, 2 y 4.

Votación

En causa STC Rol N° 10.975:

Por declarar inaplicable 8 votos: Ministros Romero, Aróstica, Brahm, García, Letelier, Pozo, Fernández y Pica.

En causa STC Rol N° 11.969-21:

Por declarar inaplicable 8 votos: Ministros Letelier, Pozo, Fernández, Ministra Silva, Ministros Fernández y Pica, y Suplentes de Ministro Muñoz y Núñez.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Rechaza: STC Rol N° 7670-19

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 11363-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

“Ley N° 18.287, que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local. “Artículo 32.- En los asuntos de que conocen en primera instancia los Jueces de Policía Local, procederá el recurso

de apelación sólo en contra de las sentencias definitivas o de aquellas resoluciones que hagan imposible la continuación del juicio. El recurso deberá ser fundado y se interpondrá en el término fatal e individual de cinco días, contados desde la notificación de la resolución respectiva. Conocerá de él la Corte de Apelaciones respectiva y se tramitará conforme a las reglas establecidas para los incidentes.”.

Disposición constitucional infringida: Art. 19, numerales 2 y 3

Votación

Por declarar inaplicable 6 votos: Ministros Romero, Aróstica, Ministra Brahm, Ministros Letelier, Vásquez y Fernández.

Por rechazar el requerimiento 4 votos: Ministros García y Pozo, Ministra Silva y Ministro Pica.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Acoge: STC Rol N° 7920-19

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 10733-21

En igual sentido: STC Rol N° 12322-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

ARTÍCULO 33, NÚMERO 2, DE LA LEY N° 18.838

Artículo 33°.- **Las infracciones a las normas de la presente ley y a las que el Consejo dicte en uso de las facultades que se le conceden, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con:**

1.- Amonestación.

2.- Multa no inferior a 20 ni superior a 200 unidades tributarias mensuales, en caso de tratarse de concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva o permisionarios de servicios limitados de televisión regionales, locales o locales de carácter comunitario. Para el caso de concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva o permisionarios de servicios limitados de televisión de carácter nacional, las multas podrán ascender hasta un máximo de 1.000 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia en una misma infracción, se podrá duplicar el máximo de la multa. (...)

Disposición constitucional infringida: Art. 19, numerales 2 y 3

Votación

Por declarar inaplicable 7 votos: Ministros Aróstica, Ministra Brahm, Ministros Letelier, Pozo, Vásquez, Fernández y Pica.

Por rechazar el requerimiento 3 votos: Ministros Romero y García y Ministra Silva.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Acoge: STC Roles N°s 8018-19; 8196-20; 9166-20; 9167-20

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 11097-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Ley N° 18.902, que crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
Art. 32

Las personas o entidades que estimen que las resoluciones u omisiones de la Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o normas que le compete aplicar y que ello les cause perjuicio, podrán reclamar de dichos actos ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

La reclamación deberá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles contado desde la notificación del acto reclamado.

La Corte de Apelaciones dará traslado de ella por seis días hábiles a la Superintendencia, notificándole esta resolución por oficio.

Cuando se pueda afectar la calidad o la continuidad del servicio la interposición del recurso no suspenderá los efectos del acto reclamado ni podrá la Corte decretar medida alguna con ese objeto mientras se encuentre pendiente la reclamación.

Evacuado el traslado por la Superintendencia, o acusada la rebeldía, el tribunal ordenará traer los autos en relación y dispondrá agregar extraordinariamente la causa a la tabla del día subsiguiente, previo sorteo. La Corte dictará sentencia dentro del término de quince días. **Contra dicha resolución no procederá recurso alguno.**

Disposición constitucional infringida:

Art. 19, numeral 3, inciso sexto.

Votación

Por declarar inaplicable 6 votos: Ministros Romero, Aróstica, Ministra Brahm, Ministros Letelier, Fernández y Pica.

Por rechazar el requerimiento 2 votos: Ministro García y Ministra Silva.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 11824-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, (...)

“Artículo 19. Mediante resolución fundada de la Entidad Acreditadora se podrá dejar sin efecto la acreditación y cancelar la inscripción en el registro señalado en el artículo 18 por alguna de las siguientes causas:

- a) Solicitud del prestador acreditado;
- b) Pérdida de las condiciones que sirvieron de fundamento a su acreditación, la que será calificada por los funcionarios o peritos

que la Entidad Acreditadora ocupe en la inspección a que se refiere el artículo 20, y

c) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones que establece esta ley y su reglamento.

En los casos de las letras b) y c), la resolución será adoptada previa audiencia del afectado y se podrá reclamar de ella ante el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación. El Ministro tendrá un plazo de treinta días para resolver. Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que éste dicte o, en su caso, desde que se certifique que la reclamación administrativa no fue resuelta dentro de plazo, el interesado podrá interponer reclamación jurisdiccional, para ante la Corte de Apelaciones de su domicilio. La reclamación deberá ser fundada y para su agregación a la tabla, vista y fallo, se regirá por las normas aplicables al recurso de protección. **La resolución de la Corte de Apelaciones no será susceptible de recurso alguno.**

Los certificadores cuya inscripción haya sido cancelada, deberán comunicar inmediatamente este hecho a los titulares de firmas electrónicas certificadas por ellos. Sin perjuicio de ello, la Entidad Acreditadora publicará un aviso dando cuenta de la cancelación, a costa del certificador. A partir de la fecha de esta publicación, quedarán sin efecto los certificados, a menos que los datos de los titulares sean transferidos a otro certificador acreditado, en conformidad con lo dispuesto en la letra h) del artículo 12. Los perjuicios que pueda causar la cancelación de la inscripción del certificador para los titulares de los certificados que se encontraban vigentes hasta la cancelación, serán de responsabilidad del prestador.”

Disposición constitucional infringida: Art. 19, numerales 2, 3 y 26.

Votación

Por declarar inaplicable 6 votos: Ministros Letelier, Vásquez, Fernández, Pica y Suplentes de Ministro Muñoz y Núñez

Por rechazar el requerimiento 2 votos: Ministro Pozo y Ministra Silva

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

No hay pronunciamientos previos de inaplicabilidad.

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 11711-21
En igual sentido: STC Rol N° 11712-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

LEY N° 19.983, QUE REGULA LA TRANSFERENCIA Y OTORGA MÉRITO EJECUTIVO A COPIA DE FACTURA

Artículo 4º.- La copia de la factura señalada en el artículo 1º, quedará apta para su cesión al reunir las siguientes condiciones: (...)

Se prohíbe todo acuerdo, convenio, estipulación o actuación de cualquier naturaleza que limite, restrinja o prohíba la libre circulación de un crédito que conste en una factura. Asimismo, queda prohibida la retención,

destrucción, inutilización u ocultamiento de la copia cedible de la factura, así como la no entrega del recibo señalado en la letra c) del artículo 5°. En caso de infracción, el juzgado de policía local correspondiente al domicilio del infractor aplicará una indemnización en favor del requirente, por el monto equivalente a dos y hasta cinco veces el valor de la o las facturas objeto de la infracción. El propio afectado, cualquier interesado, y las asociaciones gremiales u otras que representen a empresarios de cualquier tipo, siempre que gocen de personalidad jurídica, podrán incoar la acción judicial tendiente a la aplicación de esta sanción, la que será conocida por el tribunal conforme a las disposiciones de la ley N° 18.287. Para efectos de la percepción de la indemnización, el afectado requirente preferirá a cualquier interesado y éste, si tuviera interés económico comprometido previo al reclamo, a las referidas asociaciones.”.

Disposición constitucional infringida: Art. 19, numerales 3 y 24.

Votación

Por declarar inaplicable 5 votos: Ministra Yáñez (presidenta), Ministros Fernández, Pica y Suplentes de Ministros Muñoz y Núñez.

Por rechazar el requerimiento 3 votos: Ministro Pozo y Ministras Silva y Marzi.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Acoge: STC Roles N°s 5884-18; 7641-19

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 11044-21
En igual sentido: STC Rol N° 11045-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Ley N° 19.995, que “establece las Bases generales para la autorización, Funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

Artículo 27 bis.- En contra de las resoluciones de evaluación y otorgamiento, denegación o renovación de los permisos de operación, se podrá interponer el recurso de reposición contemplado en el artículo 10 de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2.000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la respectiva resolución. La Superintendencia dispondrá de diez días hábiles para resolver.

Los postulantes que estimen que las resoluciones de la Superintendencia no se ajustan a la ley, a los reglamentos o disposiciones que le corresponda aplicar podrán reclamar de las mismas ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación. Por la interposición del reclamo no se suspenderán los efectos del acto reclamado, ni podrá la Corte decretar medida alguna con ese objeto mientras se encuentre pendiente la reclamación.

La Corte de Apelaciones dará traslado de la reclamación a la Superintendencia, notificándola por oficio y esta dispondrá de un plazo de

diez días hábiles contado desde que se notifique la reclamación interpuesta, para formular observaciones.

Evacuado el traslado por la Superintendencia, o vencido el plazo de que dispone para formular observaciones, el tribunal ordenará traer los autos en relación y la causa se agregará extraordinariamente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la Sala. La Corte podrá, si lo estima pertinente, abrir un término probatorio que no podrá exceder de siete días, y escuchar los alegatos de las partes. La Corte dictará sentencia dentro del término de quince días. **Contra la resolución de la Corte de Apelaciones no procederá recurso alguno.”**

Disposición constitucional infringida:	Art. 19, numeral 3, inciso sexto.
Votación	<p>Por declarar inaplicable 6 votos: Ministros Romero, Aróstica, Ministra Brahm, Ministro Letelier y Ministro Fernández.</p> <p>Por rechazar el requerimiento 4 votos: Ministros García, Pozo, Ministra Silva y Ministro Pica.</p>
Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:	Sin pronunciamiento previo de inaplicabilidad.
Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:	STC Rol N° 12625-21
Texto precepto legal declarado inaplicable:	<p>Ley N° 20.158, que establece diversos beneficios para profesionales de la educación y modifica distintos cuerpos legales</p> <p>Artículo 4° . -, inciso quinto: Para estos efectos, se entenderá por mención la particular especialización del profesional de la educación en un determinado subsector de aprendizaje o en un determinado nivel educativo, que puede ser reconocida como una formación profesional especial o adicional.</p> <p>Artículo 5º.- Los profesionales de la educación podrán acreditar, de conformidad al artículo 7º, la obtención de una mención profesional a través de las siguientes modalidades, referidas a cada uno de los casos que se indican:</p> <p style="margin-left: 40px;">a) En el caso de los profesionales de la educación que se encuentren en posesión de un título de profesor o educador que reúna los requisitos establecidos en el artículo 3º, con la presentación del título profesional respectivo, si en dicho título consta expresamente la mención en que fuera obtenido y dicha mención correspondiere a un determinado subsector de aprendizaje o nivel educativo.</p> <p>Artículo 6º- Los cursos o programas de post título que den derecho a la obtención de una mención asociada al título de profesor o educador en un determinado subsector del aprendizaje o en un determinado nivel educativo deberán cumplir con los siguientes requisitos copulativos: Ley N° 20.261</p>

Art. 2 bis, inciso segundo:

Las entidades certificadoras autorizadas por el Ministerio de Salud, en virtud del citado artículo 4, podrán certificar la especialidad o subespecialidad de quienes hayan obtenido su título profesional de médico cirujano en el extranjero, que no se encuentren habilitados para ejercer su profesión en Chile y que no cuenten con el examen único nacional de conocimientos de medicina. A los médicos que, encontrándose en estas circunstancias, obtengan la certificación de su especialidad o subespecialidad tampoco les será exigible el examen. Con todo, el ejercicio de su profesión quedará limitado al de la especialidad o subespecialidad que le fuere certificada, y sólo para el sector público.

Disposición constitucional infringida: Artículo 19, numerales 2 y 16.

Votación

Por declarar inaplicable 6 votos: Ministros Romero, Aróstica, García, Pozo, Vásquez y Fernández.

Por rechazar el requerimiento 3 votos: Ministra Brahm, Ministros Letelier y Fernández.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Acoge: STC Roles N°s 7962-19; 8961-20; 8962-20; 9038-20; 9160-20; 9161-20; 9162-20; 10348-21

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 10958-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Ley N° 20.261

Art. 2 bis, inciso segundo:

Las entidades certificadoras autorizadas por el Ministerio de Salud, en virtud del citado artículo 4, podrán certificar la especialidad o subespecialidad de quienes hayan obtenido su título profesional de médico cirujano en el extranjero, que no se encuentren habilitados para ejercer su profesión en Chile y que no cuenten con el examen único nacional de conocimientos de medicina. A los médicos que, encontrándose en estas circunstancias, obtengan la certificación de su especialidad o subespecialidad tampoco les será exigible el examen. Con todo, el ejercicio de su profesión quedará limitado al de la especialidad o subespecialidad que le fuere certificada, y sólo para el sector público.

Disposición constitucional infringida: Artículo 19, numerales 2 y 16

Votación

Por declarar inaplicable 6 votos: Ministros Romero, Aróstica, García, Pozo, Vásquez y Fernández.

Por rechazar el requerimiento 3 votos: Ministra Brahm, Ministros Letelier y Fernández.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Acoge: STC Roles N°s 7962-19; 8961-20; 8962-20; 9038-20; 9160-20; 9161-20; 9162-20; 10348-21

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:	STC Rol N° 10957-21
Texto precepto legal declarado inaplicable:	Ley N° 20.720. Artículo 131.- inciso final d) El Liquidador podrá comparecer personalmente o a través de su apoderado judicial. La audiencia se celebrará con las partes que asistan y la resolución que adopte el tribunal sólo será susceptible de reposición, la que deberá deducirse y resolverse en la misma audiencia.
Disposición constitucional infringida:	Art. 19, numerales 2 y 3.
Votación	Por declarar inaplicable 6 votos: Ministros Romero, Aróstica, Ministra Brahm, Ministros Letelier, Vásquez y Fernández. Por rechazar el requerimiento 4 votos: Ministros García, Pozo, Ministra Silva y Ministro Pica.
Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:	Sin pronunciamientos previos de inaplicabilidad.

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:	STC Rol N° 11421-21
Texto precepto legal declarado inaplicable:	Ley N° 20.720 Artículo 4º.- Recursos. Las resoluciones judiciales que se pronuncien en los Procedimientos Concursales de Reorganización y de Liquidación establecidos en esta ley sólo serán susceptibles de los recursos que siguen: 2) Apelación: Procederá contra las resoluciones que esta ley señale expresamente y deberá interponerse dentro del plazo de cinco días contado desde la notificación de aquéllas. Será concedida en el solo efecto devolutivo, salvo las excepciones que esta ley señale y, en ambos, casos gozará de preferencia para su inclusión en la tabla y para su vista y fallo. En el caso de las resoluciones susceptibles de recurrirse de reposición y de apelación, la segunda deberá interponerse en subsidio de la primera, de acuerdo a las reglas generales.
Disposición constitucional infringida:	Art. 19, numeral 3, inciso sexto.
Votación	Por declarar inaplicable 6 votos: Ministro, Aróstica, Ministra Brahm, Ministros Letelier, Vásquez y Fernández. Por rechazar el requerimiento 4 votos: Ministros Romero, García, Ministra Silva y Ministro Pica.
Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:	Rechaza: STC Rol N° 8305-20

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 11576-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Ley N° 21.091, sobre educación superior.

“Artículo 103.- Las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional de que trata este título deberán otorgar estudios gratuitos a los estudiantes que, de acuerdo a la condición socioeconómica que la ley disponga, cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser chileno, extranjero con permanencia definitiva, o extranjero con residencia, y respecto a este último caso, que haya cursado la enseñanza media completa en Chile.

b) No poseer un título técnico de nivel superior, ni un título profesional **o una licenciatura**; ni un título o grado académico reconocido o revalidado en Chile, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 109 de esta ley.

Se entenderá que cumplen este requisito los estudiantes que hayan obtenido una licenciatura en carreras o programas de estudio conducentes a un título profesional, mientras no obtengan este último.

c) Estar matriculado en alguna de las carreras o programas de estudio señalados en el artículo 104.”

Disposición constitucional infringida:

Art. 19, numeral 2

Votación

Por declarar inaplicable 6 votos: Ministro Aróstica, Ministra Brahm, Ministros Letelier y Fernández. Suplentes de Ministro Delaveau y Jaramillo.

Por rechazar el requerimiento 3 votos: Ministros Pozo, Vásquez y Pica.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 11230-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

En igual sentido: STC Roles N°s; 11559-21; 11560-21; 11683-21; 12143-21

Ley N° 21.330, que modifica la carta fundamental, para establecer y regular un mecanismo excepcional de retiro de fondos previsionales y anticipo de rentas vitalicias, en las condiciones que indica

Artículo único.- Agrégase la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política de la República:
QUINCUAGÉSIMA. (...)

A partir de la publicación en el Diario Oficial de esta reforma y hasta los 365 días siguientes, los pensionados o sus beneficiarios por renta vitalicia podrán, por una sola vez y de forma voluntaria, adelantar el pago de sus rentas vitalicias hasta por un monto equivalente al diez por ciento del valor correspondiente a la reserva técnica que mantenga el pensionado en la respectiva compañía de seguros para cubrir el pago de sus pensiones, con

un tope máximo de ciento cincuenta unidades de fomento.

El retiro que efectúen los pensionados o sus beneficiarios que opten por solicitarlo, se imputará al monto mensual de sus rentas vitalicias futuras, a prorrata, en forma proporcional y en igual porcentaje que aquel que represente el monto efectivamente retirado.

Las reglas relativas a la intangibilidad y naturaleza de estos recursos, la tramitación de la solicitud, el pago de pensiones de alimentos impagas y la información a las autoridades correspondientes, incluida la Comisión para el Mercado Financiero, contenidas en los incisos precedentes de esta disposición, serán aplicables a las solicitudes de anticipos que efectúen los pensionados o sus beneficiarios por rentas vitalicias. Con todo, el pago de los fondos solicitados se efectuará al pensionado o sus beneficiarios en un plazo máximo de treinta días corridos, contados desde la recepción de la solicitud. La Comisión para el Mercado Financiero dictará las instrucciones necesarias para la aplicación de los incisos precedentes". (...)

Disposición constitucional infringida: Art. 19, numerales 18 y 24

Votación
Por declarar inaplicable 7 votos: Ministros Romero, Aróstica, Ministra Brahm, Ministros Letelier, Pozo, Vásquez y Fernández.
Por rechazar el requerimiento 3 votos: Ministro García, Ministra Silva y Ministro Pica

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto: Sin pronunciamientos previos de inaplicabilidad.

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad: STC Rol N° 10109-21
 En igual sentido: STC Rol N° 10576-21

Texto precepto legal declarado inaplicable: Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura
 Artículo 118 Quáter.- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso séptimo del artículo anterior, en caso de escape o pérdida masiva de recursos en sistemas de cultivo intensivo o el desprendimiento o pérdida de recursos hidrobiológicos exóticos en sistemas extensivos, se presumirá que existe daño ambiental de conformidad con la ley N° 19.300 si el titular del centro no recaptura como mínimo el 10% de los ejemplares en el plazo de 30 días contado desde el evento, prorrogables por una vez en los mismos términos.

Disposición constitucional infringida: Art. 19, numerales 2 y 3.

Votación
Por declarar inaplicable 6 votos: Ministros Romero, Aróstica, Ministra Brahm, Ministros Letelier, Vásquez y Fernández.
Por rechazar el requerimiento 3 votos: Ministro García, Ministra Silva y Ministro Pica

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 12020-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Decreto N° 2.385, De 1.996, Del Ministerio Del Interior, Que Fija El Texto Refundido Y Sistematizado Del Decreto Ley N° 3.063, De 1.979, Sobre Rentas Municipales.

Art. 48. El contribuyente que se constituyere en mora de pagar las prestaciones señaladas en el artículo anterior, quedará obligado, además, al pago de los reajustes e intereses en la forma y condiciones establecidas en los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario.”

Código Tributario (...)

Art. 53 (...) El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del uno y medio por ciento mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago del todo o de la parte que adeudare de cualquier clase de impuestos y contribuciones. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero. (...)”

Disposición constitucional infringida:

Art. 19, numerales 2 y 3

Votación

Por declarar inaplicable 7 votos: Ministra Yáñez (presidenta); Ministros Letelier, Vásquez, Fernández y Pica, y Suplentes de Ministro Muñoz y Nuñez.

Por rechazar el requerimiento 1 voto: Ministro Pozo.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Respecto del art. 53 del Código Tributario:

Acoge: STC Roles N°s 1951-11;3440-17; 4170-17; 4623-18; 6082-19; 6866-19; 7864-19; 8458-20; ; 9503-20

Rechaza: STC Roles N°s 2489-13; 3079-16; 8606-20

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 11547-21

En igual sentido: STC Rol N° 12051-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

“Artículo 4º.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste señale y con los que exige el derecho común. **Quedarán excluidos quienes, dentro de los dos años anteriores al momento de la presentación de la oferta, de la formulación de la propuesta o de la suscripción de la convención, según se trate de licitaciones públicas, privadas o contratación directa, hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, o por delitos concursales establecidos en el Código Penal. [...]**”

Disposición constitucional infringida:

Art. 19 N° 2 y N° 3, inciso sexto

Votación

Por declarar inaplicable 6 votos: Ministros Romero, Aróstica, Ministra Brahm, Ministros Letelier, Vásquez y Fernández.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Por rechazar el requerimiento 4 votos: Ministros García y Pozo, Ministra Silva y Ministro Pica.

Acoge: STC Roles N°s 5912-19; 3570-17; 3702-17; 4078-17; 4722-18; 4836-18; 5267-18; 5360-18; 5695-18; 7753-19; 7785-19; 3978-17; 7626-19; 7635-19; 4843-18; 8002-19; 7516-19; 8294-20; 8559-20; 8620-20; 8624-20; 8703-20; 8820-20; 8760-20; 8803-20; 9007-20; 9047-20; 8930-20; 9008-20; 9179-20; 9412-20; 9742-20; 9840-20; 9876-20; 9895-20; 10018-20; 10028-20; 10065-20; 10066-21; 10186-21; 10690-21; 10820-21; 10814-21

Rechaza: STC Roles N°s 2133-11; 2722-14; 2729-14

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 11251-21
En igual sentido: STC Roles N°s; 11929-21; 12564-22; 11924-21; 12003-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

“Artículo 4º.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste señale y con los que exige el derecho común. **Quedarán excluidos quienes, dentro de los dos años anteriores al momento de la presentación de la oferta, de la formulación de la propuesta o de la suscripción de la convención, según se trate de licitaciones públicas, privadas o contratación directa, hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, o por delitos concursales establecidos en el Código Penal. [...]**”.

Código del Trabajo

“Art. 294 bis. La Dirección del Trabajo deberá llevar un registro de las sentencias condenatorias por prácticas antisindicales o desleales, debiendo publicar semestralmente la nómina de empresas y organizaciones sindicales infractoras. Para este efecto, el tribunal enviará a la Dirección del Trabajo copia de los fallos respectivos.”

Disposición constitucional infringida: Art. 19 N° 2 y N° 3, inciso sexto

Votación

Por declarar inaplicable 6 votos: Ministros Romero, Aróstica, Ministra Brahm, Ministros Letelier, Vásquez y Fernández.

Por rechazar el requerimiento 4 votos: Ministros García y Pozo, Ministra Silva y Ministro Pica.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Respecto del artículo 4, inciso primero, parte final, véase supra.
Respecto del artículo 294 bis del Código del Trabajo:

Acoge: STC Roles N°s 4843-18; 8002-19; 7516-19; 3978-17; 7626-19; 7635-19; 8620-20; 9007-20; 9008-20; 9742-20

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 11272-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

“Artículo 4º.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste señale y con los que exige el derecho común. **Quedarán excluidos quienes, dentro de los dos años anteriores al momento de la presentación de la oferta, de la formulación de la propuesta o de la suscripción de la convención, según se trate de licitaciones públicas, privadas o contratación directa, hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, o por delitos concursales establecidos en el Código Penal. [...]**”.

Código del Trabajo

“Artículo 495.- La sentencia deberá contener, en su parte resolutive: [...].

Copia de esta sentencia deberá remitirse a la Dirección del Trabajo para su registro.”

Disposición constitucional infringida:

Art. 19 N° 2 y N° 3, inciso sexto

Votación

Por declarar inaplicable 8 votos: Ministros Romero, Aróstica, Ministra Brahm, Ministros Letelier, Pozo, Vásquez, Fernández y Pica.

Por rechazar el requerimiento 2 votos: Ministros García y Ministra Silva

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Respecto del artículo 4, inciso primero, parte final, véase supra.

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 11300-21

En similar sentido: STC Roles N°s 11782-21; 11915-21; 11916-21; 11920-21; 12031-21; 12159-21, 12192-21; 12585-21; 13017-22

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

“Artículo 4º.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste señale y con los que exige el derecho común. **Quedarán excluidos quienes, dentro de los dos años anteriores al momento de la presentación de la oferta, de la formulación de la propuesta o de la suscripción de la convención, según se trate de licitaciones públicas, privadas o contratación directa, hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, o por delitos concursales establecidos en el Código Penal. [...]**”.

Código del Trabajo

“Artículo 495.- La sentencia deberá contener, en su parte resolutive: [...].

Copia de esta sentencia deberá remitirse a la Dirección del Trabajo para su registro.”

Disposición constitucional infringida: Art. 19 N° 2 y N° 3, inciso sexto

Votación

Por declarar inaplicable 6 votos: Ministros Romero, Aróstica, Ministra Brahm, Ministros Letelier, Vásquez y Fernández.

Por rechazar el requerimiento 3 votos: Ministros García, Pozo y Ministra Silva.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Respecto del artículo 4, inciso primero, parte final, véase supra.

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 13018-22

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

“Artículo 4º.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste señale y con los que exige el derecho común. **Quedarán excluidos quienes, dentro de los dos años anteriores al momento de la presentación de la oferta, de la formulación de la propuesta o de la suscripción de la convención, según se trate de licitaciones públicas, privadas o contratación directa, hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, o por delitos concursales establecidos en el Código Penal. [...].**”

Código del Trabajo

“Art. 294 bis. La Dirección del Trabajo deberá llevar un registro de las sentencias condenatorias por prácticas antisindicales o desleales, debiendo publicar semestralmente la nómina de empresas y organizaciones sindicales infractoras. **Para este efecto, el tribunal enviará a la Dirección del Trabajo copia de los fallos respectivos.**”

“Artículo 495.- La sentencia deberá contener, en su parte resolutive:

[...]. **Copia de esta sentencia deberá remitirse a la Dirección del Trabajo para su registro.”**

Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública

“Artículo 5º.- En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, **los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial**, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la

Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”

“Artículo 10.- Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.

El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, **así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga**, salvo las excepciones legales.”

Disposición constitucional infringida: Art. 8° inciso segundo

Votación

Por declarar inaplicable 5 votos: Ministros Romero, Aróstica, Ministra Brahm, Ministros Letelier, Vásquez y Fernández.

Por rechazar el requerimiento 3 votos: Ministros García, Pozo y Pica.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Respecto del artículo 5 de la Ley N° 20.285:

Acoge: STC Roles N°s 2558-13; 2689-14; 11352-21; 1990-11; 2153-11; 2246-12; 2379-12; 2907-15; 2982-16; 3111-16; 3974-17; 4402-18; 4669-18; ; 5841-18; 5950-19; 6136-19; 6932-19; 7068-19; 7425-19; 8118-20; 8474-20; 9237-20; 9264-20; 9486-20; 9868-20; 9907-20; 9971-20; 9972-20; 10008-20; 10164-20; 10382-20; 10555-20; 10769-21; 11352-21

Rechaza: STC Roles N°s 2505-13; 2870-15; 2278-12; 2290; 2505-13; 2870-15; 4785-18

Respecto del artículo 10 de la Ley N° 20.285:

Acoge: STC Roles N°s 2689-14

2907-15; 3974-17; 5841-18; 5950-19; 6136-19; 6932-19; 7068-19; 7425-19; 5982-16; 8118-20; 8474-20; 9237-20; 9264-20; 9486-20; 9868-20; 9907-20; 9971-20; 9972-20; 10008-20; 10164-20; 10382-21; 10555-21; 10769-21; 11352-21

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 11207-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública

“Artículo 5°.- En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, **los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial**, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”

“Artículo 10.- Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.

El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, **así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga**, salvo las excepciones legales.”

Disposición constitucional infringida: Art. 8° inciso segundo

Votación

Por declarar inaplicable 5 votos: Ministros Romero, Aróstica, Ministra Brahm, Ministros Letelier, Vásquez y Fernández

Por rechazar el requerimiento 3 votos: Ministros García, Pozo y Pica.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Respecto del artículo 5 de la Ley N° 20.285:

Acoge: STC Roles N°s 2558-13; 2689-14; 11352-21; 1990-11; 2153-11; 2246-12; 2379-12; 2907-15; 2982-16; 3111-16; 3974-17; 4402-18; 4669-18; ; 5841-18; 5950-19; 6136-19; 6932-19; 7068-19; 7425-19; 8118-20; 8474-20; 9237-20; 9264-20; 9486-20; 9868-20; 9907-20; 9971-20; 9972-20; 10008-20; 10164-20; 10382-20; 10555-20; 10769-21; 11352-21

Rechaza: STC Roles N°s 2505-13; 2870-15; 2278-12; 2290; 2505-13; 2870-15; 4785-18

Respecto del artículo 10 de la Ley N° 20.285:

Acoge: STC Roles N°s 2689-14

2907-15; 3974-17; 5841-18; 5950-19; 6136-19; 6932-19; 7068-19; 7425-19; 5982-16; 8118-20; 8474-20; 9237-20; 9264-20; 9486-20; 9868-20; 9907-20; 9971-20; 9972-20; 10008-20; 10164-20; 10382-21; 10555-21; 10769-21; 11352-21

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 11468-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública

“Artículo 5°.- En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, **los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial**, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”

“Artículo 10.- Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.

El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.”

“Artículo 11.- El derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado reconoce, entre otros, los siguientes principios: [...].

b) Principio de la libertad de información, de acuerdo al que toda persona goza del derecho a acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado.

c) Principio de apertura o transparencia, conforme al cual toda la información en poder de los órganos de la Administración del Estado se presume pública, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas. [...]”.

Disposición constitucional infringida: Art. 8° inciso segundo

Votación

Por declarar inaplicable 5 votos: Ministros Romero, Aróstica, Ministra Brahm, Ministros Letelier, Vásquez y Fernández.

Por rechazar el requerimiento 3 votos: Ministros García, Pozo y Ministra Silva.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Respecto de los artículos 5 y 10, véase supra.
Respecto de los literales b y c, del artículo 11 de la Ley N° 20.285:
Acoge: STC Roles N°s 8.474-20; 10.555-21; 8.474-20; 9.264-20; 9.486-20; 10.555-21

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 11422-21
Otros casos en que se declara inaplicables estos preceptos STC Roles N°s 11423-21; 9511-20; 9557-20; 9666-20; 10105-21; 10151-21; 10161-21; 10175-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública

“Artículo 5°.- En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”

“Artículo 10.- Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de

cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.

El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.”

“Artículo 11.- El derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado reconoce, entre otros, los siguientes principios: [...].

b) Principio de la libertad de información, de acuerdo al que toda persona goza del derecho a acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado.

c) Principio de apertura o transparencia, conforme al cual toda la información en poder de los órganos de la Administración del Estado se presume pública, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

[...]”.

Disposición constitucional infringida: Art. 8° inciso segundo

Votación

Por declarar inaplicable 5 votos: Ministros Romero, Aróstica, Ministra Brahm, Ministros Letelier, Vásquez y Fernández.

Por rechazar el requerimiento 3 votos: Ministros García, Pozo y Ministra Silva.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Respectos de los artículos declarados inaplicables, véase supra.

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 13003-22

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública

“Artículo 5°.- En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”

“Artículo 10.- Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y

condiciones que establece esta ley.

El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.”

“Artículo 11.- El derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado reconoce, entre otros, los siguientes principios:

a) Principio de la relevancia, conforme al cual se presume relevante toda información que posean los órganos de la Administración del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento.

b) Principio de la libertad de información, de acuerdo al que toda persona goza del derecho a acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado. [...]”.

Disposición constitucional infringida: Art. 8° inciso segundo

Votación

Por declarar inaplicable 5 votos: Ministros Letelier, Vásquez, Fernández, Ministra Marzi y Suplente de Ministro Núñez.

Por rechazar el requerimiento 3 votos: Ministra Yáñez (Presidenta), Ministro Pozo y Ministra Silva.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Respecto del literal a), del artículo 11, de la Ley N° 20.285:

Acoge: STC Roles N°s 9.971-20; 9.972-20

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 11150-21

Otros casos en que se acoge el artículo N° 28 STC Roles N°s 11561-21; 12458-21; 12983-22; 13155-22

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública

“Artículo 5°.- En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”

“Artículo 28.- En contra de la resolución del Consejo que deniegue el acceso a la información, procederá el reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante.

Los órganos de la Administración del Estado no tendrán derecho a

reclamar ante la Corte de Apelaciones de la resolución del Consejo que otorgue el acceso a la información que hubieren denegado, cuando la denegación se hubiere fundado en la causal del número 1 del artículo 21. [...]”.

Disposición constitucional infringida: Arts. 8° inciso segundo y 19 N° 3, incisos primero, segundo y sextos

Votación

Por declarar inaplicable 5 votos: Ministros Romero, Aróstica, Ministra Brahm, Ministros Letelier, Vásquez y Fernández.

Por rechazar el requerimiento 4 votos: Ministros García, Pozo, Ministra Silva y Ministro Pica.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Respecto del artículo 28, de la Ley N° 20.285:

Acoge: STC Roles N°s 2.997-16; 4.402-18; 6.126-19; 9.156-20; 9.223-20

Rechaza: STC Roles N°s 2.449-13; 2.895-15; ; 9.419-20

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 9622-20

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública

“Artículo 5°.- En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”

“Artículo 10.- Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.

El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.”

“Artículo 28.- En contra de la resolución del Consejo que deniegue el acceso a la información, procederá el reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante.

Los órganos de la Administración del Estado no tendrán derecho a reclamar ante la Corte de Apelaciones de la resolución del Consejo que otorgue el acceso a la información que hubieren denegado, cuando la denegación se hubiere fundado en la causal del número 1 del artículo 21. [...]”.

Disposición constitucional infringida: Arts. 8° y 19 N° 3, incisos primero, segundo y sexto

Votación

Respecto de los artículos 5 y 10:

Por declarar inaplicable 7 votos: Ministros Romero, Aróstica, Ministra Brahm, Ministros Letelier, Vásquez, Fernández y Pica.

Por rechazar el requerimiento 3 votos: Ministros García, Pozo y Ministra Silva.

Respecto del artículo 28:

Por declarar inaplicable 8 votos: Ministros Romero, Ministra Brahm, Ministros García Letelier, Vásquez, Ministra Silva y Ministro Fernández

Por rechazar el requerimiento 2 votos: Ministros Aróstica y Pica

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 13079-22
Otros casos en que se declara inaplicable los preceptos: STC Roles N°s 10806-21; 10981-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública

“Artículo 3°.- La función pública se ejerce con transparencia, de modo que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en ejercicio de ella.”

“Artículo 4°.- Las autoridades, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración del Estado, deberán dar estricto cumplimiento al principio de transparencia de la función pública.

El principio de transparencia de la función pública consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.”

“Artículo 5°.- En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”

“Artículo 10.- Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.

El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con

presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.”

“Artículo 11.- El derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado reconoce, entre otros, los siguientes principios:

- a) Principio de la relevancia, conforme al cual se presume relevante toda información que posean los órganos de la Administración del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento.
- b) Principio de la libertad de información, de acuerdo al que toda persona goza del derecho a acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado.
- c) Principio de apertura o transparencia, conforme al cual toda la información en poder de los órganos de la Administración del Estado se presume pública, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
- d) Principio de máxima divulgación, de acuerdo al que los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales. [...]”.

“Artículo 28.- En contra de la resolución del Consejo que deniegue el acceso a la información, procederá el reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante.

Los órganos de la Administración del Estado no tendrán derecho a reclamar ante la Corte de Apelaciones de la resolución del Consejo que otorgue el acceso a la información que hubieren denegado, cuando la denegación se hubiere fundado en la causal del número 1 del artículo 21. [...]”.

Disposición constitucional infringida: Arts. 8° inciso segundo, y 19 N° 3

Votación

Por declarar inaplicable 5 votos: Ministros Letelier, Vásquez, Fernández, Pica y Suplente de Ministro Núñez

Por rechazar el requerimiento 3 votos: Ministras Silva, Marzi y Suplente de Ministro Muñoz

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 11337-21

Otros casos en que se declara inaplicable el precepto legal: STC Roles N°s 11354-21; 11440-21; 11531-21; 11681-21; 11714-21; 11719-21; 11753-21; 11761-21; 11806-21; 11813-21; 11814-21; 11956-21; 11959-21; 12037-21; 12052-21; 12071-21; 12109-21; 12167-21; 12183-21; 12194-21; 12324-21; 12342-21; 12343-21; 12376-21; 12429-21; 12438-21; 12445-21; 12454-21; 12617-21; 12632-21; 12668-21; 12674-21; 12702-22; 12729-22; 12730-22; 12786-22; 12794-22; 12880-22; 13034-22; 13060-22; 13066-22; 13190-22; 12976-22; 13026-22; 13042-22; 13045-22; 13128-22; 13132-22; 13160-22; 13167-22; 13253-22; 13256-22; 13259-22; 13322-22; 13345-22; 13358-22; 13016-22; 13062-22; 13129-22; 13258-22; 13414-22; 13428-22; 13457-22 13478-22; 13501-22; 13522-22; 13507-22; 13546-22

Texto precepto legal declarado inaplicable:

“Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito

Artículo 196 ter.- Respecto del delito previsto en el inciso tercero del artículo 196, será aplicable lo previsto en la ley N° 18.216, conforme a las reglas generales. Sin embargo, la ejecución de la respectiva pena sustitutiva quedará en suspenso por un año, tiempo durante el cual el condenado deberá cumplir en forma efectiva la pena privativa de libertad a la que fuere condenado.

Con todo, no se aplicará en estas situaciones lo dispuesto en el artículo 38 de dicha ley y en ningún caso la sustitución de la pena privativa de libertad implicará la sustitución o suspensión del cumplimiento de las multas, comiso e inhabilitaciones impuestas.”.

Disposición constitucional infringida:

Art. 1
 Artículo 19, numerales 2 y 3, inciso sexto
 Art. 2.1 y 26 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
 Art. 1.1 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Votación

Por declarar inaplicable 9 votos: Ministros Aróstica, Ministra Brahm, Ministros García, Letelier, Pozo, Vásquez, Ministra Silva, Ministros Fernández y Pica.

Por rechazar el requerimiento 1 voto: Ministro Romero.

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

Se omite información por existir más de 200 casos en que se ha declarado inaplicable el precepto legal.

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 11133-21;
 Otros casos en que se ha declarado inaplicable el precepto legal: STC Roles N°s
 11504-21; 11971-21; 12015-21; 12027-21; 12038-21; 12045-21; 12054-21; 12060-21; 12061-21; 12062-21; 12064-21; 12067-21; 12070-21; 12074-21; 12083-21; 12084-21; 12093-21; 12097-21; 12098-21; 12101-21; 12111-21; 12113-21; 12115-21; 12116-21; 12118-21; 12119-21; 12123-21; 12126-21; 12134-21; 12136-21; 12137-21; 12140-21; 12148-21; 12151-21; 12155-21; 12168-21; 12171-21; 12180-21; 12184-21; 12186-21; 12187-21; 12189-21; 12191-21; 12193-21; 12197-21; 12199-21; 12200-21; 12201-21; 12203-21; 12204-21; 12205-21; 12216-21; 12217-21; 12222-21; 12227-21; 12230-21; 12232-21; 12233-21; 12238-21; 12241-21; 12243-21; 12244-21; 12247-21; 12248-21; 12249-21; 12250-21; 12252-21; 12253-21; 12254-21; 12260-21; 12261-21; 12266-21; 12267-21; 12269-21; 12270-21; 12272-21; 12273-21; 12275-21; 12277-21; 12280-21; 12283-21; 12285-21; 12287-21; 12289-21; 12290-21; 12291-21; 12303-21; 12304-21; 12310-21; 12311-21; 12327-21; 12328-21; 12329-21; 12330-21; 12333-21; 12334-21; 12339-21; 12350-21; 12351-21; 12354-21; 12361-21; 12373-21; 12379-21; 12388-21; 12392-21; 12395-21; 12400-21; 12405-21; 12407-21; 12423-21; 12428-21; 12434-21; 12435-21; 12447-21; 12474-21; 12476-21; 12499-21; 12505-21; 12506-21; 12513-21; 12519-21; 12541-21; 12546-21; 12577-21; 12622-21; 12623-21; 12634-21; 12642-21; 12644-21; 12660-21; 12691-21; 12693-21; 12718-22; 12733-22; 12780-22; 12793-22; 12735-22; 12767-22; 12843-22; 12876-22; 12935-22; 12937-22; 12941-22; 12944-22; 12956-22; 13222-22; 13268-22

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Ley N° 18.216
 Artículo 1, inciso segundo:
 No procederá la facultad establecida en el inciso precedente ni la del artículo 33 de esta ley, tratándose de los autores de los delitos consumados previstos en los artículos 141, incisos tercero, cuarto y quinto; 142, 150 A, 150 B, 361, 362, 372 bis, 390, 390 bis, 390 ter y 391 del Código Penal; o de los delitos o cuasidelitos que se cometan empleando alguna de las armas o elementos mencionados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2º y en el artículo 3º de la ley N° 17.798, salvo en los casos en que en la determinación de la pena se hubiere considerado la circunstancia primera establecida en el artículo 11 del mismo Código.

Disposición constitucional infringida: Art. 19, numerales 2 y 3

Votación

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

El artículo 1, inciso segundo de la Ley N° 18.216, en la redacción que ha sido impugnada en estos requerimientos y luego declarada inaplicable por varias sentencias, fue modificado por la Ley N° 21.523, publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 2022.
 Previa a su modificación, el precepto legal impugnado fue declarado inaplicable en alrededor de más de 2000 sentencias.

Rol/es de la/s sentencias que declara la inaplicabilidad:

STC Rol N° 11348-21
 Otros casos que declaran inaplicable el precepto legal: STC Roles N°s 11475-21; 11493-21; 11503-21; 11507-21; 11553-21; 11565-21; 11588-21; 11604-21; 11647-21; 11662-21; 11674-21; 11680-21; 11715-21; 11825-21; 11833-21; 11848-21; 11957-21; 11999-21; 12081-21

Texto precepto legal declarado inaplicable:

Ley N° 21.226

Artículo 9.-, inciso segundo: (...)

En las causas de los procedimientos contemplados en el Código Procesal Penal y en el Código de Procedimiento Penal, en que hubiere persona privada de libertad, solo se podrá alegar la causal del inciso primero cuando el impedimento obstaculice **en forma absoluta** que alguna de las partes o intervinientes pueda ejercer las facultades que la ley le otorga.

Disposición constitucional infringida:

19, numeral 3, inciso sexto.

Votación

Sentencias anteriores que han declarado la inaplicabilidad del precepto:

El artículo 9, inciso segundo N° 21.226, que se impugna en diversos requerimientos de inaplicabilidad, quedó sin efecto luego de la publicación de la Ley N° 21.379.

Previamente se ha declarado inaplicable el precepto legal en los siguientes casos: STC Roles N°s: 8892-20; 8965-20; 8985-20; 9006-20; 9014-20; 9048-20; 9049-20; 9050-20; 9053-20; 9055-20; ; 9074-20; 9084-20; 9075-20; 9088-20; 9090-20; 9091-20; 9096-20; 9098-20; 9122-20; 9106-20; 9121-20; 9145-20; 9172-20; 9173-20; 9174-20; 9206-20; 9247-20; 9246-20; 9248-20; 9262-20; 9282-20; 9291-20; 9315-20; 9321-20; 9322-20; 9376-20; 9410-20; 9428-20; 9455-20; 9054-20; 10734-21; 9124-20; 9261-20; 9295-20; 9309-20; 9319-20; 9349-20; 9362-20; 9369-20; 9378-20; 9380-20; 9415-20; 9440-20; 9447-20; 9448-20; 9449-20; 9481-20; 9483-20; 9492-20; 9517-20; 9531-20; 9535-20; 9540-21; 9541-20; 9574-20; 9580-20; 9584-20; 9603-20; 9608-20; 9611-20; 9616-20; 9630-20; 9635-20; 9637-20; 9650-20; 9653-20; 9667-20; 9668-20; 9690-20; 9691-20; 9697-20; 9702-20; 9728-20; 9741-20; 9781-20; 9782-20; 9804-20; 9805-20; 9814-20; 9821-20; 9833-20; 9850-20; 9862-20; 9867-20; 9877-20; 9884-20; 9923-20; 9925-20; 9948-20; 9977-20; 10031-21; 10032-21; 10036-21; 10042-21; 10045-21; 10069-21; 10080-21; 10086-21; 10106-21; 10114-21; 10118-21; 10122-21; 10153-21; 10156-21; 10158-21; 10193-21; 10203-21; 10214-21; 10215-21; 10244-21; 10288-21; 10301-21; 10313-21; 10314-21; 10366-21; 10378-21; 10388-21; 10418-21; 10440-21; 10447-21; 10448-21; 10450-21; 10453-21; 10465-21; 10468-21; 10470-21; 10483-21; 10499-21; 10501-21; 10527-21; 10556-21; 10569-21; 10586-21; 10588-21; 10600-21; 10621-21; 10642-21; 10666-21; 10667-21; 10805-21; 10815-21; 10860-21; 10910-21; 10917-21; 10941-21; 10949-21; 10955-21; 10979-21; 10990-21; 11011-21; 11017-21; 11084-21; 11090-21; 11161-21; 11199-21; 11233-21; 11269-21; 11287-21; 11316-21; 11343-16; 11368-21; 11391-21; 11396-21; 11402-21; 11408-21; 11467-21; 11470-21

ii) Tiempo de tramitación de los requerimientos de INA y promedio para los meses del año 2022.

El tiempo de tramitación de una causa se refiere al tiempo transcurrido entre el ingreso y la dictación de la sentencia de fondo de las causas que fueran declaradas admisibles por las Salas.

Se observa que, en el caso del requerimiento de inaplicabilidad, el promedio de tramitación para las causas ingresadas el año 2021 y terminadas en el año 2022, el tiempo promedio fue de 228 días.

Por su parte, los requerimientos de inaplicabilidad ingresados durante el año 2022 y terminados durante el mismo año, tuvieron un tiempo promedio de tramitación de 216 días.

5. Control de constitucionalidad de proyectos de Ley

Durante el año 2022, el Tribunal Constitucional pronunció un total de 26 de sentencias en ejercicio de la atribución de control preventivo y obligatorio que le confiere el artículo 93, inciso primero, N° 1° de la Carta Fundamental, sobre leyes orgánicas constitucionales.

5.1 Controles preventivos obligatorios del artículo 93, inciso primero, N° 1 de la Constitución.

Rol:	12516-21
Proyecto de ley :	Proyecto de ley que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, correspondiente al Boletín N° 12.250-25
Fecha de sentencia:	28 de enero de 2022
Ley publicada:	Ley N° 21.427 (Díario Oficial del 16/02/2022)

Rol:	12555-21
Proyecto de ley :	Proyecto de ley sobre comercio ilegal, correspondiente al Boletín N° 5.069-03
Fecha de sentencia:	28 de enero de 2022
Ley publicada:	Ley N° 21.426 (Diario Oficial del 12/02/2022)

Rol:	12570-21
Proyecto de ley :	Proyecto de ley que modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, en materia de cierre o instalación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad.

Fecha de sentencia: 11 de enero de 2022
Ley publicada: [Ley N° 21.411 \(Diario Oficial del 25/01/2022\)](#)

Rol: 12701-22
Proyecto de ley : Proyecto de ley que especifica y refuerza las penas principales y accesorias, y modifica las penas de inhabilitación contempladas en los incisos segundo y final del artículo 372 del Código Penal, correspondiente al Boletín N° 12.208-07.

Fecha de sentencia: 20 de enero de 2022
Ley publicada: [Ley N° 21.418 \(Diario Oficial del 05/02/2022\)](#)

Rol: 12810-22
Proyecto de ley : Proyecto de ley que reforma el Código de Aguas, correspondiente al boletín N° 7.543-12.
 10 de marzo de 2022

Fecha de sentencia: [Ley N° 21.435 \(Diario Oficial del 06/04/2022\)](#)
Ley publicada:

Rol: 12818-22
Proyecto de ley : Proyecto de ley sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, correspondiente al Boletín N° 10.315-18.

Fecha de sentencia: 3 de marzo de 2022
Ley publicada: [Ley N° 21.430 \(Diario Oficial del 15/03/2022\)](#)

Rol: 12862-22
Proyecto de ley : Proyecto de ley que modifica la ley N°16.441, que crea el departamento de Isla de Pascua, en lo relativo al tratamiento penal de los delitos que indica. Correspondiente a los boletines 14.610-06, 11.407-07, 10.788-06 y 10.787-06 refundidos.

Fecha de sentencia: 5 de mayo de 2022
Ley publicada: [Ley N° 21.451 \(Diario Oficial del 28/05/2022\)](#)

Rol: 12874-22
Proyecto de ley : proyecto de ley que establece una nueva ley de copropiedad inmobiliaria, correspondiente al Boletín N° 11.540-14.

Fecha de sentencia: 17 de marzo de 2022
Ley publicada: [Ley N° 21.442 \(Diario Oficial del 13/04/2022\)](#)

Rol: 12875-22
Proyecto de ley : proyecto de ley que modifica el decreto ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales, y crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro, correspondiente al boletín 14.486-05

Fecha de sentencia: 16 de marzo de 2022
Ley publicada: Ley N° 21.440 (Diario Oficial del 12/04/2022)

Rol: 13007-22
Proyecto de ley : Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos normativos con el objetivo de perfeccionar la regulación relativa a la contratación, prestación y pago del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios, correspondiente al Boletín N° 14.032-06.

Fecha de sentencia: 31 de marzo de 2022
Ley publicada: Ley N° 21.440 (Diario Oficial del 12/04/2022)

Rol: 13037-22
Proyecto de ley : Proyecto de ley sobre integración social en la planificación urbana, gestión de suelo y plan de emergencia habitacional, correspondiente al Boletín N° 12.288-14.

Fecha de sentencia: 26 de abril de 2022
Ley publicada: Ley N° 21.450 (Diario Oficial del 27/05/2022)

Rol: 13071-22
Proyecto de ley : proyecto de ley que fija Ley Marco de Cambio Climático, correspondiente al Boletín N° 13191-12.

Fecha de sentencia: 12 de mayo de 2022
Ley publicada: Ley N° 21.455 (Diario Oficial del 13/06/2022)

Rol: 13182-22
Proyecto de ley : proyecto de ley sobre publicidad visible desde caminos, vías o espacios públicos, correspondiente a los Boletines N°s 9.686-09 y 10.209-09 (refundidos),

Fecha de sentencia: 14 de julio de 2022
Ley publicada: Ley N° 21.473 (Diario Oficial del 10/08/2022)

Rol: 13215-22
Proyecto de ley : proyecto de ley que modifica la Ley N° 18.101, y el Código de Procedimiento Civil, para incorporar la medida precautoria de restitución anticipada de inmuebles y establecer un procedimiento monitorio de cobro de rentas de arrendamiento en los juicios que indica, correspondiente al Boletín N° 12.809-07

Fecha de sentencia: 2 de junio de 2022
Ley publicada: Ley N° 21.461 (Diario Oficial del 30/06/2022)

Rol: 13225-22
Proyecto de ley : proyecto de ley que modifica la Ley N° 20.234, que establece un procedimiento de saneamiento y regularización de loteos, correspondiente a los Boletines N°s 12.756-14,

Fecha de sentencia: 12.871-14, 12.872-14 y 12.899-14, refundidos.

Ley publicada: 14 de julio de 2022
Ley N° 21.477 (Diario Oficial del 10/08/2022)

Rol: 13315-22

Proyecto de ley : proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, en materia de Transformación Digital del Estado, correspondiente al Boletín N° 14969-06.

Fecha de sentencia: 7 de junio de 2022

Ley publicada: Ley N° 21.464 (Diario Oficial del 09/06/2022)

Rol: 13519-22

Proyecto de ley : proyecto de ley que modifica el régimen de vigencia de los reglamentos que fijen o modifiquen las plantas de personal municipal, dictados de conformidad con la ley orgánica constitucional de Municipalidades, correspondiente a los boletines números 13.195-06 y 13.746-06, refundidos.

Fecha de sentencia: 8 de septiembre de 2022

Ley publicada: Ley N° 21.493 (Diario Oficial del 04/10/2022)

Rol: 13542-22

Proyecto de ley : proyecto de ley que modifica la ley N° 20.296, en lo relativo a las acciones para perseguir las infracciones a las normas que regulan la instalación, mantención y funcionamiento de los ascensores, correspondiente al boletín N° 11.584-14.

Fecha de sentencia: 8 de septiembre de 2022

Ley publicada: Ley N° 21.492 (Diario Oficial del 29/09/2022)

Rol: 13576-22

Proyecto de ley : proyecto de ley que modifica la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, en materia de responsabilidad parental y pago efectivo de las deudas por pensiones de alimentos, correspondiente a los Boletines N°s 14.946-07 y 14.926-07.

Fecha de sentencia: 30 de agosto de 2022

Ley publicada: Ley N° 21.484 (Diario Oficial del 07/09/2022)

Rol: 13670-22

Proyecto de ley : proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica, correspondiente a boletín 11.174-07

Fecha de sentencia: 24 de noviembre de 2022

Ley publicada: Ley N° 21.527 (Diario Oficial del 12/01/2023)

Rol: 13680-22
Proyecto de ley : proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para mejorar las garantías procesales, proteger los derechos de las víctimas de los delitos sexuales, y evitar su revictimización, correspondiente a boletín N° 13.688-25
Fecha de sentencia: 17 de noviembre de 2022
Ley publicada: Ley N° 21.523 (Diario Oficial del 31/12/2022)

Rol: 13681-22
Proyecto de ley : proyecto de ley que regula la disposición final de elementos de protección personal de carácter sanitario, prohíbe y sanciona su eliminación en lugares públicos, correspondiente a boletín 13.598-11
Fecha de sentencia: 16 de noviembre de 2022
Ley publicada: Ley N° 21.512 (Diario Oficial del 14/12/2022)

Rol: 13753-22
Proyecto de ley : proyecto de ley que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, Ley Fintec, correspondiente a boletín N° 14.570-05
Fecha de sentencia: 6 de diciembre de 2022
Ley publicada: Ley N° 21.521 (Diario Oficial del 04/01/2023)

Rol: 13756-22
Proyecto de ley : proyecto de ley que modifica el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios y permite flexibilizar convenios de pago por impuestos adeudados, para apoyar la reactivación de la economía, correspondiente a boletín 15.259-03
Fecha de sentencia: 22 de noviembre de 2022
Ley publicada: Ley N° 21.514 (Diario Oficial del 03/12/2022)

Rol: 13781-22
Proyecto de ley : proyecto de ley que modifica la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, para facilitar la obtención de patente de salones de música en vivo por parte de los establecimientos que indica, correspondiente a boletín 14.534-06
Fecha de sentencia: 21 de diciembre de 2022
Ley publicada: Ley N° 21.529 (Diario Oficial del 20/01/2023)

Rol: 13830-22
Proyecto de ley : proyecto de ley que introduce un nuevo Párrafo en el Título VII del Libro II del Código Penal, relativo a la explotación sexual comercial y material pornográfico de niños, niñas y adolescentes, y modifica otros textos legales que indica
Fecha de sentencia: 13 de diciembre de 2022
Ley publicada: Ley N° 21.522 (Diario Oficial del 30/12/2022)

5.2 Disposiciones de proyectos de ley declaradas inconstitucionales.

En el marco de la competencia de control preventivo de constitucionalidad de proyectos de ley orgánica constitucional, del artículo 93, numeral 1, de la Constitución, el Tribunal declaró inconstitucionales las siguientes disposiciones del proyecto de ley:

i) La expresión “exclusivamente” contenida en el numeral 6) del artículo 1°, y la disposición contenida en el numeral 2) del artículo 4°, del proyecto de ley que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. (STC Rol N° 12.516-CPR). Se estimó que dichas disposiciones infringen respectivamente los artículos 105 y 8°, inciso tercero de la Constitución.

ii) La disposición contenida en el artículo 1, numeral 46, literal A), ordinal II, del proyecto de ley que reforma el Código de Aguas (STC Rol N° 12.810-22), en cuanto suprime la frase “, previa autorización del juez de letras competente en el lugar en que se realicen dichas obras”, contenida en el artículo 129 BIS 2, del Código de Aguas. La referida disposición infringe el artículo 19, numeral 3 y 76 de la Constitución.

iii) La disposición contenida en el artículo 1, numeral 3, del proyecto de ley que modifica la Ley N° 18.101 y el Código de Procedimiento Civil para incorporar la medida precautoria de restitución anticipada de inmuebles y establecer un procedimiento monitorio de cobro de rentas de arrendamiento que indica (STC Rol N° 13.215-22). La referida disposición del proyecto de ley infringe los artículos 19, numeral 3; 39, 40, 41, 42 y 43 de la Constitución.

6. Requerimientos de inconstitucionalidad de Auto Acordados (Art. 93, N° 2)

Durante el año 2022, se dio término a trece procesos de inconstitucionalidad de Auto Acordados, en virtud del artículo 93, inciso N°2, de la Constitución.

Rol TC: 10775-21

Carátula: Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por Salmones Alpen Limitada respecto del numeral 3°, inciso tercero, en las expresiones "podrá" y "en su concepto", del Auto Acordado N° 94 de 2015 de la Excma. Corte Suprema, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, en el proceso STC Rol N° 134.098-2020, sobre recurso de apelación de protección, seguido ante la Excma. Corte Suprema.

Fecha de sentencia: 25 de enero de 2022

Rol TC: 11020-21

Carátula: Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por Placeres Recursos Mineros Limitada respecto del numeral 3°, inciso quinto, en la parte que dispone: "El Tribunal cuando lo juzgue conveniente para los fines del recurso, podrá decretar orden de no innovar", del Auto Acordado N° 94 de 2015 de la Excma. Corte Suprema, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, en el proceso STC Rol N° 177-2021, sobre recurso de protección, seguido ante la Corte de Apelaciones de Punta Arenas.

Fecha de sentencia: 11 de enero de 2022

Rol TC: 11501-21

Carátula: Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por la Ilustre Municipalidad de Cholchol respecto del numeral 3°, inciso quinto, en la frase "El Tribunal cuando lo juzgue conveniente para los fines del recurso, podrá decretar orden de no innovar", del Auto Acordado N° 94, de 2015, de la Excma. Corte Suprema, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, en el proceso STC Rol N° 6921-2021, seguido ante la Corte de Apelaciones de Temuco, por recurso de protección.

Fecha de sentencia: 13 de enero de 2022

Rol TC: 11589-21

Carátula: Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por Ilustre Municipalidad de Cholchol, respecto del numeral 3°, inciso quinto, en la frase "El Tribunal cuando lo juzgue conveniente para los fines del recurso, podrá decretar orden de no innovar", del Auto Acordado N° 94, de 2015, de la Excma. Corte Suprema, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, en el proceso STC Rol N° 6922-2021, seguido ante la Corte de Apelaciones de Temuco, por recurso de protección.

Fecha de sentencia: 13 de enero de 2022

Rol TC: 11614-21

Carátula: Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por la Ilustre Municipalidad de Cholchol respecto del numeral 3°, inciso quinto, en la frase "El Tribunal cuando lo juzgue conveniente para los fines del recurso, podrá decretar orden de no innovar", del Auto Acordado N° 94, de 2015, de la Excma. Corte Suprema, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, en el proceso STC Rol N° 6977-2021, seguido ante la Corte de Apelaciones de Temuco, por recurso de protección.

Fecha de sentencia: 13 de enero de 2022

Rol TC: 11615-21

Carátula: Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por la Ilustre Municipalidad de Cholchol respecto del numeral 3°, inciso quinto, en la frase "El Tribunal cuando lo juzgue conveniente para los fines del recurso, podrá decretar orden de no innovar", del Auto Acordado N° 94, de 2015, de la Excma. Corte Suprema, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, en el proceso STC Rol N° 6951-2021, seguido ante la Corte de Apelaciones de Temuco, por recurso de protección.

Fecha de sentencia: 13 de enero de 2022

Rol TC: 11629-21

Carátula: Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por la Ilustre Municipalidad de Cholchol respecto del numeral 3°, inciso quinto, en la frase "El Tribunal cuando lo juzgue conveniente para los fines del recurso, podrá decretar orden de no innovar", del Auto Acordado N° 94, de 2015, de la Excma. Corte Suprema, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, en el proceso STC Rol N° 6923-2021, seguido ante la Corte de Apelaciones de Temuco, por recurso de protección.

Fecha de sentencia: 13 de enero de 2022

Rol TC: 11630-21

Carátula: Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por la Ilustre Municipalidad de Cholchol respecto del numeral 3°, inciso quinto, en la frase "El Tribunal cuando lo juzgue conveniente para los fines del recurso, podrá decretar orden de no innovar", del Auto Acordado N° 94, de 2015, de la Excma. Corte Suprema, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, en el proceso STC Rol N° 6918-2021, seguido ante la Corte de Apelaciones de Temuco, por recurso de protección.

Fecha de sentencia: 13 de enero de 2022

Rol TC: 11631-21

Carátula: Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por la Ilustre Municipalidad de Cholchol respecto del numeral 3°, inciso quinto, en la frase "El Tribunal cuando lo juzgue conveniente para los fines del recurso, podrá decretar orden de no innovar", del Auto Acordado N° 94, de 2015, de la Excma. Corte Suprema, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, en el proceso STC Rol N° 6973-2021, seguido ante la Corte de Apelaciones de Temuco, por recurso de protección.

Fecha de sentencia: 13 de enero de 2022

Rol TC: 11648-21

Carátula: Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por la Ilustre Municipalidad de Cholchol respecto del numeral 3°, inciso quinto, en la frase "El Tribunal cuando lo juzgue conveniente para los fines del recurso, podrá decretar orden de no innovar", del Auto Acordado N° 94, de 2015, de la Excma. Corte Suprema, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, en el proceso STC Rol N° 6950-2021, seguido ante la Corte de Apelaciones de Temuco, por recurso de protección.

Fecha de sentencia: 13 de enero de 2022

Rol TC: 11670-21

Carátula: Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por la Ilustre Municipalidad de Cholchol respecto del numeral 3°, inciso quinto, en la frase "El Tribunal cuando lo juzgue conveniente para los fines del recurso, podrá decretar orden de no innovar", del Auto Acordado N° 94, de 2015, de la Excm. Corte Suprema, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, en el proceso STC Rol N° 6972-2021, seguido ante la Corte de Apelaciones de Temuco, por recurso de protección.

Fecha de sentencia: 13 de enero de 2022

Rol TC: 11934-21

Carátula: Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por Juan Pablo Contreras Rojas respecto de los artículos 1 y 12 del Acta N° 205-2015 de la Corte Suprema, que modifica y refunde texto del Auto Acordado sobre Procedimiento Aplicable al Convenio de la Haya relativo a los Efectos Civiles de la Sustracción Internacional de Niños y Niñas, en el proceso RIT N° 252-2021, seguido ante el Juzgado de Familia de Talca, STC Rol N° 108-2021, de la Corte de Apelaciones de Talca, en actual conocimiento de la Excm. Corte Suprema, por recurso de casación en el fondo N° 58199-2021.

Fecha de sentencia: 5 de mayo de 2022

Rol TC: 12157-21

Carátula: Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por Carla María Rodríguez Bernstein respecto de los artículos 1 y 12 del Acta N° 205-2015 de la Corte Suprema, que modifica y refunde texto del Auto Acordado sobre Procedimiento Aplicable al Convenio de la Haya relativo a los Efectos Civiles de la Sustracción Internacional de Niños y Niñas, en el proceso RIT C-6051-2021, RUC 2122439742-6, seguido ante el Tercer Juzgado de Familia de Santiago, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de apelación y casación en la forma, bajo el STC Rol N° 4794-2021 (Familia).

Fecha de sentencia: 5 de mayo de 2022

6.1 Disposiciones de Auto Acordados declarados inconstitucionales.

En Sentencias STC roles 11.934 y 12157 se declaró la inconstitucionalidad de la expresión "sólo" contenida en el inciso primero del artículo 12 del Acta 205-2015, de la Excm. Corte Suprema, que modifica y refunde el texto del Auto Acordado sobre procedimiento aplicable al Convenio de La Haya relativo a los efectos civiles de la sustracción internacional de niños y niñas. Se estimó por parte del Tribunal que la disposición infringe la garantía del artículo 19, numeral 3, inciso sexto.

7. Inicio de procesos de inconstitucionalidad de normas previamente declaradas inaplicables (Art. 93, N° 7)

Durante el año 2022, se publicaron las sentencias correspondientes a tres procesos iniciados de oficio para la declaración de inconstitucionalidad de preceptos legales previamente declarados inaplicables.

Rol TC:	12305-21
Carátula:	Proceso de inconstitucionalidad iniciado de oficio por el Tribunal Constitucional respecto del artículo 299 N° 3, del Código de Justicia Militar.
Fecha de sentencia:	1 de marzo de 2022
Rol TC:	12345-21
Carátula:	Proceso de inconstitucionalidad iniciado de oficio por el Tribunal Constitucional respecto de los artículos 2°, del Decreto Ley N° 3.643, de 1.981, y 4°, del Decreto Ley N° 2.067, de 1977.
Fecha de sentencia:	28 de enero de 2022
Rol TC:	12415-21
Carátula:	Proceso de inconstitucionalidad de oficio respecto de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 16.441, que crea el Departamento de Isla de Pascua.
Fecha de sentencia:	5 de abril de 2022

8. Redacción de sentencias durante el año 2022

8.1 Ministros redactores de sentencias

El presente cuadro da cuenta de la cantidad de votos redactados por las Ministras y Ministros del Tribunal Constitucional.

Cabe tener presente que una sentencia puede contener uno o más votos. En este caso se considera sólo los votos redactados para el voto de mayoría y el voto disidente. Debe recordarse que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39, inciso segundo de la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional “Los Ministros que discrepen de la opinión mayoritaria del Tribunal deberán hacer constar en el fallo de su disidencia.

En los casos de empates de voto, se ha considerado la redacción del voto como parte del fallo, por ello están incorporado en la primera columna. Ello en ningún caso implica que los votos por rechazar o acoger en caso de empate sean parte del fallo de la sentencia.

Redactores Votos	Ministra Nancy Yáñez Figueroa (Presidenta)
Votos Fallo	17
STC	12077-21; 12262-21; 12453-21; 12614-21; 12666-21; 12147-21; 12265-21; 12356-21; 12662-21; 12962-22; 12359-21; 12938-22; 12574-21; 12769-22; 12885-22; 13108-22; 12548-22
Votos Disidencias	
STC	

Redactores Votos	Ministro Cristián Letelier Aguilar
Votos Fallo	22
STC	11262-21; 11384-21; 11487-21; 11521-21; 11557-21; 11576-21; 12001-21; 12053-21; 12055-21; 12305-21; 13005-22; 11807-21; 12613-21; 12948-22; 12574-21; 12722-22; 12815-22; 12996-22; 13043-22; 13172-22; 13300-22; 13503-22
Votos Disidencias	47
STC	10819-21; 10958-21; 11729-21; 12039-21; 12041-21; 12063-21; 12088-21; 12133-21; 12271-21; 12371-21; 12380-21; 11657-21; 11858-21; 11904-21; 11911-21; 12132-21; 12158-21; 12170-21; 12234-21; 12453-21; 12614-21; 12618-21; 12666-21; 12739-22; 12847-22; 12973-22; 12127-21; 12147-21; 12659-21; 12791-22; 12845-22; 12795-22; 12359-21; 11697-21; 13224-22; 12419-21; 13197-22; 12539-21; 12765-22; 13052-22; 13195-22; 13304-22; 13305-22; 12885-22; 13309-22; 13349-22; 13485-22

Redactores Votos	Ministro Nelson Pozo Silva
Votos Fallo	42
STC	11132-21; 11256-21; 11687-21; 11701-21; 11906-21; 12039-21; 12063-21; 12088-21; 12371-21; 12380-21; 13005-22; 11481-21; 11657-21; 11778-21; 11858-21; 11904-21; 11909-21; 11911-21; 11938-21; 11966-21; 12132-21; 12158-21; 12170-21; 12234-21; 12618-21; 12940-22; 12640-21; 12659-21; 12791-22; 13103-22; 12845-22; 12795-22; 12317-21; 13088-22; 12539-21; 13030-22; 13047-22; 12939-22; 12663-21; 13309-22; 13349-22; 13485-22
Votos Disidencias	28
STC	10732-21; 10953-21; 11044-21; 11045-21; 11132-21; 11207-21; 11228-21; 11250-21; 11430-21; 11442-21; 11487-21; 11521-21; 11533-21; 11557-21; 11603-21; 12001-21; 12053-21; 12055-21; 12335-21; 12336-21; 12337-21; 12338-21; 13011-22; 12020-21; 11711-21; 11712-21; 12938-22; 13503-22

Redactores Votos Ministro José Ignacio Vásquez Márquez

Votos Fallo 31

STC 10806-21; 10819-21; 10981-21; 11228-21; 11421-21; 11422-21; 11423-21; 11468-21; 11551-21; 11929-21; 12051-21; 12326-21; 12030-21; 12095-21; 12159-21; 12192-21; 12493-21; 12585-21; 12640-21; 13003-22; 13035-22; 12564-21; 12717-22; 13017-22; 13018-22; 12925-22; 12983-22; 13184-22; 13289-22; 13079-22; 12450-21

Votos Disidencias 53

STC 10999-21; 11374-21; 11509-21; 11571-21; 11605-21; 11687-21; 11736-21; 11906-21; 12144-21; 12229-21; 11786-21; 11787-21; 11938-21; 11966-21; 11979-21; 11995-21; 12040-21; 12068-21; 12095-21; 12145-21; 12165-21; 12262-21; 12264-21; 12319-21; 12378-21; 12382-21; 12595-21; 12612-21; 12635-21; 12940-22; 12372-21; 12412-21; 12750-22; 12782-22; 12882-22; 12265-21; 12356-21; 12662-21; 12866-22; 12901-22; 12962-22; 13088-22; 12823-22; 12527-21; 12776-22; 13030-22; 13073-22; 13077-22; 13155-22; 12458-21; 13108-22; 13172-22; 12548-22

Redactores Votos Ministra María Pía Silva Gallinato

Votos Fallo 56

STC 10636-21; 10775-21; 11020-21; 11501-21; 11589-21; 11614-21; 11615-21; 11629-21; 11630-21; 11631-21; 11648-21; 11670-21; 11729-21; 11736-21; 12144-21; 12229-21; 12326-21; 11786-21; 11787-21; 11969-21; 11995-21; 12040-21; 12068-21; 12095-21; 12145-21; 12264-21; 12319-21; 12378-21; 12382-21; 12493-21; 12595-21; 12612-21; 12635-21; 12127-21; 12750-22; 12782-22; 12882-22; 13035-22; 12717-22; 12866-22; 12901-22; 12815-22; 12558-21; 12776-22; 12925-22; 12983-22; 13073-22; 13077-22; 13155-22; 13184-22; 13289-22; 12458-21; 12625-21; 12886-22; 12996-22; 13043-22

Votos Disidencias 60

STC 9559-20; 9847-20; 10246-21; 10907-21; 10957-21; 11071-21; 11097-21; 11251-21; 11272-21; 11300-21; 11348-21; 11421-21; 11475-21; 11493-21; 11503-21; 11507-21; 11547-21; 11553-21; 11554-21; 11565-21; 11573-21; 11588-21; 11604-21; 11623-21; 11625-21; 11647-21; 11662-21; 11674-21; 11680-21; 11715-21; 11762-21; 11782-21; 11825-21; 11833-21; 11848-21; 11860-21; 11915-21; 11916-21; 11920-21; 11924-21; 11929-21; 11934-21; 11957-21; 11999-21; 12003-21; 12051-21; 12081-21; 12157-21; 12258-21; 12159-21; 12192-21; 12585-21; 13003-22; 12564-21; 13017-22; 13018-22; 11824-21; 13304-22; 13305-22; 13079-22

Redactores Votos Ministro Miguel Ángel Fernández González

Votos Fallo 42

STC 10732-21; 10733-21; 10778-21; 10957-21; 10999-21; 11005-21; 11030-21; 11071-21; 11116-21; 11117-21; 11124-21; 11179-21; 11353-21; 11363-21; 11385-21; 11509-21;

11554-21; 11571-21; 11573-21; 11580-21; 11605-21; 11623-21; 11624-21; 11625-21; 11708-21; 11762-21; 11788-21; 11860-21; 11934-21; 12157-21; 12258-21; 12335-21; 12336-21; 12337-21; 12338-21; 11672-21; 12131-21; 12322-21; 13103-22; 12175-21; 12569-21; 12784-22

Votos Disidencias 54

STC 10775-21; 10793-21; 10985-21; 11020-21; 11110-21; 11501-21; 11589-21; 11614-21; 11615-21; 11629-21; 11630-21; 11631-21; 11648-21; 11670-21; 12041-21; 12077-21; 11778-21; 12385-21; 12618-21; 12209-21; 12665-21; 12682-21; 12791-22; 11741-21; 12196-21; 12211-21; 12845-22; 11824-21; 11837-21; 12408-21; 12573-21; 12664-21; 12677-21; 12763-22; 12764-22; 12778-22; 12834-22; 12948-22; 12950-22; 12989-22; 13153-22; 13154-22; 12722-22; 12558-21; 12695-21; 12705-22; 13250-22; 12309-21; 12368-21; 12369-21; 12450-21; 12886-22; 13269-22; 13273-22

Redactores Votos Ministro Rodrigo Pica Flores

Votos Fallo 59

STC 10793-21; 11348-21; 11350-21; 11475-21; 11493-21; 11503-21; 11507-21; 11553-21; 11565-21; 11588-21; 11604-21; 11633-21; 11647-21; 11662-21; 11674-21; 11680-21; 11708-21; 11715-21; 11825-21; 11833-21; 11848-21; 11957-21; 11999-21; 12041-21; 12081-21; 12133-21; 12271-21; 12415-21; 11481-21; 12385-21; 12615-21; 12739-22; 12847-22; 12973-22; 12665-21; 11945-21; 12196-21; 12717-22; 12879-22; 12573-21; 12677-21; 11697-21; 13224-22; 12823-22; 13197-22; 12527-21; 12695-21; 12705-22; 12765-22; 12925-22; 13250-22; 13289-22; 13052-22; 13195-22; 13304-22; 13305-22; 13300-22; 13269-22; 13273-22

Votos Disidencias 15

STC 9622-20; 10109-21; 10576-21; 10732-21; 10778-21; 11150-21; 11230-21; 11363-21; 11551-21; 11559-21; 11560-21; 11576-21; 11623-21; 11683-21; 12143-21

Redactores Votos Ministra Daniela Marzi Muñoz¹⁰

Votos Fallo 20

STC 11979-21; 12165-21; 12209-21; 12372-21; 12412-21; 12682-21; 13011-22; 12408-21; 12569-21; 12664-21; 12763-22; 12764-22; 12778-22; 12834-22; 12950-22; 12989-22; 13153-22; 13154-22; 12419-21; 12663-21

Votos Disidencias 5

STC 12322-21; 11945-21; 12613-21; 13079-22; 12625-2

¹⁰ Asume el cargo como Ministra del Tribunal Constitucional el 9 de mayo de 2022

Redactores Votos	Ex Ministro Iván Aróstica Maldonado ¹¹
Votos Fallo	16
STC	9707-20; 10109-21; 10576-21; 10615-21; 10907-21; 11044-21; 11045-21; 11097-21; 11230-21; 11350-21; 11559-21; 11560-21; 11633-21; 11683-21; 12143-21; 12415-21
Votos Disidencias	15
STC	9511-20; 9557-20; 9622-20; 9666-20; 10105-21; 10151-21; 10161-21; 10175-21; 10636-21; 10819-21; 11374-21; 11384-21; 11459-21; 11561-21; 12305-21

Redactores Votos	Ex Ministra María Luisa Brahm Barril ¹²
Votos Fallo	24
STC	9511-20; 9557-20; 9622-20; 9666-20; 10105-21; 10151-21; 10161-21; 10175-21; 10953-21; 11132-21; 11150-21; 11207-21; 11251-21; 11272-21; 11300-21; 11533-21; 11547-21; 11561-21; 11782-21; 11915-21; 11916-21; 11920-21; 11924-21; 12003-21
Votos Disidencias	2
STC	11132-21; 11256-21

Redactores Votos	Ex Ministro Juan José Romero Guzmán ¹³
Votos Fallo	13
STC	9559-20; 9847-20; 10246-21; 10975-21; 11110-21; 11250-21; 11430-21; 11442-21; 11603-21; 11669-21; 11769-21; 11770-21; 11822-21
Votos Disidencias	10
STC	9097-20; 9469-20; 9511-20; 9557-20; 9666-20; 10105-21; 10151-21; 10161-21; 10175-21; 10733-21

¹¹ Cesa funciones el 18 de marzo de 2022

¹² Cesa funciones el 18 de marzo de 2022

¹³ Cesa funciones el 18 de marzo de 2022

¹⁴ Cesa funciones el 18 de marzo de 2022

Redactores Votos	Ex Ministro Gonzalo García Pino ¹⁴
Votos Fallo	15
STC	9097-20; 9469-20; 9511-20; 9557-20; 9666-20; 10105-21; 10151-21; 10161-21; 10175-21; 10871-21; 10958-21; 10985-21; 11153-21; 11374-21; 11459-21
Votos Disidencias	31
STC	9511-20; 9557-20; 9622-20; 9666-20; 9707-20; 10105-21; 10151-21; 10161-21; 10175-21; 10615-21; 10806-21; 10981-21; 11005-21; 11030-21; 11116-21; 11117-21; 11124-21; 11150-21; 11179-21; 11353-21; 11385-21; 11422-21; 11423-21; 11468-21; 11580-21; 11624-21; 11669-21; 11769-21; 11770-21; 11788-21; 11822-21

Redactores Votos	Suplente de Ministro Natalia Muñoz Chiu ¹⁵
Votos Fallo	10
STC	11859-21; 11741-21; 11847-21; 12211-21; 12658-21; 11824-21; 11781-21; 12309-21; 12368-21; 12369-21
Votos Disidencias	-
STC	-

Redactores Votos	Suplente de Ministro Manuel Núñez Poblete ¹⁶
Votos Fallo	13
STC	11909-21; 12030-21; 11739-21; 11847-21; 12658-21; 11837-21; 12020-21; 12317-21; 11711-21; 11712-21; 11781-21; 12215-21; 13300-22
Votos Disidencias	1
STC	12939-22

¹⁵ Asume como Suplente de Ministro el 7 de abril de 2022

¹⁶ Asume como Suplente de Ministro el 7 de abril de 2022

9. Estadísticas sobre la integración del Tribunal

9.1. Asistencia de Ministros y Ministras a las Sesiones de Pleno celebradas durante 2022

i) Número de sesiones de Pleno

	Sesiones ordinarias de Pleno celebradas	Sesiones extraordinarias de Pleno celebradas	Total
Enero	12	3	15
Febrero	0	0	0
Marzo	15	0	15
Abril	12	1	13
Mayo	13	0	13
Junio	13	1	14
Julio	12	4	16
Agosto	14	2	16
Septiembre	11	2	13
Octubre	12	2	14
Noviembre	14	1	15
Diciembre	11	1	12
Total	620	17	156

ii) Asistencia de Ministros y Ministras a las sesiones de Pleno celebradas

	Sesiones ordinarias de Pleno asistidas	Sesiones extraordinarias de Pleno asistidas	Total
Nancy Yáñez Fuenzalida (Presidenta) ¹⁷	96	13	109
Cristián Letelier Aguilar ¹⁸	117	17	134
Nelson Pozo Silva	116	17	133
José Ignacio Vásquez Márquez	122	17	139
María Pía Silva Gallinato	129	17	146
Miguel Ángel Fernández González	131	17	148
Rodrigo Pica Flores	118	17	135
Daniela Marzi Muñoz ¹⁹	92	13	105
Juan José Romero Guzmán ²⁰	23	2	25
María Luisa Brahm Barril ²¹	26	2	28
Iván Aróstica Maldonado ²²	26	2	28
Gonzalo García Pino ²³	23	2	25

¹⁷ Asume el cargo como Ministra del Tribunal Constitucional el 9 de mayo de 2022; Asume Presidencia del Tribunal Constitucional el 12 de julio de 2022.

¹⁸ Asume como Presidente interino del Tribunal Constitucional el 21 de marzo de 2022 hasta el 12 de julio del mismo año.

¹⁹ Asume el cargo como Ministra del Tribunal Constitucional el 9 de mayo de 2022.

²⁰ Cesa en el cargo de Ministro del Tribunal Constitucional el 18 de marzo de 2022.

²¹ Cesa en el cargo de Ministra del Tribunal Constitucional el 18 de marzo de 2022.

²² Cesa en el cargo de Ministro del Tribunal Constitucional el 18 de marzo de 2022.

²³ Cesa en el cargo de Ministro del Tribunal Constitucional el 18 de marzo de 2022.

iii) Sesiones de Pleno con Vista de causas

Sesiones de Pleno con Vista de Causas

127

Sesiones de Pleno con Vista de Causas

139

iv) Integración de sesiones de Pleno con Suplentes de Ministro

Natalia Muñoz Chiu ²⁴

44

Manuel Poblete Núñez ²⁵

36

Armando Jaramillo Lira ²⁶

4

Rodrigo Delaveau Swett ²⁷

4

²⁴ Asume como Suplente de Ministro del Tribunal Constitucional el 7 de marzo de 2022

²⁵ Asume como Suplente de Ministro del Tribunal Constitucional el 7 de marzo de 2022

²⁶ Cesa en el cargo de Suplente de Ministro del Tribunal Constitucional el 5 de marzo de 2022

²⁷ Cesa en el cargo de Suplente de Ministro del Tribunal Constitucional el 5 de marzo de 2022

9.2. Asistencia de Ministros y Ministras a las Sesiones de Sala celebradas durante el 2022

i) Cantidad de sesiones de Primera Sala

	Sesiones Ordinarias	Sesiones extraordinarias	Total
Enero	4		4
Febrero		4	4
Marzo	5		5
Abril	4		4
Mayo	4		4
Junio	5		5
Julio	4		4
Agosto	5		5
Septiembre	5		5
Octubre	4	1	5
Noviembre	5		5
Diciembre	4		4
Total	46	5	54

ii) Asistencia de Ministros y Ministras por sesión de la Primera Sala

	Sesiones ordinarias de Primera Sala	Sesiones extraordinarias de Primera Sala	Total
Nancy Yáñez Fuenzalida (Presidenta) 28	33	0	33
Nelson Pozo Silva	40	1	41
José Ignacio Vásquez Márquez	44	0	44
Miguel Ángel Fernández González	46	2	48
Rodrigo Pica Flores	41	0	41
Juan José Romero Guzmán 29	8	3	11
Iván Aróstica Maldonado 30	10	4	14

iii) Sesiones de la Primera Sala con alegatos de admisibilidad

Sesiones con alegatos de admisibilidad de la Primera Sala

7

Total de sesiones de la Primera Sala

54

²⁸ Asume el cargo como Ministra del Tribunal Constitucional el 9 de mayo de 2022; Asume Presidencia del Tribunal Constitucional el 12 de julio de 2022

²⁹ Cesa en el cargo de Ministro del Tribunal Constitucional el 18 de marzo de 2022

³⁰ Cesa en el cargo de Ministro del Tribunal Constitucional el 18 de marzo de 2022

iv) Integración de sesiones de Primera Sala con Suplentes de Ministro

Natalia Muñoz Chiu ³¹

4

Manuel Poblete Núñez ³²

4

Armando Jaramillo Lira ³³

3

Rodrigo Delaveau Swett ³⁴

2

v) Sesiones de la Primera Sala con alegatos de admisibilidad

Sesiones con alegatos de admisibilidad de la Primera Sala

14

Total de sesiones de la Primera Sala

50

³¹ Asume como Suplente de Ministro del Tribunal Constitucional el 7 de marzo de 2022

³² Asume como Suplente de Ministro del Tribunal Constitucional el 7 de marzo de 2022

³³ Cesa en el cargo de Suplente de Ministro del Tribunal Constitucional el 5 de marzo de 2022

³⁴ Cesa en el cargo de Suplente de Ministro del Tribunal Constitucional el 5 de marzo de 2022

vi) Integración de sesiones de Primera Sala con Suplentes de Ministro

Natalia Muñoz Chiu ³⁵

4

Manuel Poblete Núñez ³⁶

4

Armando Jaramillo Lira ³⁷

3

Rodrigo Delaveau Swett ³⁸

2

vii) Cantidad de sesiones de la Segunda Sala

	Sesiones Ordinarias	Sesiones extraordinarias	Total
Enero	4	1	5
Febrero	0	0	0
Marzo	5	0	5
Abril	4	0	4
Mayo	5	0	5
Junio	4	0	4
Julio	4	0	4
Agosto	5	0	5
Septiembre	4	0	4
Octubre	4	0	4
Noviembre	5	0	5
Diciembre	4	0	4
Total	48	1	49

³⁵ Asume como Suplente de Ministro del Tribunal Constitucional el 7 de marzo de 2022

³⁶ Asume como Suplente de Ministro del Tribunal Constitucional el 7 de marzo de 2022

³⁷ Cesa en el cargo de Suplente de Ministro del Tribunal Constitucional el 5 de marzo de 2022

³⁸ Cesa en el cargo de Suplente de Ministro del Tribunal Constitucional el 5 de marzo de 2022

viii) Asistencia de Ministros por sesión de la Segunda Sala

	Sesiones ordinarias de Segunda Sala	Sesiones extraordinarias de Segunda Sala	Total
Cristián Letelier Aguilar (Presidente interino) ³⁹	47	1	48
Nelson Pozo Silva	17	1	18
José Ignacio Vásquez Márquez	9	0	9
María Pía Silva Gallinato	45	1	46
Miguel Ángel Fernández González	20	0	20
Rodrigo Pica Flores	21	0	21
Daniela Marzi Muñoz ⁴⁰	33	0	33
María Luisa Brahm Barril ⁴¹	8	1	9
Gonzalo García Pino ⁴²	7	1	8

ix) Sesiones de la Segunda Sala con alegatos de admisibilidad

Sesiones con alegatos de admisibilidad de la Segunda Sala

11

Total de sesiones de la Segunda Sala

49

³⁹ Asume como Presidente interino del Tribunal Constitucional el 21 de marzo de 2022 hasta el 12 de julio del mismo año.

⁴⁰ Asume el cargo como Ministra del Tribunal Constitucional el 9 de mayo de 2022

⁴¹ Cesa en el cargo de Ministra del Tribunal Constitucional el 18 de marzo de 2022

⁴² Cesa en el cargo de Ministro del Tribunal Constitucional el 18 de marzo de 2022

x) Integración de sesiones de Segunda Sala con Suplentes de Ministro

Natalia Muñoz Chiu ⁴³

12

Manuel Poblete Núñez ⁴⁴

11

Rodrigo Delaveau Swett ⁴⁵

1

Armando Jaramillo Lira ⁴⁶

1

10. Total transmisiones canal YouTube durante el 2022

10.1. Vistas de causas

Nancy Yáñez Fuenzalida (Presidenta) ⁴⁷

146

Cristián Letelier Aguilar ⁴⁸

85

Juan José Romero Guzmán ⁴⁹

16

Iván Aróstica Maldonado ⁵⁰

7

Total
254

⁴³ Asume como Suplente de Ministro del Tribunal Constitucional el 7 de marzo de 2022

⁴⁴ Asume como Suplente de Ministro del Tribunal Constitucional el 7 de marzo de 2022

⁴⁵ Cesa en el cargo de Suplente de Ministro del Tribunal Constitucional el 5 de marzo de 2022

⁴⁶ Cesa en el cargo de Suplente de Ministro del Tribunal Constitucional el 5 de marzo de 2022

⁴⁷ Asume el cargo como Ministra del Tribunal Constitucional el 9 de mayo de 2022; Asume Presidencia del Tribunal Constitucional el 12 de julio de 2022

⁴⁸ Asume como Presidente interino del Tribunal Constitucional el 21 de marzo de 2022 hasta el 12 de julio del mismo año

⁴⁹ Cesa en el cargo de Ministro del Tribunal Constitucional el 18 de marzo de 2022

⁵⁰ Cesa en el cargo de Ministro del Tribunal Constitucional el 18 de marzo de 2022

10.2. Alegatos de admisibilidad

Primera Sala

Juan José Romero Guzmán

1

Nelson Pozo Silva

3

Nancy Yáñez Fuenzalida (Presidenta)

5

Total

9

Segunda Sala

María Luisa Brahm Barril ⁵¹

2

Cristián Letelier Aguilar

10

Total

12

⁵¹ Cesa en el cargo de Ministro del Tribunal Constitucional el 18 de marzo de 2022

The image shows a grand, ornate interior space, likely a historical building or a grand hall. The architecture features high ceilings, decorative arches, and classical columns. The floor is covered in a complex, multi-colored tile pattern, including a large checkered area in the foreground. The lighting is warm and focused, highlighting the architectural details. The overall atmosphere is one of historical grandeur and institutional significance.

IV.

**EJES DE LA ACTIVIDAD
INSTITUCIONAL**

1. Hechos relevantes

1.1 Despedida e incorporación nuevos Suplentes de Ministros

El día 7 de marzo, ante el Pleno de la Magistratura se realizó una ceremonia solemne en la Sala de Audiencias, para despedir a quienes ocuparon las dos suplencias con que cuenta el Tribunal: Los señores Armando Jaramillo Lira y Rodrigo Delaveau Swett. Este último, en sus palabras de despedida, relevó que “no hay democracia constitucional sin justicia constitucional”.

El Presidente del Tribunal, Ministro señor Juan José Romero Guzmán, agradeció el gran compromiso y participación en el quehacer institucional, de los Suplentes de Ministro que cesaron en sus funciones el pasado 5 de marzo.

En otro orden, durante la tarde prestaron juramento los abogados señora Natalia Muñoz Chiu y señor Manuel Núñez Poblete, asumiendo el cargo de Suplente de Ministro del Tribunal Constitucional por un periodo de tres años.



1.2 Tribunal Conmemora día internacional de la Mujer

El día 8 de marzo, con un desayuno esta alta Magistratura homenajeó a todas las funcionarias y Ministras, que representan cerca del 40% del total de quienes laboran en el Tribunal.



1.3 Cuenta Pública

El día 17 de marzo, el Presidente del Tribunal Constitucional, señor Juan José Romero Guzmán, entregó la cuenta pública institucional correspondiente al año 2021 frente al Pleno de Ministros y una destacadísima audiencia, encabezada por El Presidente de la Corte Suprema, Sr. Juan Eduardo Fuentes.



1.4 Presidencia Interina del Ministro Señor Cristián Letelier Aguilar

El día 21 de marzo, y de conformidad al artículo 6° de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura, asumió la Presidencia en calidad de interino,



el Ministro señor Cristián Letelier Aguilar, conforme al orden de precedencia por ser el Ministro más antiguo, dirigirá la Institución hasta que el Pleno de esta Magistratura de acuerdo con el artículo 5° de la citada ley, proceda a elegir al nuevo Presidente/a.

1.5 Incorporación de nuevas Ministras

El día 9 de mayo, por primera vez en la historia de esta alta Magistratura, las señoras Nancy Yáñez Fuenzalida y Daniela Marzi Muñoz, dos destacadas mujeres abogadas, con amplia experiencia académica, fueron investidas en el cargo de Ministras del Tribunal Constitucional, según designación realizada por su excelencia el Presidente de la República señor Gabriel Boric Font.

1.6 Presidencia de la Ministra señora Nancy Yáñez Fuenzalida

El día 13 de Julio, la Ministra señora Nancy Yáñez Fuenzalida, en conformidad al artículo 5° de la Ley N° 17.997 Orgánica Constitucional de este Tribunal, asumió como Presidenta de esta Magistratura.

En la ceremonia de asunción, la tercera presidenta mujer del Tribunal Constitucional, en sus casi 50 años de historia, manifestó sentir orgullo de poder asumir el desafío.





1.7 Nuevo sistema de Tramitación Electrónica

El día 08 de agosto, la Presidencia y la Secretaría de esta alta Magistratura, realizaron el lanzamiento del nuevo sistema de tramitación electrónica, el cual ha permitido un mayor orden y transparencia en los procesos de tramitación y rapidez en la consulta de expedientes. Esto en el contexto del proceso de modernización institucional.

1.8 Día del Patrimonio

El día 29 de mayo, cerca de 1.500 personas visitaron el palacio del Tribunal Constitucional con ocasión del Día de los Patrimonios. En esta oportunidad se realizó un tour por el inmueble de conservación histórica de cerca de 2.500 m² donde funciona esta alta Magistratura. Varios de los asistentes, fueron guiados por el Presidente interino del Tribunal Constitucional, Ministro señor Cristián Letelier Aguilar. También, participaron en la explicación del quehacer institucional ante los ciudadanos/as, en distintos lugares del Palacio que data de 1915, los Ministros señor Miguel Angel Fernández, y señoras María Pía Silva Gallinato y Nancy Yáñez Fuenzalida.



1.9 Intranet Institucional

El día 29 de diciembre, el jefe de Informática del Tribunal, señor Nelson Contreras Gálvez, presentó en la Sala de Audiencias la nueva página institucional. El proyecto de construcción contó con la dirección de la Secretaria abogada, y la participación de un equipo de funcionarios que con trabajo y motivación lograron sacar adelante esta linda iniciativa.



2. Actividades institucionales

2.1. Visitas de autoridades y delegaciones

- El día 7 de enero, el Presidente del Tribunal Constitucional, Ministro señor Juan José Romero Guzmán, asistió a la ceremonia de traspaso del cargo del Presidente de la Corte Suprema, en que asumió dichas funciones el Ministro señor Juan Eduardo Fuentes Belmar.
- El día 24 de marzo, visitaron las dependencias del Tribunal don Aníbal Rodríguez, decano de derecho de la Universidad Santo Tomás y el profesor, Jaime Rodríguez Arana, jurista español y quien preside el FIDA, con motivo de la organización de un próximo foro en Chile. Participaron de la reunión el Presidente interino del Tribunal Constitucional señor Cristián Letelier Aguilar, el Ministro señor Nelson Pozo Silva, y la Suplente de Ministro señora Natalia Muñoz Chiu.
- El día 28 de abril, el Tribunal Constitucional recibió la visita de un grupo de alumnos y alumnas de Guatemala, El Salvador y Honduras del programa de Máster en Derecho – LLM UC versión internacional. El grupo fue recibido por el Ministro del Tribunal Constitucional y Director del Programa de Magíster de la Universidad Católica, señor Miguel Ángel Fernández González.
- El día 27 de mayo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, efectuó una visita al Tribunal Constitucional, durante la visita, también estuvieron presentes los Ministros y Ministras: Miguel Angel Fernández, María Pía Silva, Nancy Yáñez y la Suplente de Ministro Natalia Muñoz.
- El día 7 de junio, la Ministra Vocera de la Corte suprema Angela Vivanco, realizó una visita con sus estudiantes al Tribunal Constitucional cerca de 50 alumnos (as) de la Facultad de Derecho UC. En la ocasión, el grupo que también fue acompañado por el profesor UC Máximo Pávez fue saludado por el Presidente del Tribunal Constitucional (TC), Cristián Letelier Aguilar y el Ministro Rodrigo Pica Flores.
- El día 17 de junio, el Presidente interino del Tribunal, Ministro Cristián Letelier Aguilar, invitó al Ministro Secretario General de la Presidencia señor Giorgio Jackson, a un encuentro de trabajo, para intercambiar opiniones respecto al devenir constitucional de Chile.
- El día 22 de junio, el líder del poder legislativo del Reino de Marruecos, Enaam Mayara

y su embajadora en Chile, S.E. Kenza El Ghali, fueron recibidos por el Presidente interino de esta alta Magistratura, señor Cristián Letelier Aguilar y la Ministra del Tribunal Constitucional, señora María Pía Silva Gallinato. Las autoridades conversaron respecto al fortalecimiento de las instituciones democráticas. Las visitas llegaron acompañadas del Presidente del Consejo para la Transparencia (CPLT), Francisco Javier Leturia.

- **El día 5 de julio** En representación del Tribunal Constitucional, el Ministro Rodrigo Pica Flores asistió este lunes 4 de julio, al acto oficial en que la Convención Constituyente puso término a su mandato, entregando la propuesta de Constitución Política al Presidente de la República Sr. Gabriel Boric Font.
- **El día 21 de julio**, la Presidenta del Tribunal Constitucional, Ministra señora Nancy Yáñez Fuenzalida, asistió a la Cuenta Pública del Congreso Nacional.
- **El día 4 de agosto**, durante la celebración del aniversario N°141 de Chiloé, la Presidenta del Tribunal, Ministra señora Nancy Yáñez Fuenzalida, recibió el homenaje en contacto online con el alcalde de dicha localidad, Sr. Luis Macías Demarchi, su Concejo Municipal y toda la comunidad presente, junto al Pleno de Ministras y Ministros.
- **El día 15 de septiembre**, la Presidenta del Tribunal Constitucional, Ministra señora Nancy Yáñez Fuenzalida, participó en ceremonia de entrega de acta de proclamación de los resultados del Plebiscito Constitucional.
- **El día 5 de noviembre** la Presidenta del Tribunal Constitucional, Ministra señora Nancy Yáñez Fuenzalida, asistió a la ceremonia de cambio de mando de la Fuerza Aérea de Chile, en la Escuela de Aviación Capitán Manuel Ávalos Prado. El evento fue presidido por el Primer Mandatario, señor Gabriel Boric Font.
- **El día 12 de diciembre** la Presidenta del Tribunal Constitucional, Ministra señora Nancy Yáñez Fuenzalida, asistió a la conmemoración del día Internacional de los Derechos Humanos, en el Centro Cultural La Moneda, fue encabezado por el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font; la exmandataria Michelle Bachelet; la Ministra de Justicia Marcela Ríos, entre otras autoridades. En sus palabras, el Primer Mandatario, hizo un reconocimiento a la trayectoria en la defensa de los derechos humanos.
- **El día 24 de noviembre**, el Tribunal Constitucional y Corte de San Miguel realizaron jornada de Derecho de Familia y Justicia Constitucional. El evento contó con la presencia de la Presidenta Ministra señora Nancy Yáñez Fuenzalida, y la Presidenta la de Corte de Apelaciones de San Miguel, Ministra señora María Soledad Espina. También participaron

Ministros y Ministras de ambas instituciones, jueces, juezas y funcionarios/as.

2.2. Visitas protocolares

- **El día 5 de enero**, el Presidente del Tribunal Constitucional, Ministro señor Juan José Romero, realizó un saludo protocolar a su excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique. La reunión tuvo lugar en el Salón Azul del Palacio de La Moneda y se abordaron distintas materias de interés institucional.
- **El día 6 de enero**, el Presidente del Tribunal Constitucional, Ministro señor Juan José Romero Guzmán, realizó un saludo protocolar a la Presidenta del Senado, Ximena Rincón. La reunión tuvo lugar en la sede del Congreso Nacional en Santiago, y se abordaron distintas materias de interés institucional.
- **El día 17 de enero**, el Ministro señor José Ignacio Vásquez Márquez, fue recibido por el Presidente de la Corte Suprema, Ministro señor Juan Eduardo Fuentes Belmar. En la ocasión, se intercambiaron perspectivas respecto del proceso constituyente. El Ministro señor Vásquez, aprovechó la oportunidad para hacer entrega a la biblioteca del órgano colegiado, de una recopilación de cuatro tomos del libro “Constituciones del Mundo”, editado por el Tribunal Constitucional de los textos de las cartas fundamentales de países de América y Europa.
- **El día 02 de febrero**, el Presidente del Tribunal Constitucional, Ministro señor Juan José Romero Guzmán, realizó una visita protocolar al Presidente de la República electo, señor Gabriel Boric.
- **El día 28 de marzo**, el Presidente Interino del Tribunal Constitucional, Ministro señor Cristián Letelier Aguilar, realizó saludo protocolar al Presidente de la Corte Suprema, Ministro Juan Eduardo Fuentes Belmar. En la ocasión, fue acompañado por el Ministro Nelson Pozo Silva.
- **El día 5 de abril**, la comitiva de la Fundación Alemana, liderada por su director honorario, profesor Rudiger Wolfrum, realizó una visita protocolar al Presidente de esta Magistratura, Ministro Cristián Letelier Aguilar. Acompañaron al Presidente del TC en esta oportunidad, el Ministro señor Nelson Pozo Silva y la Ministra señora María Pía Silva Gallinato. En la ocasión, también asistieron el Director Ejecutivo de la Fundación Max Planck, Johannes Krusemark-Camin, la investigadora, Daniela Arrese y el Director Ejecutivo del Instituto Desafíos de la Democracia, Juan Cristóbal Portales.

- **El día 12 de abril**, el Presidente Interino de esta Magistratura, Ministro Cristián Letelier Aguilar, junto al Ministro Rodrigo Pica Flores, realizaron una visita protocolar a la Presidenta de la Convención, María Elisa Quinteros. También asistieron a la reunión, los coordinadores de la Comisión de Sistemas de Justicia de la Convención, señora Vanessa Hoppe y señor Cristián Viera.
- **El día 18 de abril**, el Presidente del tribunal Constitucional Cristián Letelier Aguilar, realizó un saludo protocolar al Primer Mandatario, señor Gabriel Boric Font. En la ocasión, fue acompañado por los Ministros señores Miguel Angel Fernández, Rodrigo Pica y la Ministra señora Nancy Yáñez.
- **El día 26 de mayo**, el juez Carlos Rosenkrantz, quien también fue Presidente del máximo tribunal trasandino hasta octubre de 2021, realizó una visita protocolar a esta alta Magistratura y fue recibido por su Presidente, el Ministro señor Cristián Letelier Aguilar, y sus Ministros y Ministras. La ilustre visita, llegó acompañada por el Decano de Derecho de la Universidad de Chile, Pablo Ruiz Tagle.
- **El día 27 de julio**, la Presidenta del Tribunal Constitucional, Ministra señora Nancy Yáñez Fuenzalida, realizó una visita protocolar en audiencia por el Presidente de la Corte Suprema, Ministro Juan Eduardo Fuentes Belmar. En la ocasión, la Presidenta de esta alta Magistratura, fue acompañada por el Ministro señor Nelson Pozo Silva.
- **El día 23 de agosto**, el Ministro señor Cristián Letelier Aguilar, representó a esta alta Magistratura en conmemoración del natalicio de Bernardo O'Higgins, la ceremonia se realizó en el Parque Monumental de la comuna de Chillán Viejo, distintas autoridades entregaron una ofrenda floral a los pies del monumento al General O'Higgins
- **El día 5 de abril**, la comitiva de la Fundación Alemana, liderada por su director honorario, profesor Rudiger Wolfrum, realizó una visita protocolar al Presidente de esta Magistratura, Ministro Cristián Letelier Aguilar. Acompañaron al Presidente del TC en esta oportunidad, el Ministro señor Nelson Pozo Silva y la Ministra señora María Pía Silva Gallinato. En la ocasión, también asistieron el Director Ejecutivo de la Fundación Max Planck, Johannes Krusemark-Camin, la investigadora, Daniela Arrese y el Director Ejecutivo del Instituto Desafíos de la Democracia, Juan Cristóbal Portales.
- **El día 12 de abril**, el Presidente Interino de esta Magistratura, Ministro Cristián Letelier Aguilar, junto al Ministro Rodrigo Pica Flores, realizaron una visita protocolar a la Presidenta de la Convención, María Elisa Quinteros. También asistieron a la reunión, los coordinadores de la Comisión de Sistemas de Justicia de la Convención, señora Vanessa

Hoppe y señor Cristián Viera.

- **El día 18 de abril**, el Presidente del tribunal Constitucional Cristián Letelier Aguilar, realizó un saludo protocolar al Primer Mandatario, señor Gabriel Boric Font. En la ocasión, fue acompañado por los Ministros señores Miguel Angel Fernández, Rodrigo Pica y la Ministra señora Nancy Yáñez.
- **El día 26 de mayo**, el juez Carlos Rosenkrantz, quien también fue Presidente del máximo tribunal trasandino hasta octubre de 2021, realizó una visita protocolar a esta alta Magistratura y fue recibido por su Presidente, el Ministro señor Cristián Letelier Aguilar, y sus Ministros y Ministras. La ilustre visita, llegó acompañada por el Decano de Derecho de la Universidad de Chile, Pablo Ruiz Tagle.
- **El día 27 de julio**, la Presidenta del Tribunal Constitucional, Ministra señora Nancy Yáñez Fuenzalida, realizó una visita protocolar en audiencia por el Presidente de la Corte Suprema, Ministro Juan Eduardo Fuentes Belmar. En la ocasión, la Presidenta de esta alta Magistratura, fue acompañada por el Ministro señor Nelson Pozo Silva.
- **El día 23 de agosto**, el Ministro señor Cristián Letelier Aguilar, representó a esta alta Magistratura en conmemoración del natalicio de Bernardo O'Higgins, la ceremonia se realizó en el Parque Monumental de la comuna de Chillán Viejo, distintas autoridades entregaron una ofrenda floral a los pies del monumento al General O'Higgins
- **El día 29 de agosto**, la Presidenta del Tribunal Constitucional, Ministra señora Nancy Yáñez Fuenzalida, realizó visita protocolar al Presidente del Senado, Álvaro Elizalde, ocasión en la que trataron los desafíos institucionales. "La tarea jurisdiccional puede tener un efecto en perfeccionar nuestro sistema normativo, por medio de la colaboración entre los distintos órganos.
- **El día 26 de septiembre**, el Ministro señor Cristián Letelier Aguilar, realizó una visita protocolar a la Presidenta de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Señora María Soledad Espina Otero y la relatora de Pleno del Tribunal de alzada, Karin Bustamante Alvial. En la ocasión intercambiaron asuntos de interés común.
- **El 6 de octubre**, el embajador de Francia Sr. Pascal Teixeira da Silva, realizó visita protocolar a la Presidenta del Tribunal Constitucional, Ministra señora Nancy Yáñez Fuenzalida, acompañado de la Primera Secretaria de la repartición diplomática, Sra. Celia Alfonsi.

- **El 12 de octubre**, el Ministro Cristián Delpiano Lira, autoridad máxima del Tribunal Ambiental con asiento en Santiago, realizó visita protocolar a la Presidenta del Tribunal Constitucional, Ministra señora Nancy Yáñez Fuenzalida. También participó el Ministro señor Juan Ignacio Vásquez Márquez, quién fue ministro y presidente del Tribunal Ambiental con territorio jurisdiccional desde la Región de Valparaíso al Maule.
- **El 24 de octubre**, el Presidente del Colegio de Abogados, señor Ramiro Mendoza Zúñiga, realizó visita protocolar a la Presidenta del Tribunal Constitucional, Ministra señora Nancy Yáñez Fuenzalida, en el afán de fortalecer lazos de colaboración interinstitucional. También asistieron al saludo, los consejeros Pedro Pablo Vergara Varas y Francys Foix Fuentealba.
- **El 15 de noviembre**, el General del Aire y Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, señor Hugo Rodríguez González, realizó visita protocolar a la Presidenta del Tribunal Constitucional, Ministra señora Nancy Yáñez Fuenzalida. Al encuentro protocolar también se sumaron el General de Brigada Aérea, señor Carlos Madina Díaz y el Ministro del Tribunal Constitucional señor Cristián Letelier Aguilar.

2.3. Seminarios, conferencias y encuentros

- **El día 31 de marzo**, la Ministra señora María Pía Silva Gallinato y la Ministra Suplente señora Natalia Muñoz Chiu, participaron en X Seminario de Profesoras de Derecho Público. En esta oportunidad la Ministra del Tribunal Constitucional, señora María Pía Silva Gallinato, actuó como organizadora y moderadora del evento académico organizado con apoyo de la Universidad Alberto Hurtado, la Universidad Católica de Chile y la Universidad Austral de Chile.
- **El día 11 de abril**, la Ministra del Tribunal Constitucional señora María Pía Silva Gallinato, participó en conversatorio ecológico en Universidad del Desarrollo.
- **El día 21 de abril**, el Ministro del Tribunal señor Nelson Pozo Silva, realizó su presentación en la temática de “Derechos humanos y Convención Constituyente”. En su presentación el integrante de esta Magistratura difundirá la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia penal y procesal penal, sobre todo en aquellos fallos en que se tocan los grandes principios penales, relativos a la Ley de armas, Ley Emilia, cumplimiento de penas o medidas alternativas donde se aplican principios penales con sustento constitucional.
- **El día el 25 de abril**, la Suplente de Ministro señora Natalia Muñoz Chiu, participó como expositora en la charla “Instituciones Constitucionales en Jaque: ¿Dónde estamos y hacia

dónde vamos?” organizada por la Pontificie Universidad Católica Chile.

- **El día 29 de abril**, el Tribunal Constitucional organizó un conversatorio sobre el acceso a la justicia constitucional y su importancia para la protección de los derechos de las personas, con la participación de Marisol Peña, ex Presidenta del Tribunal y profesora de Derecho Constitucional de la Universidad del Desarrollo, y Cristián Maturana, profesor de Derecho Procesal de la Universidad de Chile. Comentaron dichas presentaciones el Defensor Nacional (S), Osvaldo Pizarro y el Defensor Regional de Antofagasta, Ignacio Barrientos.
- **El día 19 de mayo**, los Ministros señores José Ignacio Vásquez Márquez, Rodrigo Pica Flores, y la Suplente de Ministro señora Natalia Muñoz Chiu, dieron inicio al curso de actualización sobre Justicia Constitucional, que impartirán a distintas Municipalidades, Gobiernos Regionales y Universidades del país durante el 2022. En el primer encuentro sostenido con la Municipalidad de Puerto Natales y el Gobierno Regional de Magallanes, se expuso sobre el Rol de la Justicia Constitucional en un Estado de Derecho.
- **Entre los días 12 y 14 de mayo**, se realizó en Ciudad de México el evento organizado por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), donde el Ministro señor José Ignacio Vásquez presentó la ponencia “Acceso a la Justicia y tutela efectiva de derechos: análisis de opiniones de la Comisión de Venecia”. En el seminario, el Ministro Vásquez – quien además es Miembro en la Comisión Europea de la Democracia por el Derecho, más conocida como “Comisión de Venecia”- reflexionó en torno a la justicia y el debido proceso electoral(es) en Chile y su concordancia con los estándares de la Comisión de Venecia.
- **El día 19 de mayo**, las Ministras del Tribunal Constitucional señoras María Pía Silva Gallinato, y Daniela Marzi Muñoz, presentaron en forma presencial, observaciones ante la Comisión de Normas Transitorias de la Convención Constituyente, argumentos y propuestas con el objetivo de colaborar con la Comisión y la estabilidad democrática del país.
- **El día 25 de mayo**, el Ministro señor Nelson Pozo Silva, representó a esta alta magistratura en XIV Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, tuvo a su cargo la primera ponencia del encuentro titulada “La Jurisdicción constitucional como defensa de la Constitución”. Más tarde, el Ministro Pozo, intervino con una segunda conferencia magistral programada por la organización del evento, titulada la “Independencia e imparcialidad Judicial como pilar del estado de Derecho”.

- **El día 26 de mayo**, en el marco de los aludidos cursos de actualización sobre Justicia Constitucional, el Ministro señor Cristian Letelier Aguilar, junto con el Ministro señor Rodrigo Pica Flores, expusieron en la Universidad de La Serena.
- **El día 03 de junio**, el Ministro señor Rodrigo Pica Flores, fue homenajeado por la facultad de derecho de la Universidad Central.
- **El día 26 de julio**, en el Salón O'Higgins del Palacio de La Moneda, la Presidenta del Tribunal Constitucional, Ministra señora Nancy Yáñez Fuenzalida, expuso respecto a las acciones institucionales de esta Magistratura, para robustecer la transversalización de la transparencia e integridad en la gestión pública.
- **El día 12 de agosto**, la Presidenta de esta alta Magistratura, Ministra señora Nancy Yáñez Fuenzalida, participó en seminario sobre “los retos de la gobernanza en América Latina en el siglo XXI” organizado por el Instituto de Gobernanza del Parlamento Andino. En su ponencia la Magistrada, profundizó respecto de la cuestión de los bienes comunes del agua y el medio ambiente. La jornada de diálogo realizada este 11 de agosto en el ex Congreso Nacional, fue inaugurado con una charla magistral del expresidente Ricardo Lagos Escobar.
- **El día 30 de septiembre**, la Ministra señora María Pía Silva Gallinato, expuso sobre “Justicia Constitucional y Género” en evento organizado por la Universidad de la República de Uruguay, invitada por un grupo de Mujeres Constitucionalistas del Instituto de Derecho Constitucional.
- **Entre los días 6 al 8 de octubre**, la Suplente de Ministro señora Natalia Muñoz Chiu, invitación del Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, participó del IV Congreso Internacional de Derecho Procesal Constitucional en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, encuentro donde diversos expositores abordaron los nuevos paradigmas constitucionales del siglo XXI.
- **El día 9 de noviembre**, la Ministra señora Daniela Marzi Muñoz, participó en IV Seminario Iberoamericano sobre la Constitucionalización de la seguridad Social. En el encuentro, diversos expositores destacaron el papel de los Tribunales y Cortes Constitucionales como garantes del derecho fundamental de la seguridad social. En el caso específico de la Ministra señora Marzi, se refirió a algunos fallos de esta Magistratura, cuando el Pleno de Ministros y Ministras tuvo que analizar la posibilidad de retirar los fondos de pensiones, en el contexto de la última pandemia.

- **Los días 17 y 18 de noviembre**, la Presidenta del Tribunal Constitucional, Ministra señora Nancy Yáñez Fuenzalida, fue invitada por el Directorio de la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, a presentar una ponencia sobre pluralismo jurídico en la sesión plenaria de cierre de las Jornadas Nacionales de Filosofía del Derecho. Este año las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales y de Filosofía y Humanidades de la Universidad Austral de Chile, fueron anfitrionas del encuentro organizado tradicionalmente por la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social.
- **Entre los días el 29 de noviembre y 2 de diciembre**, los señores relatores Sebastián López y Lino Riffo, además de la abogada analista de Estudios de esta Magistratura, señorita Natalia Contreras, participaron en comisión de servicio en el seminario “Estructura y lenguaje de las resoluciones de los tribunales constitucionales”, organizado por la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento institucional de América Latina y el Caribe.
- **Entre los días 12 y 14 de diciembre**, Ministra señora Daniela Marzi Muñoz, dio conferencia en escuela de invierno del Instituto Max Planck en Alemania, una de las organizaciones de investigación más importantes del país europeo, fue uno de los cuatro participantes principales en la escuela de invierno “Derechos humanos, conocimiento experto y comunidad de práctica”.
- **El día 15 de diciembre**, la Presidenta del Tribunal Constitucional, Ministra señora Nancy Yáñez Fuenzalida, participó en conversatorio sobre mujeres y privación de libertad, organizado por la Regional Santiago de la Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados, en conjunto con la Asociación Levántate y la Defensoría Penal Pública, se realizó este diálogo cuyo objetivo fue generar herramientas que permitan mejorar las condiciones de las mujeres en las cárceles y su proceso de reinserción social.
- **El día 27 de diciembre**, la Ministra señora María Pía Silva Gallinato, presentó reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en materia laboral en Seminario en Derecho de la Universidad Católica. En el Seminario también expuso la Ministra de la Corte Suprema, señora María Cristina Gajardo y los académicos Álvaro Cruz y Francisco Tapia. Asimismo, en el evento participó el Ministro del Tribunal Constitucional, señor Miguel Ángel Fernández, en su calidad de Director del Magister en Derecho UC, patrocinante de la actividad.

2.4. Relaciones internacionales

- **El día 31 de enero**, la máxima autoridad del Tribunal Constitucional de España, Pedro González-Trevijano, junto al Secretario General de la entidad, Andrés Gutiérrez Gil, y a su jefe de Gabinete, señor Antonio Ramos Membrive, recibieron el saludo formal del Ministro señor Rodrigo Pica Flores. En la ocasión, se dialogó respecto a temas interinstitucionales y de interés recíproco, además del fortalecimiento de la permanente relación entre ambos Tribunales.
- **El día 28 de febrero**, el Pleno del Tribunal Constitucional se reunió con la Comisión de Venecia, Por más de dos horas permanecieron los cinco integrantes de la comitiva diplomática con los ministros del órgano autónomo que vela por la supremacía constitucional en el país.
- **El día 18 de marzo**, tuvo lugar la primera Sesión Plenaria Anual Nº 130 de la Comisión de Venecia (Comisión para la Democracia a través del Derecho) y que duró hasta el sábado 19, con la participación de los 62 estados miembros. En ella, participó presencialmente el Ministro del Tribunal Constitucional, señor José Ignacio Vásquez Márquez, representante de nuestro país ante dicho órgano del Consejo de Europa.
- **El día 21 de marzo**, el Ministro de esta Magistratura, señor José Ignacio Vásquez Márquez, se reunió en audiencia con la jueza del Tribunal Constitucional Federal de Alemania Dra. Sibylle Kessal-Wulf. El encuentro se realizó tras la participación del representante del Estado de Chile en el Plenario de la Comisión de Venecia.
- **El día 20 de septiembre**, se inauguró XXVII encuentro de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de América Latina en el Tribunal Constitucional, evento internacional que trajo al país a 7 Presidentes y Presidentas, 3 Vice-Presidentes/as y 26 Ministros/as y Magistrados/as de Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Chile. Además altos representantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de Alemania. El encuentro se organizó por el Programa Estado de Derecho de la Fundación Konrad Adenauer y esta Magistratura.
- **El día 23 de septiembre**, se reunieron cerca de 30 Magistrados/as, jueces y juezas de 13 países de América Latina y Alemania en el XXVII encuentro de Magistrados/As para profundizar el diálogo sobre distintos aspectos de la justicia constitucional. En él presentaron la Presidenta de la Corte Constitucional de Colombia, Cristina Pardo

Schlesinger; el Presidente de la Suprema Corte de Justicia del Uruguay, John Pérez Brignani; el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, Oscar Alberto López Jerez; la Jueza de la Corte Constitucional del Ecuador, Hilda Teresa Nuques Martínez; y el Ministro del Tribunal constitucional de Chile, José Ignacio Vásquez Márquez. La instancia fue moderada por el profesor de la Pontificia Universidad Católica del Perú, señor Jorge León.

- **El día 29 de septiembre**, Magistrados/as, Jueces y Juezas, dialogaron sobre la jurisprudencia en materia de derechos políticos y garantías para la participación ciudadana en Tribunales, cortes y salas Constitucionales de América Latina, en el último día del XXVII Encuentro.
- **El día 2 de octubre**, el Ministro señor José Ignacio Vásquez Márquez, es designado como veedor, del proceso electoral presidencial, parlamentario y de gobernadores del país, por Comisión de Venecia en Brasil; designado en dicha calidad por la Comisión de Venecia, de la cual es miembro titular, en representación del Estado de Chile.
- **El día 11 de noviembre**, el Pleno de Ministros y Ministras recibió la visita del Director del Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado de Alemania, acompañado de la embajadora de Alemania en nuestro país, señora Irmgard María Fellner y del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Sr. Pablo Ruiz Tagle. El objetivo del encuentro fue conversar sobre el fortalecimiento de los lazos académicos institucionales.
- **Los días 9 y 11 de noviembre**, el Ministro señor Rodrigo Pica Flores, representó al Tribunal Constitucional en los diálogos entre Jueces y Juezas Constitucionales de América Latina, en la ciudad de México, organizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México.
- **Los días 14 y 15 de noviembre**, el Segundo Tribunal Ambiental, organizó en Santiago este encuentro centrado en los conflictos socioambientales y sus mecanismos de resolución alternativa. Entre los 18 especialistas extranjeros y los 10 nacionales, la Presidenta del Tribunal Constitucional, señora Nancy Yáñez Fuenzalida, dio la charla magistral titulada: “Aplicación del Convenio 169 en la resolución de conflictos sociales y ambientales, directrices de la jurisprudencia constitucional”.
- **El día 18 de noviembre**, la Presidenta del Tribunal, Ministra señora Nancy Yáñez Fuenzalida, y los integrantes del Comité de Relaciones Internacionales de esta Magistratura – Ministros señores Nelson Pozo, José Ignacio Vásquez, y Ministra señora

María Pía Silva – sostuvieron una reunión de trabajo con el director para Latinoamérica de la Fundación Max Planck Johannes Krusemark-Camin, la investigadora de esa institución Daniela Arrese y los directores del Instituto Desafíos de la Democracia, Juan Cristóbal Portales y Pablo Matamoros.

- Los días 15,16 y 17 de diciembre, el Ministro señor José Ignacio Vásquez, representó a Chile en la última sesión plenaria del 2022 en la Comisión de Venecia. En esta oportunidad se aprobaron documentos para Armenia, Georgia, Montenegro, Kosovo, República de Moldavia, Serbia, Rumania y Ucrania.

2.5. Pasantes

- El día 18 de julio, una docena de estudiantes fueron seleccionados para realizar pasantías en el Tribunal Constitucional, de siete universidades son los alumnos (as) -de pregrado y postgrado- y egresados de las carreras de Derecho que comenzaron a realizar pasantías en esta Magistratura. Un total de ocho jóvenes se desempeñará -presencial o remotamente- en la dirección de Estudios, tres en Secretaría y uno en Comunicaciones.
- El día 26 de abril, el Tribunal Constitucional premió a seis estudiantes de derecho por el aporte con sus investigaciones al desarrollo de la justicia constitucional de Chile.
- El día 14 de septiembre, un total de ocho estudiantes universitarios, provenientes de siete universidades distintas, recibieron certificados por parte de la Presidenta del Tribunal Constitucional, señora Nancy Yáñez Fuenzalida, tras dos meses de colaboración en esta Magistratura. Durante su pasantía en la Dirección de Estudios, los jóvenes colaboraron con la actividad investigativa del área, concretamente en temas relativos a pueblos originarios, derechos ambientales y derechos sociales.
- El día 12 de diciembre, 45 estudiantes iniciaron pasantía en la Dirección de Estudios del Tribunal Constitucional.

V.

DOTACIÓN 2022



1. Integración de Pleno de Ministros

1.1. Hasta el 18 de marzo de 2022, la composición del Tribunal era la siguiente:

Ministros

Ministro Juan José Romero Guzmán (Presidente) ⁵²

Ministro Iván Aróstica Maldonado ⁵³

Ministra María Luisa Brahm Barril ⁵⁴

Ministro Gonzalo García Pino ⁵⁵

Ministro Cristián Letelier Aguilar ⁵⁶

Ministro Nelson Pozo Silva ⁵⁷

Ministro José Ignacio Vásquez Márquez ⁵⁸

Ministra María Pía Silva Gallinato ⁵⁹

Ministro Miguel Ángel Fernández González ⁶⁰

Ministro Rodrigo Pica Flores ⁶¹

Suplentes de Ministro

Rodrigo Delaveau Swett ⁶²

Armando Jaramillo Lira ⁶³

⁵² Juan José Romero Guzmán, designado por el H. Senado, a proposición de la H. Cámara de Diputados, como Ministro del Tribunal Constitucional el 6 de marzo de 2013, asumiendo en el cargo el 18 de marzo del mismo año, ocasión en la que prestó juramento, por un período de nueve años. El 27 de agosto de 2021 asume como Presidente del Tribunal Constitucional. Cesa de su cargo en marzo de 2022.

⁵³ Iván Aróstica Maldonado, designado por S.E. el Presidente de la República, como Ministro del Tribunal Constitucional el 16 de marzo de 2013, asumiendo en el cargo el 18 de marzo del mismo año, ocasión en la que prestó juramento, por un período de nueve años. El 28 de agosto de 2017 asume como Presidente del Tribunal Constitucional, por un período de dos años. Cesa de su cargo en marzo de 2022.

⁵⁴ María Luisa Brahm Barril, designada por S.E. el Presidente de la República, como Ministra del Tribunal Constitucional el 15 de marzo de 2013, asumiendo en el cargo el 18 de marzo del mismo año, ocasión en la que prestó juramento, por un período de nueve años. El 28 de agosto de 2019 asume como Presidenta del Tribunal Constitucional, por un período de 2 años. Cesa de su cargo en marzo de 2022.

⁵⁵ Gonzalo García Pino, designado por el H. Senado, a proposición de la H. Cámara de Diputados, como Ministro del Tribunal Constitucional el 6 de marzo de 2013, asumiendo en el cargo el 18 de marzo del mismo año, ocasión en la que prestó juramento, por un período de nueve años. Cesa de su cargo en marzo de 2022.

⁵⁶ Cristián Letelier Aguilar, designado por el H. Senado, como Ministro del Tribunal Constitucional el 7 de enero de 2015, asumiendo en el cargo el 12 de enero del mismo año, ocasión en la que prestó juramento, por un período de nueve años.

⁵⁷ Nelson Pozo Silva, designado por el H. Senado, como Ministro del Tribunal Constitucional el 7 de enero de 2015, asumiendo en el cargo el 12 de enero del mismo año, ocasión en la que prestó juramento, por un período de nueve años.

⁵⁸ Ignacio Vásquez Márquez, designado por la Corte Suprema, como Ministro del Tribunal Constitucional el 2 de septiembre de 2015, asumiendo en el cargo el 4 de septiembre del mismo año, ocasión en la que prestó juramento, por un período de nueve años.

⁵⁹ María Pía Silva Gallinato, designada por la Corte Suprema, como Ministra del Tribunal Constitucional el 25 de junio de 2018, por un período de nueve años, asumiendo en el cargo el 3 de julio del mismo año, ocasión en la que prestó juramento, por un período de nueve años.

⁶⁰ Miguel Ángel Fernández González, designado por S.E. el Presidente de la República, como Ministro del Tribunal Constitucional el 30 de julio de 2018, asumiendo en el cargo con esa fecha, ocasión en la que prestó juramento, por un período de nueve años.

⁶¹ Ministro Rodrigo Pica Flores, designado por la Corte Suprema, como Ministro del Tribunal Constitucional el 29 de junio de 2021, asumiendo en el cargo el 1° de julio del mismo año, ocasión en la que prestó juramento para ejercer el cargo por un periodo de nueve años.

⁶² Rodrigo Delaveau Swett, asume como Suplente de Ministro del Tribunal Constitucional el 5 de marzo de 2019

⁶³ Armando Jaramillo Lira, asume como Suplente de Ministro del Tribunal Constitucional el 5 de marzo de 2019

1.2. A partir del 21 de marzo de 2022, la composición pasó a ser la siguiente:

Ministros

Ministro Cristián Letelier Aguilar (Presidente interino) ⁶⁴

Ministro Nelson Pozo Silva

Ministro José Ignacio Vásquez Márquez

Ministra María Pía Silva Gallinato

Ministro Miguel Ángel Fernández González

Ministro Rodrigo Pica Flores

Suplentes de Ministro

Manuel Núñez Poblete ⁶⁵

Natalia Muñoz Chiu ⁶⁶

⁶⁴ Cristián Letelier Aguilar, asume como Presidente interino del Tribunal Constitucional el 21 de marzo de 2022.

⁶⁵ Manuel Antonio Núñez Poblete, fue elegido Suplente de Ministro del Tribunal constitucional, asumiendo el lunes 7 de marzo de 2022, luego de obtener la primera mayoría en concurso público de antecedentes en esta sede jurisdiccional y siendo ratificado por los 2/3 del Senado de la República.

⁶⁶ Natalia Muñoz Chiu, fue elegida Suplente de Ministro del Tribunal Constitucional, asumiendo el lunes 7 de marzo de 2022, en concurso público de antecedentes en esta sede jurisdiccional, siendo ratificada por la unanimidad del Senado de la República para ejercer en esta Magistratura.

1.3. A partir del 09 de mayo de 2022, la composición pasó a ser la siguiente:

Ministros

Ministro Cristián Letelier Aguilar (Presidente interino)

Ministro Nelson Pozo Silva

Ministro José Ignacio Vásquez Márquez

Ministra María Pía Silva Gallinato

Ministro Miguel Ángel Fernández González

Ministro Rodrigo Pica Flores

Ministra Nancy Yáñez Fuenzalida ⁶⁷

Ministra Daniela Marzi Muñoz ⁶⁸

Suplentes de Ministro

Manuel Núñez Poblete

Natalia Muñoz Chiu

⁶⁷ Señora Nancy Yáñez Fuenzalida fue designada como Ministra del Tribunal Constitucional por su excelencia el Presidente de la República, Sr. Gabriel Boric Font, el 27 de abril de 2022. Asumió el cargo tras su promesa en ceremonia de investidura, el 9 de mayo de 2022.

⁶⁸ Daniela Beatriz Marzi Muñoz (Valparaíso, 1979) fue designada como Ministra del Tribunal Constitucional por su excelencia el Presidente de la República, Sr. Gabriel Boric Font, el 27 de abril de 2022. Asumió el cargo tras su promesa en ceremonia de investidura, el 9 de mayo de 2022.

1.4. A partir del 12 de julio de 2022, la composición pasó a ser la siguiente

Ministros

Ministra Nancy Yáñez Fuenzalida (Presidenta) ⁶⁹

Ministro Cristián Letelier Aguilar

Ministro Nelson Pozo Silva

Ministro José Ignacio Vásquez Márquez

Ministra María Pía Silva Gallinato

Ministro Miguel Ángel Fernández González

Ministro Rodrigo Pica Flores

Ministra Daniela Marzi Muñoz

Suplentes de Ministro

Manuel Núñez Poblete

Natalia Muñoz Chiu

⁶⁹ Señora Nancy Yáñez Fuenzalida fue designada como Ministra del Tribunal Constitucional por su excelencia el Presidente de la República, Sr. Gabriel Boric Font, el 27 de abril de 2022. Asumió el cargo tras su promesa en ceremonia de investidura, el 9 de mayo de 2022. Fue designada para ocupar el cargo de Presidenta del Tribunal el 12 de julio de 2022.

2. Integración con Paridad de Género

Tribunal Constitucional se integró con paridad de género por primera vez en su historia.



Arriba de izquierda a derecha: Ministro Miguel Ángel Fernández González, Ministra Daniela Marzi Muñoz, Ministro Rodrigo Pica Flores.

Abajo de izquierda a derecha: Ministra María Pía Silva Gallinato, Ministro Nelson Pozo Silva, Ministra Nancy Yáñez Fuenzalida (Presidenta), Ministro Cristián Letelier Aguilar, Ministro José Ignacio Vásquez Márquez.

El día 13 de mayo, por primera vez en una historia de cerca de 50 años, el Pleno de Ministros y Ministras de esta alta Magistratura, se integró con un número igualitario de juezas y jueces en el Pleno. Al término de la vista conjunta de las causas Roles N° 11.711-21 INA y N° 11.712-21 INA, la Ministra María Pía Silva Gallinato, hizo presente la integración igualitaria, terminando con un aplauso espontáneo de todos los presentes.

Además de la Ministra Silva, sus pares que prometieron en sus cargos este lunes 9 de mayo, las Ministras Daniela Marzi y Nancy Yáñez y la Suplente de Ministros(as), Natalia Muñoz, asistieron al Pleno de esta mañana.

Hoy el Tribunal Constitucional (TC) cuenta con tres ministras titulares de una integración de 10, estando dos cargos vacantes a la espera de la decisión del Congreso Nacional. Por lo tanto, por primera vez en la historia también, existe la posibilidad estadística de llegar a la paridad en la integración del TC. Dentro del staff de funcionarios(as), las contrataciones se acercan a un 30% de mujeres.

3. Integración de las Salas del Tribunal

3.1. Hasta el 18 de marzo de 2022, la composición del Tribunal era la siguiente:

Primera Sala:

Ministro señor Juan José Romero Guzmán (Presidente)

Ministro Iván Aróstica Maldonado

Ministro señor José Ignacio Vásquez Márquez

Ministro señor Miguel Ángel Fernández González

Ministro señor Rodrigo Pica Flores

Segunda Sala:

Ministro señora María Luisa Brahm Barril (Presidenta)

Ministra señor Gonzalo García Pino

Ministro señor Cristián Letelier Aguilar

Ministro señor Nelson Pozo Silva

Ministra señora María Pía Silva Gallinato

3.2. A partir del 21 de marzo de 2022, la composición pasó a ser la siguiente:

Primera Sala:

Ministro señor Nelson Pozo Silva (Presidente)

Ministro señor José Ignacio Vásquez Márquez

Ministro señor Miguel Ángel Fernández González

Ministro señor Rodrigo Pica Flores

Segunda Sala:

Ministro señor Cristián Letelier Aguilar (Presidente)

Ministra señora María Pía Silva Gallinato

Ministro señor Miguel Ángel Fernández González (según turno)

Ministro señor Rodrigo Pica Flores (según turno)

Suplente de Ministro señora Natalia Muñoz Chiu (según turno)

Suplente de Ministro señor Manuel Núñez Poblete (según turno).

3.3. A partir del 10 de mayo de 2022, la composición pasó a ser la siguiente:

Primera Sala:

Ministro señor Nelson Pozo Silva (Presidente)

Ministro señor José Ignacio Vásquez Márquez

Ministro señor Miguel Ángel Fernández González

Ministro señor Rodrigo Pica Flores

Ministra señora Nancy Yáñez Fuenzalida.

Segunda Sala:

Ministro señor Cristián Letelier Aguilar (Presidente)

Ministra señora María Pía Silva Gallinato

Ministra señora Daniela Marzi Muñoz.

Ministro señor Miguel Ángel Fernández González (según turno)
 Ministro señor Rodrigo Pica Flores (según turno)
 Suplente de Ministro señora Natalia Muñoz Chiu (según turno)
 Suplente de Ministro señor Manuel Núñez Poblete (según turno).

3.4. A partir del 12 de julio de 2022, la composición pasó a ser la siguiente:

Primera Sala:

Ministra señora Nancy Yáñez Fuenzalida (Presidenta)
 Ministro señor Nelson Pozo Silva
 Ministro señor José Ignacio Vásquez Márquez
 Ministro señor Miguel Ángel Fernández González
 Ministro señor Rodrigo Pica Flores

Segunda Sala:

Ministro señor Cristián Letelier Aguilar (Presidente)
 Ministra señora María Pía Silva Gallinato
 Ministra señora Daniela Marzi Muñoz
 Ministro señor Nelson Pozo Silva (según turno)
 Ministro señor José Ignacio Vásquez Márquez (según turno)
 Ministro señor Miguel Ángel Fernández González (según turno)
 Ministro señor Rodrigo Pica Flores (según turno)

4. Dotación de personal al 31 de diciembre 2022

Se compone por 78 funcionarios que se dividen por tipos de contratación.



4.1. Personal de Planta

Planta	N ° Funcionarios
Pleno	8
Jefe Gabinete	1
Suplente de Ministro	2
Secretaria Abogada	1
Relator	4
Abogado(a) Asistentes de Ministros	9
Secretaria de Ministro	9
Biblioteca	1
Documentalista	1
Conductor	1
tramitación Judicial (Secretaría)	8
Dirección De Administración Y Finanzas	1
Auxiliares de Servicio	1
Total General	47

4.2. Personal de Cod. del Trabajo

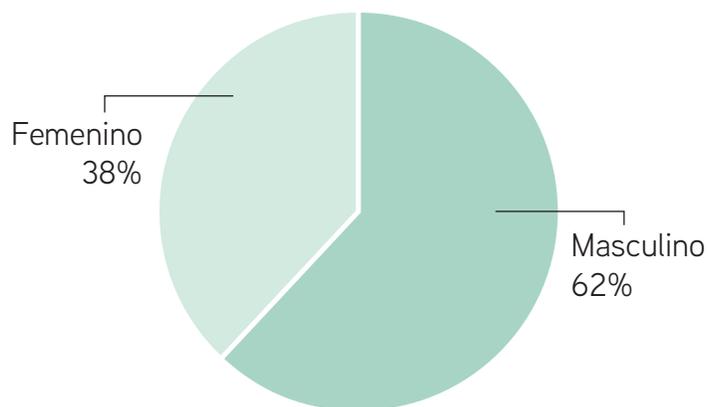
Código del trabajo	N ° Funcionarios
Biblioteca	1
Asistente Secretaria	1
Conductor	7
Dirección de Comunicaciones	1
Dirección de Estudios	4
Tecnología de Información y Comunicaciones	5
Tramitación Judicial (Secretaría)	4
Dirección de Administración Y Finanzas	7
Secretario de Relatores	1
Total General	31

4.3. Análisis de funcionarios por género

Femenino
30 38%

Masculino
48 62%

Total
78 100%



4.4. Nuevas contrataciones 2022

Con fecha 03 de enero, fue contratada mediante código del trabajo a Solange García Peñafiel, para proveer el cargo de Director de Comunicaciones.

Con fecha 28 de febrero, fue contratado mediante Código del Trabajo a Felipe Mery Cardoza, para proveer el cargo de Secretario de Relatores.

Con fecha 01 de marzo, fue contratada mediante Código del Trabajo a Macarena Sanderson Labraña, para proveer el cargo de Administrativa de la Dirección Administración y Finanzas.

Con fecha 01 de marzo, fue contratado mediante Código del Trabajo a Gino Benvenuto Ávila, para proveer el cargo de Analista Soporte Informático en el área de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

Con fecha 16 de mayo, fue contratado mediante Código del Trabajo a Fernando Salazar Fernández, para proveer el cargo de Conductor de Ministros (Sra. Daniela Marzi Muñoz).

Con fecha 23 de mayo, fue contratado mediante Código del Trabajo a Felipe Guerra Schleef, en el cargo de Abogado Asistente de Ministra (Sra. Nancy Yáñez Fuenzalida).

Con fecha 23 de mayo, fue contratada mediante Código del trabajo a Livia Grácola Leiva, en el cargo de Secretaria de Ministra (Sra. Nancy Yáñez Fuenzalida), quien posteriormente con fecha 24 de agosto cambia su contratación a planta.

Con fecha 07 de junio, fue contratada mediante Código del Trabajo a María Magdalena Urzúa Cuevas, en el cargo de Secretaria de Ministra (Sra. Daniela Marzi Muñoz), quien posteriormente con fecha 01 de septiembre cambia su contratación a planta.

Con fecha 01 de julio, fue contratada mediante Código del Trabajo a Fabiana Casali Aravena, en el cargo de Secretaria de Ministra (Sra. Daniela Marzi Muñoz), quien posteriormente con fecha 01 de septiembre cambia su contratación a planta.

Con fecha 08 de agosto, fue contratada mediante Código del Trabajo a Gonzalo Sánchez Sandoval, en el cargo de Abogado Asistente de Ministra (Sra. Nancy Yáñez Fuenzalida), quien posteriormente con fecha 01 de septiembre cambia su contratación a planta.

5. Reglamento del Personal del Tribunal

Desde principios de año, y con la participación de la Asociación de Funcionarios, el Tribunal se encuentra trabajando en la elaboración del Primer Reglamento del Personal. Su estructura comprende entre otros capítulos, regulación en materia de derecho y obligaciones funcionarias, capacitación, probidad, y violencia de género, maltrato y acoso laboral.

6. Comité Paritario

6.1. Integración Comité Paritario período 2022-2024

Cumpliendo con lo que establece el Decreto Supremo N° 54 sobre reglamento para la constitución y funcionamiento de los Comités Paritarios, recientemente el Tribunal realizó la designación de sus representantes ante el nuevo Comité Paritario de Higiene y Seguridad para el periodo comprendido entre noviembre 2022 y el mismo mes de 2024, acordando por unanimidad mantener la actual integración para asumir los nuevos desafíos por el siguiente período.

Es importante destacar que los Comités Paritarios asesoran e instruyen a los trabajadores en el correcto uso de elementos de protección personal; vigilan el cumplimiento, tanto por parte de la empresa como de los trabajadores, de las medidas de prevención, higiene y seguridad; e investigan las causas de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan en la empresa, y deciden si un accidente o enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable.

Los integrantes del nuevo Comité son los siguientes:

6.2. Representante Funcionarios

Titulares:

Mauricio Silva Góme

Ángel González Vega

Rubén Quezada Díaz Suplente:

Andrés Morán Pizarro.

Suplente:

Andrés Morán Pizarro.

Representante del Tribunal

Titulares:

Ministro señor Miguel Ángel Fernández

Marco Oñate

Matías Sanhueza

Suplentes:

Ministra señora María Pía Silva Gallinato

Ivo Koporcic Molina

Mónica Avila Hurtado



Arriba de izquierda a derecha: Mauricio Silva Gómez, Ivo Koporcic Molina, Andrés Morán Pizarro, Marco Oñate.

Abajo de izquierda a derecha: Ángel González Vega, Mónica Avila Hurtado, Ministro señor Miguel Ángel Fernández, Matías Sanhueza, Ministra señora María Pía Silva Gallinato, Rubén Quezada Díaz.

6.3. Iniciativas

i) Mejoras en las escaleras de emergencia T

Las escaleras de emergencia en edificios es clave para realizar una evacuación segura de sus habitantes o trabajadores dependiendo del destino del inmueble, ya sea para casos de incendios o cualquier otro tipo de emergencia.

En la práctica, una escalera de evacuación puede ser una solución sustituta para la salida de incendios cuando no hay suficiente espacio, el presupuesto es limitado, la estética del edificio es muy valiosa como para ser alterada, o para casos en los que se recomiendan múltiples rutas de escape. Normas de resistencia al fuego: NCh 935/1 Ensaye de resistencia al fuego - Parte 1: Elementos de construcción general. NCh 935/2 Ensaye de resistencia al fuego - Parte 2: Puertas y otros elementos de cierre. NCh 2209 Ensaye del comportamiento al fuego de elementos de construcción vidriados.

ii) Estudio de propuestas de mejoramiento del clima laboral

Al Tribunal Constitucional de Chile, dentro de diversas iniciativas en materia de personal que ha puesto en marcha durante el período 2021-2022, ha requerido al Comité Paritario efectuar una búsqueda de especialistas que puedan realizar un diagnóstico de clima organizacional en la Institución y colaboren a enfocar el desarrollo y construcción de ambientes de trabajo que permitan el desempeño óptimo de los funcionarios, a fin de que les sea posible desarrollar su potencial, tener una mayor identidad con la Institución, y trabajar en equipo sintiéndose motivados.

En el cumplimiento de ese mandato, el Comité Paritario delineó diversos objetivos con el propósito de diagnosticar y conocer a profundidad el clima organizacional en el Tribunal, para luego implementar propuestas factibles que contribuyan al desarrollo tanto de la Institución como de los colaboran con su funcionamiento.

- 1) Recoger información sobre una serie de variables que condicionan la percepción sobre el clima laboral.
- 2) Identificar fortalezas dentro del lugar de trabajo.
- 3) Identificar las variables de más baja satisfacción y que estarían impactando de forma negativa sobre la percepción del clima de trabajo.
- 4) Entregar un plan de trabajo con sugerencias y líneas de acción.

En la búsqueda de esos objetivos se inició la selección de consultoras especialistas en la materia.



VI.

GESTIÓN
INTERNA 2022

TRANSPORTE

COMERCIO

1. Rendición de cuentas 2022

De acuerdo con los artículos 154 y 156, de la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, corresponde que en la segunda quincena del mes de enero de cada año, el Presidente y el Secretario Abogado del Tribunal Constitucional presenten la rendición de cuenta de los gastos del ejercicio anterior.

Asimismo, durante el mismo mes de enero de cada año, corresponde que el Tribunal a proposición de su Presidente, forme el presupuesto efectivo del ejercicio correspondiente, de acuerdo a la clasificación común para el Sector Público.

En este contexto, se presentará la situación presupuestaria dividida en dos periodos. al 31/06/2022 y al 31/12/2022, en atención al ejercicio en el cargo del Presidente interino, el Ministro señor Letelier, hasta mediados de julio de 2022.

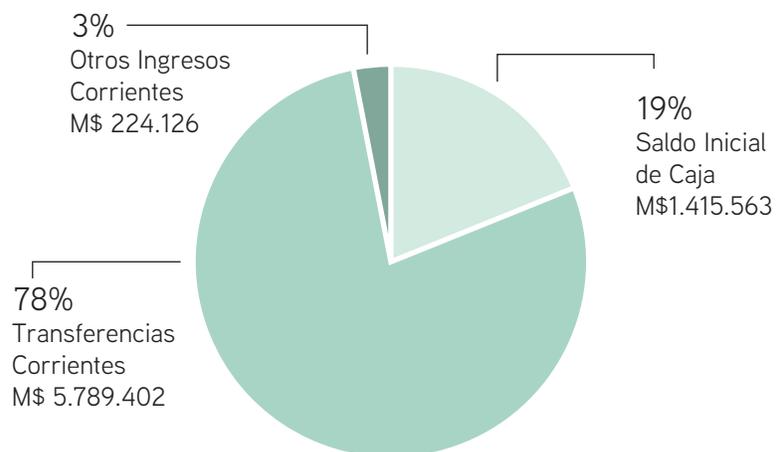
Este informe de rendición corresponde a la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de 2022. enfocando el análisis del gasto en la operación, a partir de las transacciones presupuestarias del período. todo lo anterior de acuerdo con las *Instrucciones para la Ejecución de la Ley de Presupuestos del Sector Público Año 2022*.

INGRESOS	Devengado	Ejecutado	Por percibir o pagar
Transferencias Corrientes	5.789.402	5.789.402	-
Otros Ingresos Corrientes	224.126	66.463	157.664
Saldo Inicial de Caja	1.415.563	1.415.563	-
Total	7.429.091	7.271.428	

GASTOS	Devengado	Ejecutado	Por percibir o pagar
Gasto en Personal	3.591.903	3.501.886	-
Bienes y servicios de consumos	1.139.231	1.127.874	90.017
Artículo 90: Indemnización	98.836	98.836	11.357
Transferencias a otros Organismos Institucionales	919	919	-
Adquisición de activos no financieros	117.287	115.646	1.641
Servicio de la Deuda	1.023.498	1.023.498	-
Saldo final caja	1.457.417	1.402.769	-
Total	7.429.091	7.271.428	103.015

1.1 Transferencias corrientes

Las transferencias corrientes representaron el 78% de los ingresos del período.



El Tribunal Constitucional ha experimentado un incremento anual de Transferencias Corrientes - incorporado en la Ley de Presupuesto de cada año - en un rango de 2,6% a 7.2%, en el período comprendido entre 2016 y 2022.

	Transferencias	Variación en \$	Variación en %
2016	4.729.404	173.138	3.8%
2017	4.871.286	141.882	3.0%
2018	4.997.939	126.653	2.6%
2019	5.147.877	149.938	3.0%
2020	5.281.722	133.845	2.5%
2021	5.400.561	118.839	2.3%
2022	5.789.402	388.841	7.2%

1.2 Nuevas tecnologías durante el 2022

i. Incorporación sistema de tramitación electrónica

En el marco de la incorporación de tecnología a los procesos de tramitación de causas del Tribunal Constitucional, en materias de tramitación electrónica, envío de notificaciones, reportería, workflow de trabajo asociado a los procesos del Tribunal en materias de causas. Durante el segundo semestre de 2022, se puso en ejecución el proyecto de tramitación electrónica, herramienta que, junto con ayudar a labor interna, ayudó a mejorar y facilitar el acceso a la justicia junto con disminuir los costos de la litigación para todos los involucrados. La contratación tiene un costo anual de \$90.000.000.-

ii. Habilitación de salas modalidad híbrida

En el marco de la habilitación de las Salas de sesiones del segundo piso, se dio término a la segunda etapa, quedando operativas para funcionamiento de forma híbrida las Salas de sesiones de la Primera y Segunda. La implementación fue llevada a cabo por NOVOTIC, proveedor que habilitó en una primera fase la Sala de Pleno. El costo total corresponde \$32.863.000.-

iii. Habilitación Híbrida Sala de Reuniones Presidencia

En el marco de la habilitación de las Salas de Tribunal, se procede a dar inicio a la tercera y última etapa de operatividad para su funcionamiento de forma híbrida. La implementación será en la Sala de Reuniones de la Presidencia, será llevada a cabo por NOVOTIC, proveedor que habilitó la primera y segunda fase. El costo total corresponde a \$9.662.632.-

iv. Equipamientos Equipos Institucionales Video Conferencias

En el marco del proyecto de renovación tecnológica, se procede a dar inicio a la segunda etapa de adquisiciones de equipos de cámara webcam y parlantes para todos los funcionarios del Tribunal. El costo total corresponde \$2.500.000.-

v. Correo Electrónico Corporativo

A través de este servicio corporativo se logró la centralización de la administración del Correo. El Servicio de Licencias Office con la actualización automática durante toda su utilización. Acceso a las listas negras mundiales de Microsoft. Compatibilidad con otros servicios Microsoft. Espacio no susceptible a quiebre por cuenta de correo llena. Servicio de correo online (Outlook, Outlook Web Access). Edición de Archivos Online sin necesitar Office. Herramientas de Video Conferencia (Teams, Skype). Herramienta colaborativa trabajo en Grupo Teams. Prescindir de la Obsolescencia Tecnológica. El costo total corresponde \$1.500.000.-

1.3 Adquisiciones del Tribunal durante el 2022

i. Auditoria Financiera Contable

El Tribunal Constitucional, requirió contratar los servicios de auditoría externa que exprese un análisis y opinión profesional que evalúe su situación financiera, presupuestaria y contable. Ossandon & Ossandon Auditores Consultores Limitado. El costo corresponde a \$13.845.000.-

ii. Aumento carga Sodexo de alimento

El aumento de \$1.000.- diarios, a contar del mes de Noviembre de 2022 en tarjeta Sodexo, consideró un universo de 45 funcionarios, que son aquellos que percibían una renta menor a \$2.500.000.- a Octubre 2022, y generó un gasto anual de \$10.350.000.-

iii. Implementación Mercado Publico en el Tribunal Constitucional

Durante el segundo semestre de 2022, se emitieron 134 órdenes de compras relacionadas con los procesos de compras institucionales.

En términos monetarios, el segundo semestre de 2022 se gestionó a través del portal de Mercado Público alrededor de \$420.839.123.-

iv. Capacitaciones Office 365

Ciclo de capacitaciones para Funcionarias y Funcionarios del Tribunal Constitucional a partir del lunes 22 de agosto y hasta el 08 de septiembre de 2022.

The image shows a grand, ornate interior space, likely a government building or a cathedral. It features a multi-level staircase with a decorative wrought-iron railing and a polished brass handrail. The architecture is characterized by classical elements such as tall, fluted columns with Corinthian capitals, arched doorways, and a balcony with a balustrade of decorative balusters. The lighting is warm and comes from wall sconces and a large window with stained glass in the background. The overall atmosphere is one of historical grandeur and architectural detail.

VII.

GESTIÓN DE
COMUNICACIONES 2022

1. Comunicaciones

1.1. Contratación Directora de Comunicaciones

Por decisión del Pleno de Ministras y Ministros, a partir del 3 de enero de 2022, se contrata una directora de comunicaciones, que implementó una política con las tres Presidencias y sus equipos. La tarea es difundir el quehacer jurisdiccional, desde las competencias establecidas en nuestra Ley. Básicamente conocer acciones y requerimientos para resolver temas constitucionales, velando por la supremacía de la Carta Magna.

Comunicaciones del Tribunal Constitucional (TC) coordina su trabajo desde la Presidencia, pero también colabora en las actividades del Pleno de Ministras y Ministros y Secretaría, contando con el apoyo de otras áreas de la Institución.

1.2. Ejes de trabajo

Implementar una política acorde a los Tribunales de Justicia del país, es decir, con foco en los jurisdiccional.

Democratizar el acceso a la información de interés público, relacionada al qué hacer del TC y aportando a la transparencia de la gestión institucional, para que los ciudadanos/as se informen de lo que aquí se realiza. Esto en la visión que este Tribunal aumenta la democracia del país, al velar también por el cumplimiento del respeto a los derechos fundamentales, consagrados en la Constitución.

1.3. Presencia en medios

los peaks noticiosos se dan cuando entran causas o requerimientos de interés público, pero la gestión de medios se hizo desde la Institución cuando tuvimos algo que decir, y a requerimiento de los medios, en la medida de lo posible.

Por su parte los Ministras y Ministro, aparecieron con temas de debate constitucional, dada la discusión que continúa en el país y con el afán de aportar a un periodismo de diálogo.

1.4. Acciones

i) Twitter

Con un uso discreto de esta RRSS, en un año ganamos mil seguidores. El objetivo principal sin embargo, no ha sido ampliar los seguidores, sino democratizar la información relevante de este Tribunal. En su contenido, destacan Comunicados del Pleno, Sentencias

relevantes, actividad jurisdiccional, seminarios, etc. En total publicamos 161 tweets y 7 retweets.

ii) Instagram

En el marco del evento internacional de septiembre “XXVII Encuentro de Tribunales, Corte y Salas Constitucionales de América Latina”, creamos un Instagram con enfoque más ciudadano. Estamos cerca de los 1.250 seguidores. Realizamos 18 publicaciones en el muro, donde destacan los videos en que los ministros/as a cargo de la redacción de las respectivas sentencias, explican en lenguaje fácil, el aporte de ellas a la vida de los/as ciudadanos/as. El contenido también se subió a “historias” y a “reels”. En esta red social ya creamos una carpeta con actividades de Extensión (“Eventos”) e información de oportunidades en este Tribunal (“Pasantías”).

El muro de Instagram también se constituye como un portal que visibiliza nuestro edificio, palacio que tiene la categoría de conservación histórica desde el año 2011.

iii) Página web

La página web del TC fue modernizada y lanzada el 17 de marzo de 2022. En sus pies, se publicaron 87 noticias.

También el Tribunal recibió visitas internacionales destacadas:

El 28 de febrero visitaron al Pleno del TC, cinco integrantes de la Comisión de Venecia: quién presidió el organismo hasta diciembre de 2021, Gianni Buquicchio; la Secretaria General de la Comisión, Sra. Simona Granata-Menghini; el miembro de Estados Unidos, Sr. Paolo Carozza; el miembro de España, Josep María Castella y como coordinador, Serguei Kouznetsov.

Entre el 21 y 23 de septiembre, asistieron al “XXVII Encuentro de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de América Latina”, 7 presidentes y presidentas, 3 vice presidentes/as y 26 ministros/as y magistrados/as de Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Chile. Además de altos representantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y de Alemania, que vinieron al encuentro organizado por el Programa Estado de Derecho de la Fundación Konrad Adenauer y esta Magistratura.

El 18 de noviembre, la Presidencia y el Comité de Relaciones Internacionales, recibieron al director para Latinoamérica de la Fundación Max Planck, Johannes Krusemark-Camin.

Otras visitas fueron protocolares:

- Ministro Segpres, Giorgio Jackson
- Pdte. (S) Segundo Tribunal Ambiental
- Directiva Colegio de Abogados
- Cdte. En Jefe Fuerza Aérea de Chile

2. Presencia en medios de comunicación

Entrevista a Presidenta Yáñez en La Tercera, 3 de diciembre de 2022

<https://www.latercera.com/la-tercera-sabado/noticia/nancy-yanez-presidenta-del-tc-la-justicia-constitucional-debe-actuar-de-manera-excepcional-como-ultima-ratio-y-ser-deferente-con-el-legislador/C6AE3LDETRD7RMG3BMEAEYJAGY/>

Entrevista a Presidenta Yáñez en El Mostrador, 28 de septiembre de 2022

<https://www2.tribunalconstitucional.cl/wp-content/uploads/2023/02/entrevista-el-mostrador-28-09-2022.pdf>

Entrevista a Presidenta Yáñez en El Mercurio, 10 de septiembre de 2022

https://www2.tribunalconstitucional.cl/wp-content/uploads/2022/09/369_3595710.pdf

Entrevista a Presidenta Yáñez en La Segunda, 29 de julio de 2022

<https://www2.tribunalconstitucional.cl/wp-content/uploads/2022/07/Conversacio%CC%81n-v2907.pdf>

Entrevista a Ministro Letelier en El Mercurio, 19 de junio de 2022

<https://www2.tribunalconstitucional.cl/wp-content/uploads/2022/06/Pdte-Letelier-190622.pdf>

Entrevista a tres Ministras en El Mercurio, 29 de mayo de 2022 (Cuerpo C, páginas Tribunales).

https://www2.tribunalconstitucional.cl/wp-content/uploads/2022/06/Nacional_6.pdf

Entrevista a Ministro Vásquez en El Mercurio, 29 de marzo de 2022 (Cuerpo C, páginas tribunales).

https://www2.tribunalconstitucional.cl/wp-content/uploads/2022/03/2022-03-29_-_4_-_Nacional_-_CIN43P3H9.pdf

Entrevista a Presidente Juan José Romero, en El Mercurio, 24 de enero de 2022 (Cuerpo Reportajes).

<https://www2.tribunalconstitucional.cl/wp-content/uploads/2023/02/entrevista-juan-jose-romero.pdf>

03-12-2022 La Tercera - La Tercera

Nancy Yáñez, presidenta del TC: “La justicia constitucional debe actuar de manera excepcional, como última ratio, y ser deferente con el legislador”

“Con miras a un eventual nuevo proceso constitucional, plantea que lo más importante, independiente del futuro del TC, es que las cortes no se transformen en terceras cámaras. A casi cinco meses de su arribo, admite un giro de la...”

02-12-2022 21:08 La Tercera Online

Nancy Yáñez, presidenta del TC: “La justicia constitucional debe actuar de manera excepcional, como última ratio, y ser deferente con el legislador”

“Con miras a un eventual nuevo proceso constitucional, plantea que lo más importante, independiente del futuro del TC, es que las cortes no se transformen en terceras cámaras. A casi cinco meses de su arribo, admite un giro de la...”

29-07-2022 La Segunda - Página: 18

“Los magistrados no pueden imponer sus convicciones valóricas a la ciudadanía”

“Nancy Yáñez: I se tuviera que resumir en una frase las reacciones al comunicado del Gobierno cuando”

10-09-2022 El Mercurio - Página: 8

Dos cuestiones parecen ser las más problemáticas: control preventivo de la ley y la integración de ministros “La magistrada Nancy Yáñez señala que el órgano que lidera ha actuado como una tercera cámara en casos”

28-09-2022 17:23 El Mostrador

El Mostrador en La Clave: los planteamientos de la presidenta del TC, las conversaciones para acordar el mecanismo constitucional, las divisiones en el oficialismo sobre el TPP11 y la extinción de la lengua mapuche “comenzaron el programa conversando con la periodista de El Mostrador, Silvia Peña, sobre el titular del día Nancy”

28-09-2022 06:36 El Mostrador

Nancy Yáñez, presidenta del Tribunal Constitucional: Hay que fortalecer esta institución porque tiene mucho que aportar al país”, señala Nancy Yáñez.”

05-10-2022 04:15 CNN Chile

Los contornos están en el convenio 169: Pdta. del TC ahondó en la legitimidad democrática

del pluralismo jurídico “ahondó en la legitimidad democrática del pluralismo jurídico En su primera entrevista televisiva, Nancy”

19-06-2022El Mercurio - El Mercurio - Cuerpo C

“Un período sin justicia constitucional es una coyuntura dificultosa”

“Presidente (s) del Tribunal Constitucional , Cristián Letelier, sobre el texto propuesto: Aunque el ministro cuestiona algunas normas aprobadas por la Convención, valora contar con una Corte Constitucional y, asegura, los contenidos se pueden mejorar con posterioridad. La Convención Constitucional no sería...”

29-05-2022El Mercurio - El Mercurio - Cuerpo C

Ministras del TC valoran el diálogo con la Convención, pero les preocupa no tener justicia constitucional en tránsito a nueva Corte “...ese período, la Suprema solo de manera excepcional verá cierto tipo de causas penales. Tres son las ministras titulares del Tribunal Constitucional (TC), de un total de 10 integrantes. Es la primera vez que hay tantas mujeres en la institución y el...”

29-03-2022El Mercurio - El Mercurio - Cuerpo C

“(Se) requiere un órgano de jurisdicción constitucional especializado que dirima los conflictos de los poderes políticos”

“Ministro del TC José Ignacio Vásquez habla de su participación en Comisión de Venecia: Esta es la preocupación que le mencionaron los distintos integrantes de tribunales y cortes constitucionales con los cuales se reunió en Italia, Alemania y España. Diez días...”

23-01-2022El Mercurio - El Mercurio - Cuerpo D

“A veces, bajo un ropaje ‘académico’ se hacen JUICIOS POLÍTICAMENTE INTERESADOS”

“JUAN JOSÉ ROMERO: El presidente del TC , que termina su mandato el 18 de marzo, expresa que muchas veces quienes critican al organismo “se olvidan de respetar las decisiones democráticas del país”, y agrega que la entidad “no puede pretender...”

The image shows a grand, classical interior space. Two large, fluted columns with ornate Corinthian capitals support a high, vaulted ceiling. Between the columns is a large, octagonal mural depicting a scene with several figures in classical attire. Above the mural is a semi-circular stained glass window with colorful, intricate designs. The walls are decorated with classical architectural details, including a decorative frieze above the mural and a large, ornate chandelier hanging from the ceiling. In the foreground, a staircase with a dark, decorative metal railing leads up towards the mural. The overall atmosphere is one of historical grandeur and artistic elegance.

VIII.

ANEXOS

Rol: 12516-21
Ingreso: 07- 12-2021
Sentencia: 8-01-2022
Materia: CPR
Resultado: -
N°: 52

Caratula:

Control de constitucionalidad del proyecto de ley que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, correspondiente al Boletín N° 12.250-25.

Rol: 12555-21
Ingreso: 13-12-2021
Sentencia: 28-01-2022
Materia: CPR
Resultado: -
N°: 46

Caratula:

Control de constitucionalidad del proyecto de ley sobre comercio ilegal, correspondiente al Boletín N° 5.069-03

Rol: 12570-21
Ingreso: 14-12-2021
Sentencia: 11-01-2022
Materia: CPR
Resultado: -
N°: 28

Caratula:

Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, en materia de cierre o instalación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad

Rol: 12701-22
Ingreso: 03-01-2022
Sentencia: 20-01-2022
Materia: CPR
Resultado: -
N°: 17

Caratula:

Control de constitucionalidad del proyecto de ley que especifica y refuerza las penas principales y accesorias, y modifica las penas de inhabilitación contempladas en los incisos segundo y final del artículo 372 del Código Penal, correspondiente al Boletín N° 12.208-07.

Rol: 12810-22
Ingreso: 19-01-2022
Sentencia: 10-03-2022
Materia: CPR
Resultado: -
N°: 50

Caratula:

Control de constitucionalidad del proyecto de ley que reforma el Código de Aguas, correspondiente al boletín N° 7.543-12.

Rol: 12818-22
Ingreso: 19-01-2022
Sentencia: 03-03-2022
Materia: CPR
Resultado: -
N°: 43

Caratula:
 Control de constitucionalidad del proyecto de ley sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, correspondiente al Boletín N° 10.315-18.

Rol: 12862-22
Ingreso: 26-01-2022
Sentencia: 05-05-2022
Materia: CPR
Resultado: -
N°: 99

Caratula:
 Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la ley N°16.441, que crea el departamento de Isla de Pascua, en lo relativo al tratamiento penal de los delitos que indica

Rol: 12874-22
Ingreso: 28-01-2022
Sentencia: 17-03-2022
Materia: CPR
Resultado: -
N°: 48

Caratula:
 Control de constitucionalidad del proyecto de ley que establece una nueva ley de copropiedad inmobiliaria, correspondiente al Boletín N° 11.540-14.

Rol: 12875-22
Ingreso: 28-01-2022
Sentencia: 16-03-2022
Materia: CPR
Resultado: -
N°: 47

Caratula:
 Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica el decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, y crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro

Rol: 13007-22
Ingreso: 07-03-2022
Sentencia: 31-03-2022
Materia: CPR
Resultado: -
N°: 24

Caratula:
 Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica diversos cuerpos normativos con el objetivo de perfeccionar la regulación relativa a la contratación, prestación y pago del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios, correspondiente al Boletín N° 14.032-06.

Rol: 13037-22
Ingreso: 15-03-2022
Sentencia: 26-04-2022
Materia: CPR
Resultado: -
N°: 42

Caratula:
 Control de constitucionalidad del proyecto de ley sobre integración social en la planificación urbana, gestión de suelo y plan de emergencia habitacional, correspondiente al Boletín N° 12.288-14.

Rol: 13071-22
Ingreso: 23-03-2022
Sentencia: 12-05-022
Materia: CPR
Resultado: -
N°: 50

Caratula:
 Control de constitucionalidad del proyecto de ley que fija Ley Marco de Cambio Climático, correspondiente al Boletín N° 13191-12.

Rol: 13182-22
Ingreso: 22-04-2022
Sentencia: 14-07-2022
Materia: CPR
Resultado: -
N°: 83

Caratula:
 Control del proyecto de ley sobre publicidad visible desde caminos, vías o espacios públicos, correspondiente a los Boletines N°s 9.686-09 y 10.209-09 (refundidos),

Rol: 13215-22
Ingreso: 02-05-2022
Sentencia: 02-06-2022
Materia: CPR
Resultado: -
N°: 31

Caratula:
 Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la Ley N° 18.101, y el Código de Procedimiento Civil, para incorporar la medida precautoria de restitución anticipada de inmuebles y establecer un procedimiento monitorio de cobro de rentas de arrendamiento en los juicios que indica, correspondiente al Boletín N° 12.809-07.

Rol: 13225-22
Ingreso: 04-05-2022
Sentencia: 14-07-2022
Materia: CPR
Resultado: -
N°: 71

Caratula:
 Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la Ley N° 20.234, que establece un procedimiento de saneamiento y regularización de loteos, correspondiente a los Boletines N°s 12.756-14, 12.871-14, 12.872-14 y 12.899-14, refundidos.

Rol: 13315-22
Ingreso: 01-06-2022
Sentencia: 07-06-2022
Materia: CPR
Resultado: -
N°: 6

Caratula:
 Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, en materia de Transformación Digital del Estado, correspondiente al Boletín N° 14969-06.

Rol: 13519-22
Ingreso: 29-07-2022
Sentencia: 08-09-2022
Materia: CPR
Resultado: -
N°: 41

Caratula:
 Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica el régimen de vigencia de los reglamentos que fijan o modifiquen las plantas de personal municipal, dictados de conformidad con la ley orgánica constitucional de Municipalidades, correspondiente a los boletines números 13.195-06 y 13.746-06, refundidos.

Rol: 13542-22
Ingreso: 08-08-2022
Sentencia: 08-09-2022
Materia: CPR
Resultado: -
N°: 31

Caratula:
 Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la Ley N° 20.296, en lo relativo a las acciones para perseguir las infracciones a las normas que regulan la instalación, mantención y funcionamiento de los ascensores, correspondiente al boletín N° 11.584-14.

Rol: 13576-22
Ingreso: 22-08-2022
Sentencia: 30-08-2022
Materia: CPR
Resultado: -
N°: 8

Caratula:
 Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la Ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, en materia de responsabilidad parental y pago efectivo de las deudas por pensiones de alimentos, correspondiente a los Boletines N°s 14.946-07 y 14.926-07.

Rol: 13670-22
Ingreso: -
Sentencia: 24-11-2022
Materia: CPR
Resultado: -
N°: 44889

Caratula:
 Control de constitucionalidad del proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la Ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica

Rol: 13680-22
Ingreso: 26-09-2022
Sentencia: 17-11-2022
Materia: CPR
Resultado: -
N°: 52

Caratula:
 Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para mejorar las garantías procesales, proteger los derechos de las víctimas de los delitos sexuales, y evitar su revictimización

Rol: 13681-22
Ingreso: 26-09-2022
Sentencia: 16-11-2022
Materia: CPR
Resultado: -
N°: 51

Caratula:
 Control de constitucionalidad del proyecto de ley que regula la disposición final de elementos de protección personal de carácter sanitario, prohíbe y sanciona su eliminación en lugares públicos

Rol: 13753-22
Ingreso: 24-10-2022
Sentencia: 06-12-2022
Materia: CPR
Resultado: -
N°: 43

Caratula:
 Control de constitucionalidad del proyecto de ley que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, Ley Fintec

Rol: 13756-22
Ingreso: 25-10-2022
Sentencia: 22-11-2022
Materia: CPR
Resultado: -
N°: 28

Caratula:
 Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios y permite flexibilizar convenios de pago por impuestos adeudados, para apoyar la reactivación de la economía

Rol: 13781-22
Ingreso: 07-11-2022
Sentencia: 21-12-2022
Materia: CPR
Resultado: -
N°: 44

Caratula:
 Control de constitucionalidad del proyecto de Ley que modifica la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, para facilitar la obtención de patente de salones de música en vivo por parte de los establecimientos que indica

Rol: 13830-22
Ingreso: 21-11-2022
Sentencia: 13-12-2022
Materia: CPR
Resultado: -
N°: 22

Caratula:
 Control de constitucionalidad del proyecto de ley que introduce un nuevo Párrafo en el Título VII del Libro II del Código Penal, relativo a la explotación sexual comercial y material pornográfico de niños, niñas y adolescentes, y modifica otros textos legales que indica

Rol: 10775-21
Ingreso: 20-04-2021
Sentencia: 25-01-2022
Materia: CAA
Resultado: Rechaza
N°: 280

Caratula:
 Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por Salmenes Alpen Limitada respecto del numeral 3°, inciso tercero, en las expresiones "podrá" y "en su concepto", del Auto Acordado N° 94 de 2015 de la Excma. Corte Suprema, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, en el proceso STC Rol N° 134.098-2020, sobre recurso de apelación de protección, seguido ante la Excma. Corte Suprema.

Rol: 11020-21
Ingreso: 20-05-2021
Sentencia: 11-01-2022
Materia: CAA
Resultado: Rechaza
N°: 236

Caratula:
 Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por Placeres Recursos Mineros Limitada respecto del numeral 3°, inciso quinto, en la parte que dispone: "El Tribunal cuando lo juzgue conveniente para los fines del recurso, podrá decretar orden de no innovar", del Auto Acordado N° 94 de 2015 de la Excma. Corte Suprema, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, en el proceso STC Rol N° 177-2021, sobre recurso de protección, seguido ante la Corte de Apelaciones de Punta Arenas.

Rol: 11501-21
Ingreso: 27-07-2021
Sentencia: 13-01-2022
Materia: CAA
Resultado: Rechaza
N°: 170

Caratula:
 Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por la Ilustre Municipalidad de Cholchol respecto del numeral 3°, inciso quinto, en la frase "El Tribunal cuando lo juzgue conveniente para los fines del recurso, podrá decretar orden de no innovar", del Auto Acordado N° 94, de 2015, de la Excma. Corte Suprema, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, en el proceso STC Rol N° 6921-2021, seguido ante la Corte de Apelaciones de Temuco, por recurso de protección.

Rol: 11589-21
Ingreso: 06-08-2021
Sentencia: 13-01-2022
Materia: CAA
Resultado: Rechaza
N°: 160

Caratula:
 Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por Ilustre Municipalidad de Cholchol, respecto del numeral 3°, inciso quinto, en la frase "El Tribunal cuando lo juzgue conveniente para los fines del recurso, podrá decretar orden de no innovar", del Auto Acordado N° 94, de 2015, de la Excma. Corte Suprema, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, en el proceso STC Rol N° 6922-21, seguido ante la Corte de Apelaciones de Temuco, por recurso de protección.

Rol: 11614-21
Ingreso: 10-08-2021
Sentencia: 13-01-2022
Materia: CAA
Resultado: Rechaza
N°: 156

Caratula:
 Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por la Ilustre Municipalidad de Cholchol respecto del numeral 3°, inciso quinto, en la frase "El Tribunal cuando lo juzgue conveniente para los fines del recurso, podrá decretar orden de no innovar", del Auto Acordado N° 94, de 2015, de la Excm. Corte Suprema, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, en el proceso STC Rol N° 6977-2021, seguido ante la Corte de Apelaciones de Temuco, por recurso de protección.

Rol: 11615-21
Ingreso: 10-08-2021
Sentencia: 13-01-2022
Materia: CAA
Resultado: Rechaza
N°: 156

Caratula:
 Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por la Ilustre Municipalidad de Cholchol respecto del numeral 3°, inciso quinto, en la frase "El Tribunal cuando lo juzgue conveniente para los fines del recurso, podrá decretar orden de no innovar", del Auto Acordado N° 94, de 2015, de la Excm. Corte Suprema, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, en el proceso STC Rol N° 6951-2021, seguido ante la Corte de Apelaciones de Temuco, por recurso de protección.

Rol: 11629-21
Ingreso: 11-08-2021
Sentencia: 13-01-2022
Materia: CAA
Resultado: Rechaza
N°: 155

Caratula:
 Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por la Ilustre Municipalidad de Cholchol respecto del numeral 3°, inciso quinto, en la frase "El Tribunal cuando lo juzgue conveniente para los fines del recurso, podrá decretar orden de no innovar", del Auto Acordado N° 94, de 2015, de la Excm. Corte Suprema, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, en el proceso STC Rol N° 6923-2021, seguido ante la Corte de Apelaciones de Temuco, por recurso de protección.

Rol: 11630-21
Ingreso: 11-08-2021
Sentencia: 13-01-2022
Materia: CAA
Resultado: Rechaza
N°: 155

Caratula:
 Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por la Ilustre Municipalidad de Cholchol respecto del numeral 3°, inciso quinto, en la frase "El Tribunal cuando lo juzgue conveniente para los fines del recurso, podrá decretar orden de no innovar", del Auto Acordado N° 94, de 2015, de la Excm. Corte Suprema, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, en el proceso STC Rol N° 6918-2021, seguido ante la Corte de Apelaciones de Temuco, por recurso de protección.

Rol: 11631-21
Ingreso: 11-08-2021
Sentencia: 13-01-2022
Materia: CAA
Resultado: Rechaza
N°: 155

Caratula:
 Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por la Ilustre Municipalidad de Cholchol respecto del numeral 3°, inciso quinto, en la frase "El Tribunal cuando lo juzgue conveniente para los fines del recurso, podrá decretar orden de no innovar", del Auto Acordado N° 94, de 2015, de la Excm. Corte Suprema, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, en el proceso STC Rol N° 6973-2021, seguido ante la Corte de Apelaciones de Temuco, por recurso de protección.

Rol: 11648-21
Ingreso: 13-08-2021
Sentencia: 13-01-2022
Materia: CAA
Resultado: Rechaza
N°: 153

Caratula:
 Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por la Ilustre Municipalidad de Cholchol respecto del numeral 3°, inciso quinto, en la frase "El Tribunal cuando lo juzgue conveniente para los fines del recurso, podrá decretar orden de no innovar", del Auto Acordado N° 94, de 2015, de la Excm. Corte Suprema, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, en el proceso STC Rol N° 6950-2021, seguido ante la Corte de Apelaciones de Temuco, por recurso de protección.

Rol: 11670-21
Ingreso: 17-08-2021
Sentencia: 13-01-2022
Materia: CAA
Resultado: Rechaza
N°: 149

Caratula:
 Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por la Ilustre Municipalidad de Cholchol respecto del numeral 3°, inciso quinto, en la frase "El Tribunal cuando lo juzgue conveniente para los fines del recurso, podrá decretar orden de no innovar", del Auto Acordado N° 94, de 2015, de la Excm. Corte Suprema, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, en el proceso STC Rol N° 6972-2021, seguido ante la Corte de Apelaciones de Temuco, por recurso de protección.

Rol: 11934-21
Ingreso: 22-09-2021
Sentencia: 05-05-2022
Materia: CAA
Resultado: Acoge Parcial
N°: 225

Caratula:
 Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por Juan Pablo Contreras Rojas respecto de los artículos 1 y 12 del Acta N° 205-2015 de la Corte Suprema, que modifica y refunde texto del Auto Acordado sobre Procedimiento Aplicable al Convenio de la Haya relativo a los Efectos Civiles de la Sustracción Internacional de Niños y Niñas, en el proceso RIT N° 252-2021, seguido ante el Juzgado de Familia de Talca, STC Rol N° 108-2021, de la Corte de Apelaciones de Talca, en actual conocimiento de la Excm. Corte Suprema, por recurso de casación en el fondo N° 58199-2021.

Rol: 12157-21
Ingreso: 21-10-2021
Sentencia: 05-05-2022
Materia: CAA
Resultado: Acoge Parcial
N°: 196

Caratula:
 Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por Carla María Rodríguez Bernstein respecto de los artículos 1 y 12 del Acta N° 205-2015 de la Corte Suprema, que modifica y refunde texto del Auto Acordado sobre Procedimiento Aplicable al Convenio de la Haya relativo a los Efectos Civiles de la Sustracción Internacional de Niños y Niñas, en el proceso RIT C-6051-2021, RUC 2122439742-6, seguido ante el Tercer Juzgado de Familia de Santiago, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de apelación y casación en la forma, bajo el STC Rol N° 4794-2021 (Familia).

ROL	Ingreso	Sentencia	Materia	Carátula	Resultado	N°
9097-20	8/10/2020	4/21/2022	INA	DL 211 - 26C	R	619
9469-20	10/13/2020	4/21/2022	INA	DL 211 - 26C	R	555
9511-20	10/16/2020	5/26/2022	INA	L. 20.285 - 5.2, 10.2, 11C, 15, 28 / L. 19.628 - 2I, 4.5, 7, 9	A	587
9557-20	10/22/2020	5/26/2022	INA	L. 20.285 - 5.2, 10.2, 11C, 15, 28 / L. 19.628 - 2I, 4.5, 7, 9	A	581
9559-20	10/22/2020	6/3/2022	INA	DL 211 - 31.F	A	589
9622-20	10/30/2020	3/17/2022	INA	L. 20.285 - 5.2, 10.2, 11C, 15, 28	A	503
9666-20	11/4/2020	5/26/2022	INA	L. 20.285 - 5.2, 10.2, 11C, 15, 28 / L. 19.628 - 2I, 4.5, 7, 9	A	568
9707-20	11/10/2020	1/4/2022	INA	CS - 166, 171.2, 174.1	A	420
9847-20	11/30/2020	6/3/2022	INA	DL 211 - 31.F	A	550
10105-21	1/13/2021	5/26/2022	INA	L. 20.285 - 3,4,5.2, 10.2, 11A,B,C,D, 28.2 / L. 19.628 - 2I, 4.5, 5, 7, 9	A	498
10109-21	1/14/2021	3/31/2022	INA	LGPA - 118QUATER	A	441
10151-21	1/21/2021	5/26/2022	INA	L. 20.285 - 3,4,5.2, 10.2, 11A,B,C,D, 28.2 / L. 19.628 - 2I, 4.5, 5, 7, 9	A	490
10161-21	1/22/2021	5/26/2022	INA	L. 20.285 - 3,4,5.2, 10.2, 11A,B,C,D, 28.2 / L. 19.628 - 2I, 4.5, 5, 7, 9	A	489
10175-21	1/25/2021	5/26/2022	INA	L. 20.285 - 3,4,5.2, 10.2, 11A,B,C,D, 28.2 / L. 19.628 - 2I, 4.5, 5, 7, 9	A	486
10246-21	2/5/2021	6/3/2022	INA	DL 211 - 31	A	483
10576-21	3/26/2021	3/31/2022	INA	LGPA - 118QUATER	A	370
10615-21	4/1/2021	3/3/2022	INA	DL 2222 - 88 / DFL 292-53 - 3I	A	336
10636-21	4/6/2021	6/7/2022	INA	LIR - 41EN6	E	427
10645-21	4/7/2021	1/27/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	295
10732-21	4/16/2021	3/1/2022	INA	L. 12.927 - 6C	R	319
10733-21	4/15/2021	1/11/2022	INA	L. 18.838 - 33N2	A	271

ROL	Ingreso	Sentencia	Materia	Carátula	Resultado	N°
10778-21	4/21/2021	4/6/2022	INA	dl 2222 - 11.2A	R	350
10793-21	4/22/2021	5/4/2022	INA	L. 17.322 - 4BIS.2	R	377
10806-21	4/23/2021	6/10/2022	INA	L. 20.285 - 3,4,5.2, 10.2, 11A,B,C,D, 28.2 / L. 19.628 - 2I, 4.5, 5, 7, 9	A	413
10819-21	4/26/2021	4/6/2022	INA	CDT - 152QUATERG	R	345
10871-21	4/29/2021	1/5/2022	INA	CPP - 418	A	251
10907-21	5/4/2021	3/31/2022	INA	CT - 149.2	A	331
10953-21	5/11/2021	1/20/2022	INA	CPP - 248C	A	254
10957-21	5/11/2021	6/22/2022	INA	L. 20.720 - 276.1, 131.F	A	407
10958-21	5/12/2021	1/26/2022	INA	L. 20.261 - 2bis.2	A	259
10975-21	5/12/2021	5/5/2022	INA	L. 17.344 - 1.2	A	358
10981-21	5/13/2021	6/10/2022	INA	L. 20.285 - 3,4,5.1, 10.2, 11A,B,C,D, 28.2 / L. 19.628 - 2I, 4.5, 5, 7, 9	A	393
10985-21	5/15/2021	5/4/2022	INA	CT - 156.4	R	354
10999-21	5/17/2021	4/6/2022	INA	DFL 2-96-MINEDUC - 15.2	R	324
11005-21	5/18/2021	3/3/2022	INA	CDT - 3.4.6.8	A	289
11030-21	5/20/2021	3/3/2022	INA	CDT - 3.4.6.8	A	287
11044-21	5/24/2021	3/1/2022	INA	L. 19.995 - 27BIS.5	A	281
11045-21	5/24/2021	3/1/2022	INA	L. 19.995 - 27BIS.5	A	281
11071-21	5/26/2021	3/9/2022	INA	CDT - 472	A	287
11097-21	5/28/2021	3/9/2022	INA	L. 18.902 - 32	A	285
11110-21	5/31/2021	3/8/2022	INA	L. 18.838 - 33N2	R	281
11116-21	5/31/2021	3/3/2022	INA	CDT - 3.4.6.8	A	276
11117-21	5/31/2021	3/3/2022	INA	CDT - 3.4.6.8	A	276
11124-21	6/1/2021	3/3/2022	INA	CDT - 3.4.6.8	A	275
11132-21	6/2/2021	3/3/2022	INA	CDT - 469.1, 472	R/A	274

ROL	Ingreso	Sentencia	Materia	Carátula	Resultado	N°
11133-21	6/3/2021	7/14/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	406
11150-21	6/7/2021	4/6/2022	INA	L. 20.285 - 5.2, 28.2	A	303
11153-21	6/7/2021	1/6/2022	INA	L. 19.989 - 1	R	213
11179-21	6/9/2021	3/3/2022	INA	CDT - 3.4.6.8	A	267
11207-21	6/15/2021	3/3/2022	INA	L. 20.285 - 5.1, 10.2	A	261
11228-21	6/17/2021	4/28/2022	INA	CDT - 160N1A. N7, 174	A	315
11230-21	6/17/2021	3/17/2022	INA	L. 21.330 - U.12.13.14	A	273
11250-21	6/18/2021	4/6/2022	INA	CPP - 277.2	A	292
11251-21	6/19/2021	1/12/2022	INA	L. 19.886 - 4.1 / CDT - 294BIS	A	207
11256-21	6/21/2021	1/20/2022	INA	CPP - 248C	R	213
11262-21	6/22/2021	1/26/2022	INA	L. 17.798 - 17B	R	218
11272-21	6/24/2021	1/11/2022	INA	L. 19.886 - 4.1 / CDT - 495.F	A	201
11300-21	6/29/2021	3/3/2022	INA	L. 19.886 - 4.1 / CDT - 495.F	A	247
11337-21	7/2/2021	4/26/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	298
11348-21	7/5/2021	1/18/2022	INA	L. 21.226 - 9.2	A	197
11350-21	7/5/2021	3/31/2022	INA	L. 21.330 - U.12.13.14	E	269
11353-21	7/5/2021	3/3/2022	INA	CDT - 3.4.6.8	A	241
11354-21	7/5/2021	1/20/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	199
11363-21	7/6/2021	3/17/2022	INA	L. 18.287 - 32.1	A	254
11374-21	7/7/2021	3/29/2022	INA	LGSE - 120.1 / L. 18.410 - 15.1	R	265
11384-21	7/9/2021	6/22/2022	INA	L. 18.961 - 40A	R	348
11385-21	7/9/2021	3/3/2022	INA	CDT - 3.4.6.8	A	237
11421-21	7/15/2021	4/6/2022	INA	L. 20.720 - 4N2	A	265
11422-21	7/15/2021	3/3/2022	INA	L. 20.285 - 5.1.2, 10.2, 11BC	A	231
11423-21	7/15/2021	3/3/2022	INA	L. 20.285 - 5.1.2, 10.2, 11BC	A	231

ROL	Ingreso	Sentencia	Materia	Carátula	Resultado	N°
11430-21	7/18/2021	3/17/2022	INA	CPP - 277.2	A	242
11440-21	7/19/2021	3/17/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	241
11442-21	7/19/2021	3/29/2022	INA	CPP - 230, 248C, 259.F, 261A	A	253
11459-21	7/21/2021	1/6/2022	INA	L. 19.989 - 1	R	169
11468-21	7/22/2021	3/17/2022	INA	L. 20.285 - 5.1.2, 10.2	A	238
11475-21	7/23/2021	1/18/2022	INA	L. 21.226 - 9.2	A	179
11481-21	7/25/2021	8/11/2022	INA	CPP - 388.2, 390.2	E	382
11487-21	7/26/2021	5/26/2022	INA	CPP - 259	A	304
11493-21	7/27/2021	1/12/2022	INA	L. 21.226 - 9.2	A	169
11503-21	7/28/2021	3/17/2022	INA	L. 21.226 - 9.2	A	232
11504-21	7/28/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	223
11507-21	7/28/2021	1/12/2022	INA	L. 21.226 - 9.2	A	168
11509-21	7/28/2021	4/26/2022	INA	CDT - 162.5.6.7	R	272
11521-21	7/29/2021	4/12/2022	INA	CDT - 429.1 / L. 17.322 - 4BIS.2	A	257
11531-21	7/31/2021	3/17/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	229
11533-21	8/1/2021	6/15/2022	INA	L. 18.290 - 110.2	R	318
11547-21	8/2/2021	1/26/2022	INA	L. 19.886 - 4.1	A	177
11551-21	8/2/2021	6/23/2022	INA	L. 21.040 - 38T	R	325
11553-21	8/3/2021	3/17/2022	INA	L. 21.226 - 9.2	A	226
11554-21	8/3/2021	5/5/2022	INA	CDT - 472	A	275
11557-21	8/3/2021	4/5/2022	INA	L. 17.322 - 4BIS.2	A	245
11559-21	8/3/2021	3/17/2022	INA	L. 21.330 - U.12.13.14	A	226
11560-21	8/3/2021	4/28/2022	INA	L. 21.330 - U.12.13.14	A	268
11561-21	8/4/2021	1/26/2022	INA	L. 20.285 - 28.2	A	175
11565-21	8/4/2021	3/1/2022	INA	L. 21.226 - 9.2	A	209

ROL	Ingreso	Sentencia	Materia	Carátula	Resultado	N°
11571-21	8/5/2021	4/26/2022	INA	CDT - 162.5.6.7.8.9	R	264
11573-21	8/5/2021	5/17/2022	INA	CDT - 323.2	A	285
11576-21	8/5/2021	6/2/2022	INA	L. 21.091 - 103B	A	301
11580-21	8/5/2021	3/3/2022	INA	CDT - 3.4.6.8	A	210
11588-21	8/6/2021	1/12/2022	INA	L. 21.226 - 9.2	A	159
11603-21	8/9/2021	3/31/2022	INA	CPP - 248C	A	234
11604-21	8/9/2021	3/17/2022	INA	L. 21.226 - 9.2	A	220
11605-21	8/9/2021	6/7/2022	INA	CDT - 162.5.6.7.8	R	302
11623-21	8/10/2021	4/26/2022	INA	CPC - 768.2	A	259
11624-21	8/10/2021	3/3/2022	INA	CDT - 3.4.6.8	A	205
11625-21	8/10/2021	5/26/2022	INA	CDT - 323.2	A	289
11633-21	8/11/2021	3/31/2022	INA	L. 21.330 - U.12.13.14	E	232
11647-21	8/13/2021	1/12/2022	INA	L. 21.226 - 9.2	A	152
11657-21	8/14/2021	7/5/2022	INA	CPP - 248C, 259.F	R	325
11662-21	8/16/2021	3/17/2022	INA	L. 21.226 - 9.2	A	213
11669-21	8/17/2021	3/17/2022	INA	CP - 318	A	212
11672-21	8/17/2021	7/6/2022	INA	L. 18.593 - 10.f, 23.3, 27.5	R	323
11674-21	8/17/2021	1/12/2022	INA	L. 21.226 - 9.2	A	148
11680-21	8/17/2021	1/12/2022	INA	L. 21.226 - 9.2	A	148
11681-21	8/17/2021	1/20/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	156
11683-21	8/18/2021	3/17/2022	INA	L. 21.330 - U.12.13.14	A	211
11687-21	8/18/2021	6/9/2022	INA	CDT - 162.5.6.7.8.9	R	295
11701-21	8/23/2021	6/16/2022	INA	L. 18.290 - 196.1	R	297
11708-21	8/23/2021	4/27/2022	INA	CPC - 499N2, 500N2 / CC - 1891	E/R	247
11714-21	8/24/2021	1/20/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	149

ROL	Ingreso	Sentencia	Materia	Carátula	Resultado	N°
11715-21	8/24/2021	3/17/2022	INA	L. 21.226 - 9.2	A	205
11719-21	8/25/2021	4/26/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	244
11729-21	8/26/2021	6/23/2022	INA	L. 20.791 - AT.1	R	301
11736-21	8/26/2021	6/22/2022	INA	L. 20.285 - 5.2, 10.2, 11BC	R	300
11753-21	8/30/2021	4/26/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	239
11761-21	8/30/2021	1/20/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	143
11762-21	8/30/2021	5/17/2022	INA	CDT - 323.2	A	260
11769-21	8/31/2021	3/17/2022	INA	CP - 318	A	198
11770-21	8/31/2021	3/17/2022	INA	CP - 318	A	198
11778-21	8/31/2021	7/14/2022	INA	CPP - 93F, 250A, 248AC	R	317
11782-21	9/1/2021	1/12/2022	INA	L. 19.886 - 4.1 / CDT - 495.F	A	133
11786-21	9/2/2021	7/7/2022	INA	CS - 163, 166, 167, 174	R	308
11787-21	9/2/2021	7/7/2022	INA	CS - 163, 166, 167, 174	R	308
11788-21	9/2/2021	3/3/2022	INA	CDT - 3.4.6.8	A	182
11806-21	9/6/2021	4/26/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	232
11807-21	9/6/2021	7/28/2022	INA	CC - 216.F	R	325
11813-21	9/6/2021	1/20/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	136
11814-21	9/6/2021	3/17/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	192
11822-21	9/7/2021	3/17/2022	INA	CP - 318	A	191
11825-21	9/7/2021	3/1/2022	INA	L. 21.226 - 9.2	A	175
11833-21	9/8/2021	1/12/2022	INA	L. 21.226 - 9.2	A	126
11846-21	9/9/2021	8/4/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	329
11848-21	9/9/2021	3/17/2022	INA	L. 21.226 - 9.2	A	189
11858-21	9/11/2021	7/5/2022	INA	CPP - 248C	R	297
11860-21	9/13/2021	5/5/2022	INA	CDT - 472	A	234

ROL	Ingreso	Sentencia	Materia	Carátula	Resultado	N°
11904-21	9/20/2021	7/5/2022	INA	CPP - 248C, 259.F	R	288
11906-21	9/20/2021	6/9/2022	INA	CDT - 162.5.6.7.8.9	R	262
11909-21	9/21/2021	7/14/2022	INA	L. 19.983 - 4.F	E	296
11911-21	9/21/2021	7/5/2022	INA	CPP - 248C	R	287
11915-21	9/21/2021	3/1/2022	INA	L. 19.886 - 4.1 / CDT - 495.F	A	161
11916-21	9/21/2021	3/1/2022	INA	L. 19.886 - 4.1 / CDT - 495.F	A	161
11920-21	9/21/2021	3/1/2022	INA	L. 19.886 - 4.1 / CDT - 495.F	A	161
11924-21	9/22/2021	3/15/2022	INA	L. 19.886 - 4.1	A	174
11929-21	9/22/2021	6/29/2022	INA	L. 19.886 - 4.1 / CDT - 294BIS	A	280
11938-21	9/23/2021	7/14/2022	INA	CDT - 162.7	R	294
11956-21	9/24/2021	4/26/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	214
11957-21	9/25/2021	3/1/2022	INA	L. 21.226 - 9.2	A	157
11959-21	9/26/2021	3/17/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	172
11966-21	9/27/2021	7/14/2022	INA	CDT - 162.5.6.7	R	290
11969-21	9/27/2021	7/5/2022	INA	L. 17.344 - 1.2	A	281
11971-21	9/28/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	161
11979-21	9/29/2021	7/29/2022	INA	L. 17.322 - 12	R	303
11995-21	9/30/2021	7/19/2022	INA	CS - 163, 166, 167, 171.2, 174 / CDT - 183E, 184	R	292
11999-21	10/1/2021	3/1/2022	INA	L. 21.226 - 9.2	A	151
12001-21	10/1/2021	6/16/2022	INA	CPP - 387.2	A	258
12003-21	10/1/2021	1/11/2022	INA	L. 19.886 - 4.1 / CDT - 294BIS, 495.F	A	102
12015-21	10/4/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	155
12027-21	10/5/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	154
12030-21	10/5/2021	7/28/2022	INA	CPP - 416.3	E	296

ROL	Ingreso	Sentencia	Materia	Carátula	Resultado	N°
12031-21	10/6/2021	5/25/2022	INA	L. 19.886 - 4.1 / CDT - 495.F	A	231
12037-21	10/6/2021	4/26/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	202
12038-21	10/6/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	153
12039-21	10/6/2021	6/30/2022	INA	L. 17.322 - 4BIS.2	R	267
12040-21	10/6/2021	7/8/2022	INA	CDT - 162.7	R	275
12041-21	10/6/2021	6/28/2022	INA	CPP - 248C, 259.F	R	265
12045-21	10/7/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	152
12051-21	10/8/2021	6/29/2022	INA	L. 19.886 - 4.1 / CDT - 294BIS	A	264
12052-21	10/8/2021	4/26/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	200
12053-21	10/8/2021	6/16/2022	INA	CPP - 387.2	A	251
12054-21	10/8/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	151
12055-21	10/8/2021	6/16/2022	INA	CPP - 387.2	A	251
12060-21	10/10/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	149
12061-21	10/12/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	147
12062-21	10/12/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	147
12063-21	10/12/2021	6/28/2022	INA	CDT - 470.1	R	259
12064-21	10/12/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	147
12067-21	10/12/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	147
12068-21	10/12/2021	7/8/2022	INA	CDT - 162.7	R	269
12070-21	10/12/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	147
12071-21	10/13/2021	4/26/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	195
12074-21	10/13/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	146
12077-21	10/13/2021	6/16/2022	INA	L. 17.322 - 4BIS.2	R	246
12081-21	10/13/2021	3/1/2022	INA	L. 21.226 - 9.2	A	139

ROL	Ingreso	Sentencia	Materia	Carátula	Resultado	N°
12083-21	10/13/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	146
12084-21	10/13/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	146
12088-21	10/13/2021	6/22/2022	INA	CPP - 248C	R	252
12091-21	10/14/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	266
12093-21	10/14/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	145
12095-21	10/14/2021	7/28/2022	INA	CS - 163, 166, 167, 174	R/RE	287
12097-21	10/14/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	145
12098-21	10/15/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	144
12101-21	10/15/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	144
12102-21	10/15/2021	4/26/2022	INA	CP - 318	A	193
12109-21	10/17/2021	1/20/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	95
12111-21	10/18/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	141
12113-21	10/18/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	141
12115-21	10/18/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	141
12116-21	10/18/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	141
12118-21	10/18/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	141
12119-21	10/18/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	141
12123-21	10/18/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	141
12125-21	10/18/2021	5/5/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	199
12126-21	10/18/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	141
12131-21	10/19/2021	7/7/2022	INA	DFL 2-96-MINEDUC - 15.2	R	261
12132-21	10/19/2021	7/5/2022	INA	CPP - 248C	R	259
12133-21	10/19/2021	6/30/2022	INA	CPP - 248C, 259.F	R	254
12134-21	10/19/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	140
12136-21	10/19/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	140

ROL	Ingreso	Sentencia	Materia	Carátula	Resultado	N°
12137-21	10/19/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	140
12140-21	10/19/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	140
12142-21	10/20/2021	6/9/2022	INA	CP - 318	A	232
12143-21	10/20/2021	4/28/2022	INA	L. 21.330 - U.12.13.14	A	190
12144-21	10/20/2021	6/22/2022	INA	L. 20.285 - 5.1.2, 10.2	R	245
12145-21	10/20/2021	8/4/2022	INA	L. 20.285 - 5.1.2, 10.2	R	288
12148-21	10/20/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	139
12151-21	10/20/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	139
12155-21	10/21/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	138
12156-21	10/21/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	259
12158-21	10/21/2021	7/19/2022	INA	LGUC - 20	R	271
12159-21	10/22/2021	7/7/2022	INA	L. 19.886 - 4.1 / CDT - 495N4.F	A	258
12165-21	10/22/2021	8/4/2022	INA	CDT - 162.5.6.7, 472	R	286
12167-21	10/24/2021	3/17/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	144
12168-21	10/25/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	134
12170-21	10/25/2021	7/5/2022	INA	CPP - 248C)	R	253
12171-21	10/25/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	134
12180-21	10/25/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	134
12183-21	10/25/2021	4/26/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	183
12184-21	10/26/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	133
12186-21	10/26/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	211
12187-21	10/26/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	133
12189-21	10/26/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	133
12191-21	10/26/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	133
12192-21	10/26/2021	7/5/2022	INA	L. 19.886 - 4.1 / CDT - 495.F	A	252

ROL	Ingreso	Sentencia	Materia	Carátula	Resultado	N°
12193-21	10/27/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	132
12194-21	10/27/2021	4/26/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	181
12197-21	10/27/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	132
12199-21	10/27/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	132
12200-21	10/28/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	131
12201-21	10/28/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	131
12203-21	10/28/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	252
12204-21	10/28/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	131
12205-21	10/28/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	131
12210-21	10/28/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	209
12216-21	10/29/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	130
12217-21	10/29/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	130
12220-21	10/29/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	208
12221-21	10/29/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	208
12222-21	10/29/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	130
12224-21	10/30/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	250
12227-21	11/2/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	247
12229-21	11/2/2021	6/1/2022	INA	CDPP - 485. 486, 487, 488	R	211
12230-21	11/2/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	247
12232-21	11/2/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	126
12233-21	11/2/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	247
12234-21	11/2/2021	8/16/2022	INA	LGUC - 20	R	287
12236-21	11/3/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	246
12238-21	11/3/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	125
12239-21	11/3/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	246

ROL	Ingreso	Sentencia	Materia	Carátula	Resultado	N°
12241-21	11/3/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	246
12243-21	11/3/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	125
12244-21	11/4/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	245
12247-21	11/4/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	245
12248-21	11/4/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	245
12249-21	11/4/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	124
12250-21	11/4/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	245
12252-21	11/5/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	244
12253-21	11/5/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	123
12254-21	11/5/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	244
12258-21	11/5/2021	5/5/2022	INA	CDT - 472	A	181
12260-21	11/6/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	122
12261-21	11/6/2021	3/8/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	122
12262-21	11/6/2021	8/18/2022	INA	CDT - 429.F; 162.5	R	285
12264-21	11/8/2021	8/2/2022	INA	L. 19.886 - 4.1 / CDT - 495.F	R	267
12266-21	11/8/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	198
12267-21	11/8/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	241
12268-21	11/8/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	198
12269-21	11/8/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	241
12270-21	11/8/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	198
12271-21	11/8/2021	6/22/2022	INA	CPP - 248C, 259.F	R	226
12272-21	11/8/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	241
12273-21	11/8/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	241
12275-21	11/8/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	241
12277-21	11/8/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	198

ROL	Ingreso	Sentencia	Materia	Carátula	Resultado	N°
12280-21	11/9/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	240
12283-21	11/9/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	240
12285-21	11/9/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	240
12286-21	11/10/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	239
12287-21	11/10/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	196
12289-21	11/10/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	239
12290-21	11/10/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	239
12291-21	11/10/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	196
12301-21	11/11/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	195
12302-21	11/11/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	195
12303-21	11/11/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	195
12304-21	11/11/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	195
12308-21	11/11/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	195
12310-21	11/11/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	195
12311-21	11/11/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	238
12319-21	11/12/2021	8/2/2022	INA	L. 19.886 - 4.1 / CDT - 495.F	R	263
12322-21	11/14/2021	7/21/2022	INA	L. 18.838 - 33N2	A	249
12324-21	11/14/2021	3/17/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	123
12326-21	11/15/2021	6/22/2022	INA	L. 20.285 - 5.1.2, 10.2	R	219
12327-21	11/15/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	191
12328-21	11/15/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	234
12329-21	11/15/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	191
12330-21	11/15/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	191
12333-21	11/16/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	233
12334-21	11/16/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	190

ROL	Ingreso	Sentencia	Materia	Carátula	Resultado	N°
12335-21	11/16/2021	6/10/2022	INA	CDT - 472, 476	A	206
12336-21	11/16/2021	6/10/2022	INA	CDT - 472, 476	A	206
12337-21	11/16/2021	6/10/2022	INA	CDT - 472, 476	A	206
12338-21	11/16/2021	6/10/2022	INA	CDT - 472, 476	A	206
12339-21	11/16/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	190
12340-21	11/16/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	190
12342-21	11/17/2021	1/20/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	64
12343-21	11/17/2021	1/20/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	64
12347-21	11/17/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	204
12348-21	11/17/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	189
12349-21	11/18/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	188
12350-21	11/18/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	188
12351-21	11/18/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	188
12354-21	11/18/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	188
12355-21	11/18/2021	6/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	210
12358-21	11/18/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	188
12360-21	11/18/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	188
12361-21	11/18/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	188
12362-21	11/19/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	187
12370-21	11/19/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	187
12371-21	11/19/2021	6/30/2022	INA	CPP - 248C	R	223
12373-21	11/20/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	186
12374-21	11/22/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	184
12376-21	11/22/2021	3/17/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	115
12377-21	11/22/2021	6/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	206

ROL	Ingreso	Sentencia	Materia	Carátula	Resultado	N°
12378-21	11/22/2021	8/16/2022	INA	L. 20.285 - 5.1.2, 10.2	R	267
12379-21	11/22/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	184
12380-21	11/22/2021	6/30/2022	INA	CPP - 248C	R	220
12382-21	11/22/2021	8/16/2022	INA	L. 19.886 - 4.1 / CDT - 495.F	R	267
12383-21	11/22/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	184
12384-21	11/22/2021	6/9/2022	INA	CP - 318	A	199
12385-21	11/22/2021	8/23/2022	INA	CDT - 429.1	R	274
12387-21	11/22/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	DESISTIDA	184
12388-21	11/22/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	184
12392-21	11/23/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	183
12393-21	11/23/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	183
12394-21	11/23/2021	6/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	205
12395-21	11/23/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	183
12399-21	11/23/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	183
12400-21	11/23/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	183
12401-21	11/23/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	183
12403-21	11/24/2021	6/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	204
12404-21	11/24/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	182
12405-21	11/24/2021	6/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	204
12406-21	11/24/2021	6/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	204
12407-21	11/24/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	182
12409-21	11/25/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	181
12410-21	11/24/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	182
12411-21	11/24/2021	6/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	204
12418-21	11/24/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	197

ROL	Ingreso	Sentencia	Materia	Carátula	Resultado	N°
12421-21	11/25/2021	6/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	203
12423-21	11/25/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	181
12424-21	11/25/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	196
12425-21	11/25/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	181
12426-21	11/26/2021	6/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	202
12427-21	11/26/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	180
12428-21	11/26/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	180
12429-21	11/26/2021	4/26/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	151
12434-21	12/28/2021	6/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	170
12435-21	11/29/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	177
12436-21	11/29/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	177
12437-21	11/29/2021	6/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	199
12438-21	11/29/2021	6/7/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	190
12441-21	11/29/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	177
12442-21	11/29/2021	6/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	199
12443-21	11/29/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	192
12445-21	11/29/2021	1/20/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	52
12447-21	11/29/2021	5/25/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	177
12451-21	11/30/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	191
12452-21	11/30/2021	6/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	198
12453-21	11/30/2021	7/5/2022	INA	CPP - 248C	R	217
12454-21	11/30/2021	3/15/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	105
12462-21	12/1/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	190
12463-21	12/1/2021	7/7/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	218
12469-21	12/2/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	189
12474-21	12/2/2021	6/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	196
12475-21	12/2/2021	6/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	196
12476-21	12/2/2021	6/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	196

ROL	Ingreso	Sentencia	Materia	Carátula	Resultado	N°
12477-21	12/2/2021	6/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	196
12478-21	12/2/2021	6/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	196
12479-21	12/2/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	189
12483-21	12/3/2021	7/14/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	223
12484-21	12/3/2021	6/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	195
12487-21	12/3/2021	6/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	195
12493-21	12/4/2021	8/4/2022	INA	L. 20.285 - 5.1.2, 10.2	E	243
12494-21	12/5/2021	8/4/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	242
12495-21	12/5/2021	6/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	193
12496-21	12/6/2021	7/14/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	220
12499-21	12/6/2021	6/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	192
12500-21	12/6/2021	7/14/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	220
12501-21	12/6/2021	7/14/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	220
12502-21	12/6/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	185
12503-21	12/6/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	185
12505-21	12/7/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	184
12506-21	12/7/2021	6/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	191
12507-21	12/7/2021	6/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	191
12509-21	12/7/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	184
12510-21	12/7/2021	6/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	191
12513-21	12/7/2021	6/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	191
12515-21	12/7/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	184
12517-21	12/8/2021	7/14/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	218
12518-21	12/8/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	183
12519-21	12/8/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	183
12521-21	12/9/2021	6/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	189
12524-21	12/9/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	182
12525-21	12/9/2021	7/14/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	217
12526-21	12/9/2021	7/14/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	217
12532-21	12/10/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	181
12533-21	12/10/2021	6/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	188
12535-21	12/10/2021	7/14/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	216

ROL	Ingreso	Sentencia	Materia	Carátula	Resultado	N°
12537-21	12/10/2021	7/26/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	228
12541-21	12/10/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	181
12544-21	12/10/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	181
12545-21	12/13/2021	7/14/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	213
12546-21	12/13/2021	6/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	185
12547-21	12/13/2021	7/14/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	213
12551-21	12/13/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	178
12552-21	12/13/2021	7/14/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	213
12553-21	12/13/2021	7/14/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	213
12554-21	12/13/2021	7/14/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	213
12556-21	12/13/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	178
12559-21	12/13/2021	6/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	185
12566-21	12/14/2021	6/9/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	E	177
12567-21	12/14/2021	7/14/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	212
12571-21	12/15/2021	7/14/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	211
12577-21	12/15/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	176
12579-21	12/15/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	176
12582-21	12/15/2021	7/28/2022	INA	CPP - 248C, 259.F	R	225
12584-21	12/16/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	175
12585-21	12/16/2021	7/5/2022	INA	L. 19.886 - 4.1 / CDT - 495.F	A	201
12594-21	12/16/2021	7/14/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	210
12595-21	12/16/2021	8/2/2022	INA	L. 19.886 - 4.1 / CDT - 495.F	R	229
12607-21	12/17/2021	7/14/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	209
12612-21	12/17/2021	8/4/2022	INA	L. 20.285 - 5.1.2, 10.2	R	230
12614-21	12/17/2021	7/12/2022	INA	CPP - 248C	R	207
12615-21	12/17/2021	8/4/2022	INA	L. 18.834 - 120.1	R	230
12616-21	12/17/2021	7/14/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	209
12617-21	12/17/2021	5/13/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	147
12618-21	12/19/2021	7/5/2022	INA	CPP - 248C, 259.F	R	198
12619-21	12/19/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	172
12620-21	12/20/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	171
12622-21	12/20/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	171

ROL	Ingreso	Sentencia	Materia	Carátula	Resultado	N°
12623-21	12/20/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	171
12624-21	12/20/2021	7/14/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	206
12627-21	12/21/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	170
12629-21	12/21/2021	7/14/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	205
12632-21	12/22/2021	6/9/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	169
12634-21	12/22/2021	7/26/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	216
12635-21	12/22/2021	8/2/2022	INA	L. 19.886 - 4.1 / CDT - 495.F	R	223
12636-21	12/23/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	168
12637-21	12/23/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	168
12638-21	12/23/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	168
12641-21	12/24/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	167
12642-21	12/24/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	167
12643-21	12/24/2021	7/14/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	202
12644-21	12/24/2021	7/26/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	214
12646-21	12/25/2021	7/26/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	213
12650-21	12/27/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	164
12651-21	12/27/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	164
12654-21	12/27/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	164
12655-21	12/27/2021	7/14/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	199
12657-21	12/27/2021	7/14/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	199
12660-21	12/27/2021	7/26/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	211
12666-21	12/28/2021	7/7/2022	INA	CPP - 248C	R	191
12668-21	12/28/2021	5/13/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	136
12670-21	12/28/2021	7/26/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	210
12674-21	12/29/2021	6/7/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	160
12675-21	12/29/2021	7/14/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	197
12678-21	12/29/2021	7/26/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	209
12685-21	12/30/2021	7/14/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	196
12691-21	12/31/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	160
12692-21	12/31/2021	6/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	160
12693-21	12/31/2021	7/26/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	207
12702-22	1/3/2022	3/30/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	86

ROL	Ingreso	Sentencia	Materia	Carátula	Resultado	N°
12721-22	1/5/2022	4/13/2022	INA	CP - 318	A	98
12729-22	1/6/2022	3/30/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	83
12730-22	1/7/2022	3/30/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	82
12731-22	1/7/2022	4/13/2022	INA	CP - 318	A	96
12786-22	1/14/2022	3/30/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	75
12794-22	1/17/2022	3/30/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	72
12880-22	1/31/2022	3/30/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	58
13005-22	3/7/2022	5/31/2022	INA	CPP - 277	E	85
12697-22	1/3/2022	7/26/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	204
12698-22	1/3/2022	7/26/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	204
12704-22	1/4/2022	7/26/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	203
12710-22	1/4/2022	7/26/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	203
12712-22	1/5/2022	7/26/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	202
12715-22	1/5/2022	7/26/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	202
12716-22	1/5/2022	7/26/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	202
12718-22	1/5/2022	7/26/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	202
12724-22	1/6/2022	7/26/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	201
12732-22	1/7/2022	7/26/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	200
12733-22	1/7/2022	7/26/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	200
12737-22	1/7/2022	7/26/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	200
12739-22	1/8/2022	7/12/2022	INA	CPP - 248C, 259	R	185
12743-22	1/10/2022	7/26/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	197
12747-22	1/10/2022	7/26/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	197
12754-22	1/11/2022	7/26/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	196
12757-22	1/11/2022	7/26/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	196
12761-22	1/11/2022	7/26/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	196
12773-22	1/12/2022	7/26/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	195
12780-22	1/13/2022	7/26/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	194
12781-22	1/13/2022	7/26/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	194
12793-22	1/17/2022	7/26/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	190
12847-22	1/25/2022	7/12/2022	INA	CPP - 248C	R	168
12940-22	2/15/2022	7/14/2022	INA	CDT - 162.5.6.7.8.9	R	149

ROL	Ingreso	Sentencia	Materia	Carátula	Resultado	N°
12973-22	2/23/2022	7/7/2022	INA	CPP - 248C, 259	R	134
13034-22	3/15/2022	7/14/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	121
13060-22	3/19/2022	7/14/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	117
13066-22	3/21/2022	7/14/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	115
13190-22	4/26/2022	7/28/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	93
11739-21	8/27/2021	8/16/2022	INA	L. 19.947 - 54N4	R	354
11859-21	9/10/2021	8/25/2022	INA	L. 16.744 - 45	A	349
12127-21	10/17/2021	8/18/2022	INA	CDT - 470.2, 472	R	305
12147-21	10/19/2021	8/25/2022	INA	L. 20.600 - 46.2N8	R	310
12209-21	10/27/2021	8/17/2022	INA	L. 18.838 - 33N2	R	294
12372-21	11/19/2021	8/11/2022	INA	CDT - 162.5.6.7	R	265
12412-21	11/23/2021	8/25/2022	INA	CDT - 162.5	R	275
12640-21	12/23/2021	8/16/2022	INA	L. 20.791 - AT.1	E	236
12659-21	12/26/2021	8/26/2022	INA	CJM - 5N3	A	243
12665-21	12/27/2021	8/23/2022	INA	CDT - 429.1	R	239
12682-21	12/28/2021	8/17/2022	INA	L. 18.838 - 33N2	R	232
12706-22	1/4/2022	8/4/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	212
12735-22	1/7/2022	8/4/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	209
12744-22	1/10/2022	8/4/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	206
12746-22	1/10/2022	8/4/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	206
12749-22	1/10/2022	8/4/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	206
12750-22	1/10/2022	8/2/2022	INA	L. 19.886 - 4.1 / CDT - 495F	R	204
12751-22	1/10/2022	8/4/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	206
12753-22	1/11/2022	8/4/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	205
12758-22	1/11/2022	8/4/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	205
12759-22	1/11/2022	8/4/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	205
12760-22	1/11/2022	8/4/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	205
12766-22	1/12/2022	8/4/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	204
12767-22	1/11/2022	8/24/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	225
12770-22	1/12/2022	8/4/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	204
12772-22	1/12/2022	8/4/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	204
12777-22	1/13/2022	8/4/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	203

ROL	Ingreso	Sentencia	Materia	Carátula	Resultado	N°
12779-22	1/13/2022	8/4/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	203
12782-22	1/13/2022	8/9/2022	INA	L. 19.886 - 4.1 / CDT - 495F	R	208
12783-22	1/13/2022	8/4/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	203
12791-22	1/16/2022	8/11/2022	INA	CPP - 248 C	R	207
12798-22	1/17/2022	8/4/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	199
12800-22	1/18/2022	8/4/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	198
12809-22	1/19/2022	8/4/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	197
12817-22	1/19/2022	8/4/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	197
12821-22	1/20/2022	8/4/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	196
12824-22	1/20/2022	8/4/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	196
12826-22	1/20/2022	8/4/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	196
12831-22	1/21/2022	8/4/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	195
12833-22	1/21/2022	8/4/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	195
12837-22	1/22/2022	8/4/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	194
12841-22	1/24/2022	8/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	197
12843-22	1/24/2022	8/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	197
12855-22	1/25/2022	8/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	196
12860-22	1/26/2022	8/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	195
12863-22	1/26/2022	8/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	195
12864-22	1/26/2022	8/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	195
12865-22	1/26/2022	8/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	195
12869-22	1/27/2022	8/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	194
12876-22	1/28/2022	8/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	193
12877-22	1/31/2022	8/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	190
12882-22	1/31/2022	8/2/2022	INA	L. 19.886 - 4.1 / CDT - 495F	R	183
12888-22	2/2/2022	8/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	188
12890-22	2/2/2022	8/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	188
12892-22	2/3/2022	8/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	187
12895-22	2/3/2022	8/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	187
12897-22	2/3/2022	8/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	187
12905-22	2/7/2022	8/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	183
12910-22	2/7/2022	8/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	183

ROL	Ingreso	Sentencia	Materia	Carátula	Resultado	N°
12912-22	2/8/2022	8/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	182
12913-22	2/8/2022	8/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	182
12919-22	2/9/2022	8/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	181
12921-22	2/9/2022	8/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	181
12922-22	2/9/2022	8/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	181
12935-22	2/10/2022	8/24/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	195
12937-22	2/14/2022	8/24/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	191
12941-22	2/14/2022	8/24/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	191
12944-22	2/15/2022	8/23/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	189
12945-22	2/16/2022	8/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	174
12949-22	2/17/2022	8/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	173
12954-22	2/18/2022	8/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	172
12956-22	2/18/2022	8/24/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	187
12960-22	2/20/2022	8/23/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	184
12961-22	2/21/2022	8/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	169
12969-22	2/23/2022	8/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	167
12974-22	2/23/2022	8/16/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	174
12976-22	2/23/2022	8/10/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	168
12982-22	2/28/2022	8/9/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	162
13003-22	3/5/2022	8/4/2022	INA	L. 20.285 - 5.2, 10.2, 11	A	152
13026-22	3/10/2022	8/10/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	153
13035-22	3/15/2022	8/2/2022	INA	L. 20.285 - 5.2, 10.2, 11	E	140
13042-22	3/15/2022	8/9/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	147
13045-22	3/15/2022	8/9/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	147
13069-22	3/22/2022	8/23/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	154
13096-22	3/28/2022	8/23/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	148
13103-22	3/31/2022	8/17/2022	INA	CP - 450.1	E	139
13114-22	4/5/2022	8/24/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	141
13128-22	4/5/2022	8/10/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	127
13132-22	4/6/2022	8/10/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	126
13148-22	4/7/2022	8/23/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	138
13158-22	4/12/2022	8/24/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	134

ROL	Ingreso	Sentencia	Materia	Carátula	Resultado	N°
13191-22	4/25/2022	8/23/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	120
13211-22	4/29/2022	8/23/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	116
13216-22	5/2/2022	8/23/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	113
13222-22	5/3/2022	8/24/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	113
13247-22	5/9/2022	8/24/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	107
13262-22	5/12/2022	8/24/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	104
13266-22	5/14/2022	8/24/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	102
13313-22	5/31/2022	8/24/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	85
13314-22	5/31/2022	8/24/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	85
13365-22	6/10/2022	8/24/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	75
13393-22	6/22/2022	8/24/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	63
13397-22	6/23/2022	8/24/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	62
11741-21	8/27/2021	9/7/2022	INA	L. 21.249 - 1.1.2, 8	R	376
11847-21	9/9/2021	9/7/2022	INA	CDT - 506	E	363
11945-21	9/23/2021	9/8/2022	INA	CP - 318BIS	A	350
12175-21	10/25/2021	9/29/2022	INA	L. 20.285 - 5.1.2, 10.2	R	339
12196-21	10/27/2021	9/8/2022	INA	CDT - 429.1	R	316
12211-21	10/28/2021	9/7/2022	INA	LGSE - 1.1 / L. 21.249 - 8	R	314
12265-21	11/8/2021	9/7/2022	INA	CDT - 162.5	R	303
12356-21	11/18/2021	9/20/2022	INA	CDT - 162.5.6.7.8.9	R	306
12564-21	12/14/2021	9/8/2022	INA	L. 19.886 - 4.1 / CDT - 294BIS	A	268
12658-21	12/27/2021	9/8/2022	INA	L. 19.968 - 67N6A / CPC - 768	E	255
12662-21	12/27/2021	9/7/2022	INA	CDT - 162.5.6.7	R	254
12845-22	1/24/2021	8/11/2022	INA	CPP - 248C	R	564
13173-22	4/20/2022	8/23/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	R	125
12717-22	1/5/2022	9/20/2022	INA	L. 19.886 - 4.1 / CDT - 495F	E	258
12795-22	1/17/2022	9/13/2022	INA	LGUC - 20	R	239
12866-22	1/26/2022	9/8/2022	INA	L. 19.886 - 4.1 / CDT - 495F	R	225
12879-22	1/31/2022	9/5/2022	INA	CPP - 95	R	217
12901-22	2/4/2022	9/8/2022	INA	L. 19.886 - 4.1 / CDT - 495F	R	216
12962-22	2/22/2022	9/7/2022	INA	CDT - 162.5.6.7.8.9	R	197
13011-22	3/8/2022	9/15/2022	INA	CPP - 248C, 259	A	191

ROL	Ingreso	Sentencia	Materia	Carátula	Resultado	N°
13017-22	3/10/2022	9/7/2022	INA	L. 19.886 - 4.1	A	181
13018-22	3/10/2022	9/7/2022	INA	L. 19.886 - 4.1	A	181
13160-22	4/14/2022	9/27/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	166
13167-22	4/18/2022	9/27/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	162
13253-22	5/11/2022	9/27/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	139
13256-22	5/11/2022	9/27/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	139
13259-22	5/12/2022	9/27/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	138
13268-22	5/16/2022	9/27/2022	INA	L. 18.216 - 1.2	A	134
13301-22	5/27/2022	9/13/2022	INA	CP - 318	E	109
13302-22	5/28/2022	9/7/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	R	102
13322-22	6/2/2022	9/27/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	117
13345-22	6/8/2022	9/27/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	111
13358-22	6/10/2022	9/27/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	109
11824-21	9/7/2021	9/27/2022	INA	L. 19.799 - 19.1.2	A	385
11837-21	9/8/2021	9/29/2022	INA	DL 2695 - 15, 16, 19	R	386
12020-21	10/5/2021	9/27/2022	INA	LRM - 48 / CT - 53.3	A	357
12317-21	11/12/2021	9/29/2022	INA	CPC - 358, 384	E	321
13016-22	3/9/2022	9/27/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	202
13062-22	3/21/2022	9/27/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	190
13064-22	3/21/2022	9/27/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	E	190
13129-22	4/6/2022	9/27/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	174
11711-21	8/24/2021	10/5/2022	INA	L. 19.983 - 4.F	A	407
11712-21	8/24/2021	10/5/2022	INA	L. 19.983 - 4.F	A	407
12359-21	11/18/2021	10/13/2022	INA	L. 18.695 - 101.3	R	329
12408-21	11/24/2021	10/6/2022	INA	L. 19.853 - 5 / CDT - 495.F	R	316
12569-21	12/14/2021	10/13/2022	INA	CDT - 482.4	E	303
12573-21	12/15/2021	10/6/2022	INA	L. 20.720 - 4N2	R	295
12613-21	12/17/2021	10/11/2022	INA	CDT - 482.F	A	298
12664-21	12/28/2021	10/6/2022	INA	L. 19.853 - 5	R	282
12677-21	12/29/2021	10/6/2022	INA	L. 20.720 - 4N2	R	281
12763-22	1/12/2022	10/6/2022	INA	L. 19.853 - 5 / CDT - 495F	R	267
12764-22	1/12/2022	10/6/2022	INA	L. 19.853 - 5	R	267

ROL	Ingreso	Sentencia	Materia	Carátula	Resultado	N°
12778-22	1/13/2022	10/6/2022	INA	L. 19.853 - 5	R	266
12834-22	1/21/2022	10/12/2022	INA	CDT - 453N1.6	R	264
12938-22	2/15/2022	10/11/2022	INA	CJM - 5N3	R	238
12948-22	2/17/2022	10/11/2022	INA	CPP - 400.F	R	236
12950-22	2/18/2022	10/6/2022	INA	L. 19.853 - 5 / CDT - 495.F	R	230
12989-22	3/2/2022	10/6/2022	INA	L. 19.886 - 4.1 / CDT - 495F	R	218
13088-22	3/26/2022	10/5/2022	INA	DL 321 - 9	R	193
13153-22	4/11/2022	10/12/2022	INA	CDT - 453N1.6	R	184
13154-22	4/11/2022	10/12/2022	INA	CDT - 453N1.6	R	184
11697-21	8/21/2021	10/13/2022	INA	CPP - 248C	R	418
13224-22	5/4/2022	10/13/2022	INA	CPP - 248C	R	162
11781-21	9/1/2021	10/18/2022	INA	CDT - 506	E	412
12419-21	11/25/2021	10/20/2022	INA	CDT - 208, 506	R	329
12574-21	12/15/2021	10/20/2022	INA	CPP - 387.2	E	309
12722-22	1/5/2022	10/19/2022	INA	CPC - 234.1	R	287
12815-22	1/19/2022	10/27/2022	INA	CS - 163, 166, 167, 174	E	281
12823-22	1/20/2022	10/20/2022	INA	L. 18.902 - 11.1	R	273
13197-22	4/28/2022	10/20/2022	INA	CPP - 248C	R	175
13258-22	5/12/2022	10/25/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	166
13414-22	6/30/2022	10/25/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	117
13428-22	7/6/2022	10/25/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	111
13457-22	7/13/2022	10/25/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	104
13478-22	7/19/2022	10/25/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	98
12251-21	11/4/2021	11/22/2022	INA	CP - 318	E	383
12527-21	11/5/2021	11/2/2022	INA	L. 18.902 - 11.1	R	362
12539-21	12/10/2021	11/3/2022	INA	L. 18.045 - 58.U, 59A	R	328
12558-21	12/13/2021	11/15/2022	INA	CC - 551-1	R	337
12695-21	12/31/2021	11/17/2022	INA	L. 18.287 - 32.1	R	321
12705-22	1/4/2022	11/17/2022	INA	L. 18.287 - 32.1	R	317
12765-22	1/12/2022	11/3/2022	INA	L. 18.892 - 125N18	R	295
12776-22	1/13/2022	11/3/2022	INA	L. 19.886 - 4.1	R	294
12784-22	1/14/2022	11/22/2022	INA	DFL 2-96-MINEDUC - 15.2	R	312

ROL	Ingreso	Sentencia	Materia	Carátula	Resultado	N°
12925-22	2/10/2022	11/22/2022	INA	L. 19.886 - 4.1	E	285
12983-22	2/28/2022	11/9/2022	INA	L. 20.285 - 5.2, 10.2, 11C, 28.2	R/A	254
13030-22	3/11/2022	11/17/2022	INA	CJM - 140.1.2 / CDPP - 274	R	251
13047-22	3/17/2022	11/22/2022	INA	DL 211 - 28.3	R	250
13073-22	3/24/2022	11/22/2022	INA	CS - 163, 166, 167, 174	R	243
13077-22	3/25/2022	11/3/2022	INA	L. 19.886 - 4.1	R	223
13155-22	4/11/2022	11/3/2022	INA	L. 20.285 - 5.2, 10.2, 11C, 28.2	R/A	206
13184-22	4/25/2022	11/3/2022	INA	L. 19.886 - 4.1	E	192
13250-22	5/10/2022	11/24/2022	INA	CPP - 248C; 259.F	R	198
13289-22	5/24/2022	11/9/2022	INA	L. 19.886 - 4.1	E	169
13323-22	6/3/2022	11/9/2022	INA	CP - 318	E	159
13501-22	7/25/2022	11/24/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	122
12215-21	10/29/2021	11/9/2022	INA	CJM - 5N3, 11, 12	R	376
13522-22	8/1/2022	11/24/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	115
13507-22	7/26/2022	11/24/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	121
13546-22	8/10/2022	11/24/2022	INA	L. 18.290 - 196TER.1	A	106
12769-22	1/12/2022	12/6/2022	INA	CP - 150D	R	328
12458-21	11/30/2021	12/7/2022	INA	L. 20.285 - 5.2; 10.2; 28.2	R/A	372
12939-22	2/15/2022	12/7/2022	INA	L. 19.886 - 4.1	R	295
13052-22	3/17/2022	12/7/2022	INA	L. 20.179 - 12.9	R	265
13195-22	4/27/2022	12/7/2022	INA	L. 20.179 - 12.9	R	224
13304-22	5/30/2022	12/7/2022	INA	CPP - 418	A	191
13305-22	5/30/2022	12/7/2022	INA	CPP - 418	A	191
12885-22	2/1/2022	12/9/2022	INA	CC - 206	A	311
12309-21	11/11/2021	12/15/2022	INA	DL 3500 - 19.7.10.11.12.13	R	399
12368-21	11/19/2021	12/15/2022	INA	DL 3500 - 19.7.10.11.12.13	R	391
12369-21	11/19/2021	12/15/2022	INA	DL 3500 - 19.7.10.11.12.13	R	391
13079-22	3/25/2022	12/15/2022	INA	L. 20.285 - 3; 4; 5; 10.2; 11 b), c), d); 28	A	265
12450-21	11/29/2021	12/20/2022	INA	CC - 146	R	386
12625-21	12/21/2021	12/20/2022	INA	L. 20.158 - 4.5; 5a); 6.1	A	364
12886-22	2/1/2022	12/20/2022	INA	L. 17.322 - 8.1	R	322
12996-22	3/3/2022	12/20/2022	INA	LGUC - 20	E	292

ROL	Ingreso	Sentencia	Materia	Carátula	Resultado	N°
13043-22	3/16/2022	12/20/2022	INA	LGUC - 20	E	279
12663-21	12/28/2021	12/22/2022	INA	CPP - 277	E	359
13108-22	4/3/2022	12/22/2022	INA	CPC - 768	R	263
13172-22	4/19/2022	12/23/2022	INA	CP - 492.2	R	248
13309-22	5/31/2022	12/23/2022	INA	CPP - 248c); 259.F	R	206
13349-22	6/8/2022	12/23/2022	INA	CPP - 248c); 259.F	R	198
13485-22	7/19/2022	12/23/2022	INA	CPP - 248c)	R	157
13300-22	5/27/2022	12/28/2022	INA	DL 1094 - 73; 79.1.F	R/RE	215
13503-22	7/26/2022	12/28/2022	INA	CPP - 387.2	A	155
12548-22	12/13/2021	12/29/2022	INA	CPC - 768	R	381
13269-22	5/16/2022	12/29/2022	INA	CPP - 248c); 259.F	R	227
13273-22	5/17/2022	12/29/2022	INA	CPP - 248c); 259.F	R	226
12305-21	44511	3/1/2022	INC	Proceso de inconstitucionalidad iniciado de oficio por el Tribunal Constitucional respecto del artículo 299 N° 3, del Código de Justicia Militar.		110
12345-21	44517	1/28/2022	INC	Proceso de inconstitucionalidad iniciado de oficio por el Tribunal Constitucional respecto de los artículos 2°, del Decreto Ley N° 3.643, de 1981, y 4°, del Decreto Ley N° 2.067, de 1977.		72
12415-21	44524	4/5/2022	INC	Proceso de inconstitucionalidad de oficio respecto de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 16.441, que crea el Departamento de Isla de Pascua.		132

